



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

---- **NÚMERO.- (83). OCHENTA Y TRES.** -----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a (15) quince de diciembre de dos mil veintidós. -----

---- **V I S T O**, para resolver en grado de apelación, el toca penal **86/2022**, relativo a la apelación interpuesta por el Agente del Ministerio Público adscrito, en contra de la sentencia absolutoria dictada el **veintinueve de agosto de dos mil veintidós**, por el Juez de Primera Instancia Mixto, del Octavo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Xicoténcatl, Tamaulipas, en el proceso penal **07/2016**, instruido en contra de ******* ***** *******, por el delito de **Secuestro Agravado**; y, -----

----- **RESULTANDO** -----

---- **PRIMERO.-** El Juez de Primera Instancia Mixto, del Octavo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Xicoténcatl, Tamaulipas, el **veintinueve de agosto de dos mil veintidós**, dictó sentencia absolutoria, a favor de ******* ***** *******,*****de **Secuestro Agravado**; cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:-----

-----**"PRIMERO:-** *El Agente del Ministerio Público NO probó su acción y como consecuencia se dicta **SENTENCIA ABSOLUTORIA** en favor de ***** ***** ******, al no haberse acreditado su probable responsabilidad en la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, previsto por el artículo 9 fracción I, inciso c), y agravado en términos del Artículo 10 Fracción I, inciso b), c) y d), ambos de la Ley General Para Prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, cometido en agravio de la persona a quien en fiel respeto a su dignidad y derechos fundamentales, ante ésta H. Autoridad unicamente se le relaciona como "LA *****", a quien además se le dota de la clave S.C.A.", del que lo acuso el Representante Social investigador. -----

SEGUNDO.- MEDIO ORDINARIO DE IMPUGNACIÓN.- Hágasele saber a las partes del improrrogable término de CINCO (05) DÍAS del que disponen para interponer el recurso de apelación si la presente resolución les causare algún agravio. -----

TERCERO.- Toda vez que el acusado ***** se encuentra privado de su libertad por los presentes hechos en el Centro Federal de Readaptación Social número 4 Noreste, ubicado en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, **SE ORDENA SU INMEDIATA LIBERTAD**, debiéndose girar atento exhorto al al C. Juez Penal de Primera Instancia competente, con residencia en aquella Ciudad, a efecto de que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado, si lo encuentra ajustado a derecho, proceda a notificar la presente resolución al sentenciado ***** así como también para que gire la boleta de libertad correspondiente al Director del Centro Federal de Readaptación Social número 4 Noreste, ubicado en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, así como copia certificada de la presente resolución para su debido conocimiento y efectos legales correspondientes.- Lo anterior sin perjuicio de que sea restringida su libertad por diversa causa penal o se encuentre a disposición de otra u otras Autoridades que así lo reclamen. -----

CUARTO.- Se hace saber a las partes que tan pronto como el presente fallo terminal, cause ejecutoria contarán con un plazo de 90 (NOVENTA) días naturales,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

para retirar los documentos originales que eventualmente hayan exhibido, apercibidos de que en caso de no hacerlo, se ordenará su destrucción junto con las constancias de la presente carpeta de ejecución, lo anterior en base y términos del acuerdo número 40/2018, de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), emitido por los integrantes del Consejo de la Judicatura Estatal.-----

----- **SEGUNDO.-** Contra dicha resolución, el Agente del Ministerio Público Adscrito, interpuso recurso de apelación, el cual le fue admitido en el efecto devolutivo por el juez de origen.-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

---- **PRIMERO.-** Esta Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para conocer de la presente apelación, de conformidad con los artículos 114 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 26, 27 y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3 y 4 del Código Penal vigente; 369 del Código de Procedimientos Penales en vigor, esto último relacionado con el acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha **veintinueve de noviembre de dos mil veintidós**, y por tanto se examinará si en la resolución recurrida, si en esta se aplicó la ley correcta o inexactamente, es decir si se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas, o si se alteraron los hechos, a efecto que dicha resolución sea confirmada, modificada o revocada, con base en los agravios que exprese la parte apelante, o en defecto o de deficiencia de ellos, de acuerdo en el estudio oficioso que

lleve a cabo este tribunal, de conformidad con el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales vigente, cuando el apelante sea el acusado. -

---- **SEGUNDO.**- Es de señalarse que el Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sala, contra la sentencia de fecha **veintinueve de agosto de dos mil veintidós**, que dictó el Juez de origen en favor de *********

******* *******,|*****en la

audiencia de vista del **ocho de diciembre de dos mil veintidós**, ratificó el

escrito de agravios del **seis de diciembre de dos mil veintidós**, los cuales

versan sobre la responsabilidad penal del encausado en su comisión, los

cuales serán estudiados en su totalidad y sin suplir las deficiencias que

en su caso presenten, lo anterior con aplicación del artículo 360 del

Código de Procedimientos Penales en vigor, el cual dispone:-----

"Artículo 360. *La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El Tribunal de Alzada cuando el recurrente sea el inculpado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño."* -----

---- **TERCERO.** Por razón de método, debe decirse que el Juez de la causa de origen, en el considerando cuarto de la resolución apelada

señaló:-----

"CUARTO.- ESTUDIO DE LA PLENA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO. *Por lo que, respecta a responsabilidad penal del procesado ***** ******, por su probable responsabilidad



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

en la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, previsto por el artículo 9 fracción I, inciso c), y agravado en términos del Artículo 10 Fracción I, inciso b), c) y d), ambos de la Ley General Para Prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la persona a quien en fiel respeto a su dignidad y derechos fundamentales, ante ésta H. Autoridad, únicamente se le relaciona como "LA ***** ***** *****", a quien además se le dota de la clave S.C.A.".- por lo que en este apartado se procede a entrar al análisis y estudio a fin de definir si se encuentra debidamente acreditada en términos de lo dispuesto por el artículo 158 del Código de Procedimientos Penales que estuvo vigente en el Estado, en el momento de ocurrido el delito, como CO AUTOR, de lo que se establece que se cuenta con el siguiente material probatorio, mismo que obra en autos y que ha sido debidamente transcrito y valorado en el cuerpo de la presente resolución destacando:-

Con el oficio número 2014/2015¹, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil quince (2015), signado por el Comandante de la Policía Ministerial del Estado con destacamento en Llera, Tamaulipas, mediante el cual anexa parte informativo de la citada fecha (26 de diciembre del 2015), mismo que fue debidamente ratificado ante la presencia ministerial en esa propia fecha², rendido por los CC. *****

 agentes de la policía ministerial del Estado, quienes manifestaron lo siguiente:-

1.- Visible a foja cincuenta y dos (52).

2.- Visible a foja doscientos treinta y tres (233)

... Por medio del presente me permito informar a usted que a las 18:10 horas del día 25 de diciembre del año que cursa, se recibió llamada telefónica de parte de ***** agente de guardia de la policía ministerial del estado en ciudad Victoria Tamaulipas, reportando que el municipio de Ilera de Canales Tamaulipas se había privado de su libertad a la C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), en el parecer dos camionetas color blanco de reciente modelo, por lo que al constituirnos a dicho lugar siendo las 19:00 horas e iniciar con las investigaciones se logra establecer información mediante el equipo de cómputo de Ciudad Victoria la posición geográfica del aparato celular que al parecer traía la persona privada de su libertad en la calle ***** , no siendo posible establecer ni encontrar dicho aparato, así como también le informo que se implementó un operativo de búsqueda y localización revisando en lugares abandonados y en diferentes bares de la localidad de igual manera se revisó a vehículos de manera aleatoria así como también se logró establecer mediante una entrevista con el C. ***** de 20 años quien se encontraba en el lugar donde se presume privaron de su libertad a la C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), manifestando que el observo cuando se la llevaron tres personas del sexo masculino quienes iban encapuchados y que traían armas una con AR-15 y las armas los dos sujetos portaban AK-47 y que llegaron caminando hasta donde se encontraba (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), y que se fueron en el vehículo de ella un cavalier color gris modelo 1998, con placas UCD reconociendo a uno de ellos como NIEVES hijo del tapicero así mismo le informo que mediante información proporcionada por control Victoria se establecieron varios nombres de personas, las cuales se investigó



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*****alias *****el cual no se pudo localizar ya que presumiblemente se encontraba dejando unos caballos al municipio de Güémez, Tamaulipas, ya que en el pueblo había una cabalgata y que trabaja para una persona de nombre ***** y se transportaba en una camioneta de la marca CHEVROLET color blanca de modelo viejito y traía un remolque pegado en la camioneta donde transportaba caballos de igual manera se recibe reporte de que por la casa de los padres de (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), se encontraba pasando un vehículo de la MARCA NISSAN TIIDA, color rojo sin placas, **por lo que al revisarlo se establece que lo conduce una persona de nombre ***** con domicilio en calle *******, la cual menciona que si a pasado varias veces por el lugar porque por esa colonia más arriba vive su suegra de igual manera se investiga a una persona que solo se tiene el nombre de NIEVES quien trabajo en el hotel Guanajuato por lo que al acudir, al mencionado lugar la dependiente nos informa que esa persona ya no se encontraba laborando ahí y que solo trabajo un mes y lo despidió, así mismo se recibe información que el vehículo de la C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), se encontraba por la hacienda denominada como glera por lo que al trasladarnos a realizar una revisión minuciosa no se encuentra información o indicio alguno que nos ayude a la localización del vehículo siendo todo lo que se informa hasta el momento por lo que se continua con la búsqueda en el municipio y lugares aledaños a la región ... en continuación en la investigación del día 26 de Diciembre del año en curso, se establece mediante anteviste con el C. *****, de 19 años de edad, estado civil soltero, de ocupación desempleado manifiesta que a dos días antes tuvo un altercado que serían aproximadamente las 23.00 horas del día 23 de

diciembre cuando al llegar a la esquina de la Calle

les marcaron el alto cuatro personas armadas las cuales descendieron de un vehículo Nissan tipo Tiida en color rojo sin placas de circulación y que como referencia la facia trasera la trae suelta con un cordón de plástico y en color blanco **y quien lo manejaba era el profesor**

***** y que las personas lo

obligaron a descender de su vehículo en el que andaba el cual es un cavalier modelo 2002, color gris con placas de UCD y que en ese momento se escucharon detonaciones de arma de fuego proveniente de los mismos sujetos y que solo vio que cayó al suelo ***** y que

las demás personas fueron auxiliarlo y que en ese momento aprovecho para retirarse del lugar en compañía de su amigo ***** , y en relación a las

personas que abordaron solo menciona que solo los reconoce con los apodos de NIEVES, quien es hijo del tapicero ***** el cual tiene su tatuaje de la santísima

muerte en el brazo izquierdo VAKITA OP CALABAZA y a ***** el cual sabe que está en el hospital en

cd. Victoria, herido de un balazo, así mismo menciona que las personas que se llevaron a su mama la C. (PERSONA

DE IDENTIDAD RESERVADA), fueron

*****esto sucedió el

día 25 de diciembre del presente año, entre las 17:00 y 18:00 horas que vieron que llegaron caminando al

domicilio donde se encontraba y que posteriormente se la llevaron en el vehículo propiedad de su madre un

CAVALIER del año 2002 color gris con placas UCD y que como seña particular tiene un golpe en la polvera derecha

y puerta del copiloto, siendo todo lo que manifiesta, de igual manera se entrevistó al C.

***** , de 20 años de

edad, estado civil soltero de ocupación estudiante con

diferentes bares de la localidad, por lo que, se solicita información al equipo de cómputo de Ciudad Victoria la posición geográfica del apartado celular que al parecer traía la persona privada de su libertad arrojando como ultima ubicación, en la calle *****
*****, no siendo posible establecer ni encontrar dicho aparato de igual manera se revisó a vehículos de manera aleatoria, así como también se logró establecer mediante una entrevista con el C. *****
*****, de 20 años quien se encontraba en el lugar donde se presume privaron de su libertad a la C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), manifestando que el observó cuando se la llevaron **tres personas del sexo masculino quienes iban encapuchadas y que traían armas uno con un AR-15 y los otros dos sujetos portaban AK-47** y que llegaron caminando hasta donde se encontraba (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), y que se fueron en el vehículo de ella un Cavalier color gris modelo 1998 con placas de la UCD, reconociendo a uno de ellos como ***** hijo del tapicero, y que solo sabe que trabaja en el Hotel Guanajuato por lo que al acudir, al mencionado lugar, la dependiente nos informa que esa persona ya no se encuentra laborando ahí y que solo trabajo un mes y lo despidió, al continuar con las investigaciones los suscritos previa identificación como Agentes de la Policía Ministerial del Estado, nos entrevistamos con el C. *****
*****, de 19 años de edad, estado civil soltero, de ocupación desempleado, manifiesta que dos días antes él tuvo un altercado que sería aproximadamente las 23:00 horas del día 23 de Diciembre cuando al llegar a la esquina de las calles *****
les marcaron el alto cuatro personas armadas las cuales descendieron en un vehículo de la marca



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

***** en color rojo sin placas de circulación y que como referencia la fecha trasera la trae sujeta con un cordón de plástico en color blanco y quien lo manejaba era el profesor ******, y que estas personas, lo obligaron a descender de su vehículo en el que andaba el cual es un *****
******, y que en esos momento se escucha una detonación de arma de fuego proveniente de los mismos sujetos y que solo vio que cayó al suelo ***** y que las demás personas fueron a auxiliarlo y que en ese momento aprovechó para retirarse del lugar en compañía de su amigo ******, y en relaciona las personas que lo abordaron solo menciona que solo los reconoce con los apodos de ******, quien es hijo del tapicero, otro con el apodo de ***** el cual tiene un tatuaje de la santísima muerte en el brazo izquierdo, ******, y a ******, el cual sabe que está en un hospital en Cd. Victoria, herido de un balazo, así mismo menciona, que las personas que s llevaron a su mama la C.(PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), fueron ******, **esto** sucedió el día 25 de Diciembre del presente año, ente las 17:00 y 18:00 horas, que vieron que llegaron camino al domicilio donde se encontraban y que posteriormente se la llevaron en el vehículo propiedad de su madre, un Cavalier del año 2002, color gris con placas de la UCD, y que como seña particular tiene un golpe en la polvera derecha y puerta del copiloto, así mismo nos hace de conocimiento en ese momento que recibe una llamada donde le dicen que un automóvil con las características del de su madre fue visto por la hacienda denominada la *****, siendo todo lo que manifiesta, por lo que en ese momento los suscritos nos trasladamos a dicho lugar donde al revisar

*minuciosamente no se encuentra nada que aporte información a este investigación, de igual manera se entrevistó al C. ******, de 20 años de edad, estado civil soltero de ocupación estudiante, con domicilio en la Calle Allende de la zona centro de Llera, Tamaulipas, quien **manifiesta haber observado a tres personas que se llevaron a su mamá**, las cuales andaban armadas dos traían cuernos de chivo y otro traía un AR-15, siendo todo lo que observó ya que salió corriendo al ver que venían esas personas siendo todo lo que manifiesta ...”*

Medios de prueba a los que se les confiere valor de indicio de acuerdo a lo establecido en el artículo 300 en relación con el digito 305 ambos del Código de Procedimientos Penales que estuvo vigente en el Estado, en el momento de ocurrido el delito, ya que los referidos agentes Ministeriales tuvieron conocimiento de los hechos mediante las investigaciones que oportuno realizaron, y las cuales fueron ejecutadas de manera inmediata, es decir, posterior a los hechos, por lo que se advertirte que no conocieron las circunstancias esenciales del delito, por si mismos, sino por terceras personas, sin embargo, se trata de una investigación realizada de acuerdo a las funciones que todo agente realiza en el desempeño de sus funciones, por lo que considerando su calidad especial, es valorada como prueba instrumental de actuaciones, mismo que adquiere mero valor indiciario.

Es aplicable a tal postura la ejecutoria correspondiente a la Novena Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, diciembre de 1995, Tesis: IV.3o.4 P, Página: 551, bajo el titulo y argumento siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

"PARTE INFORMATIVO DE LA POLICIA JUDICIAL, TIENE EL CARACTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Los llamados "partes" de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos"

En apoyo al anterior criterio tiene aplicación la siguiente jurisprudencia localizada en la Novena época No. de Registro 168843 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, septiembre de 2008 Materia (s) Penal Tesis III2oP. J/22 Pagina: 1095, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

"PARTE INFORMATIVO DE POLICIA. ES LEGAL LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE LE OTORGA VALOR DE INDICIO EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.- El parte informativo que rinde la policía investigadora como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo, al ser corroborado con diversos medios de prueba que constan en el sumario, como son testimonios ministeriales y la ratificación de su contenido, **adquiere la categoría de prueba instrumental de actuaciones.**- Ahora bien, el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales prevé que todos los demás medios de prueba o de investigación (distintos a los descritos en el Capítulo IX de dicho

ordenamiento) y la confesión, constituyen meros indicios.-
 Por tanto, es legal la determinación de la autoridad judicial
 que otorga al citado informe policiaco, el valor de indicio
 en términos del invocado numeral ...”

Informes de los que se advierte que si bien el C.
*****, (hijo de la
 víctima directa del delito), refiere que días antes de la
 comisión del citado injusto tuvo un altercado, al
 mencionar que serían aproximadamente las 23.00 horas
del día 23 de diciembre cuando al llegar a la esquina de
 la Calle ***** les marcaron el alto
 cuatro personas armadas las cuales descendieron de un
 vehículo Nissan tipo Tiida en color rojo sin placas de
 circulación y que como referencia la facia trasera la traía
 suelta y amarrada con un cordón de plástico en color
 blanco y quien lo manejaba era el profesor
*****, hechos ocurridos como ya
 se dijo el día veintitrés (23) de diciembre del año dos mil
 quince (2015), sin embargo no manifestó en momento
 alguno que la persona al que llama o conoce como el
 Profe *****, haya estado o haya sido de los partícipes
 en la comisión del delito en el cual, la víctima
 desafortunadamente fue su mamá, ello en virtud de que
 únicamente señaló según sus palabras textuales lo
 siguiente: “... que las personas que se llevaron a su
mama la C. ***** fueron
*****esto
sucedió el día 25 de diciembre del presente año,
entre las 17:00 y 18:00 horas que vieron que
llegaron caminando al domicilio donde se
encontraba y que posteriormente se la llevaron en
el vehículo propiedad de su madre ...”, lo cual se
 corrobora dentro del mismo parte informativo, por lo que
 informo su hermano de nombre
*****, quien



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

en esencia dijo lo siguiente: "... manifestó haber observado a TRES (03) PERSONAS QUE SE LLEVARON A SU MAMÁ, las cuales andaban armadas dos traían cuernos de chivo y otro traía un AR-15, siendo todo lo que se observo ...", así como lo informado por el testigo de nombre *****, quien se encontraba en el lugar donde se presume privaron de su libertad a la C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), persona que en esencia manifestó lo siguiente "... que el observó cuando se la llevaron TRES (03) PERSONAS DEL SEXO MASCULINO quienes iban encapuchados y que traían armas una con AR-15 y las armas los dos sujetos portaban AK-47 y que llegaron caminando hasta donde se encontraba (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), y que se fueron en el vehículo de ella ..".

Ahora bien, de igual forma obra Informe Policial de fecha uno (01) de enero del año dos mil dieciséis (2016), el que para pronta referencia obra glosado a fojas que van de la nueve (09) a la once (11), del expediente total, y fue signado por el C. *****, Comandante de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual anexa un informe rendido por los elementos a su mando, es decir por los agentes de la Policía Ministerial del Estado, ***** *****, a través del cual, ponen a disposición en calidad de detenido al C. ***** *****, así como diversos objetos; y quienes en esencia informaron lo siguiente:

"... siendo las 21:00 horas de la fecha que transcurre, al realizar patrullaje de vigilancia en horas de acceso a esta localidad, debido a los hechos violentos suscitados el día próximo pasado en el Municipio de *****, Tamaulipas, al

desplazarnos en dos Unidades Oficiales, en dirección de sur a norte sobre la carretera Nacional, Victoria, Mante, **nos percatamos de que en la misma dirección una persona de sexo Masculino conducía un vehículo marca Nissan, tipo Tilda, en color guinda, sin placas de circulación**, al que se le apreciaba a simple vista daños materiales en la facia trasera, al traerla sujeta por medio de cinchos de plástico, quien al percatarse de nuestra presencia imprime al automotor más velocidad de la permitida en esa zona, por tratarse de una área de conjuntos habitacionales, que motiva indicarle detuviera su marcha por el altavoz utilizando los comandos verbales, a la vez de descender las luces estroboscopias a la Unidad Patrulla, pero esta persona hace caso omiso y las indicaciones y continua imprimiéndole más velocidad al vehículo, se por lo que se logra interceptar en la carretera

 *****,

Tamaulipas, al descender de las Unidades Oficiales y acercarnos al vehículo compacto de características descritas con antelación.- Nos identificamos de viva voz como Elementos de la policía Ministerial del Estado, a la vez que se le indica al conductor en voz alta que descienda del mismo, en el momento de que el Masculino abre la puerta y, desciende, se observa que en la mano derecha porta un arma blanca, por lo que se le indican patrones para que desista de su actuar, pero esta persona en lugar de acatar lo indicado se alabanza en forma agresiva sobre el Elemento Ministerial **LIC.**
 *****,
 con la intención de lesionarlo, y en el desarrollo de ese comportamiento agresivo, quien se alabanza dirigiendo el arma sobre la integridad del compañero Ministerial
 *****,
 quien



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

utilizando la fuerza necesaria logra su sometimiento, asegurándole un **CUCHILLO CON EMPUÑADURA DE PLÁSTICO EN COLOR BLANCO MARCA DOBERMAN DEMN BRASIL INOX, DE APROXIMADAMENTE 17.5 CM. DE LONGITUD DE HOJA**, seguido de lo anterior procede a darle lectura en voz alta la Cartilla de Derechos que le asisten a toda persona detenida o imputada, consagrados en el Artículo 20 Constitucional, Apartado B), mismos que se les hacen efectivos, al proporcionar quien dijo llamarse ***** ***** ***** de 53 años de edad, con fecha de nacimiento 01 de Septiembre de 1962, Originario de San Fernando, Tamaulipas, de estudios Licenciatura en Pedagogía, Padres ***** (finado) Y ***** de estado civil Unión Libre con la C. ***** con domicilio en ***** Tamaulipas, de quien nos proporciona el número de teléfono celular 8323230200, pero al marcarle no contesto la llamada, seguido de esto **a las 21:15 horas del día 1 de Enero del 2015**, se procede a las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado, con residencia en esta ciudad, además del **AUTOMOTOR MARCA NISSAN, TIPO TILDA COLOR GUINDA CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN *******, **MODELO 2008**, donde en el tiempo en que se elabora el informe de hechos y circunstancias que motivan su detención, en la entrevista realizada al C. ***** con respecto a su comportamiento agresivo en forma voluntaria sin presión, ni coacción de ninguna especie, manifiesta espontáneamente que se encontraba huyendo de la zona de ***** Tamaulipas, debido a que en fecha 31 de Diciembre de 2015, se derivó un enfrentamiento entre fuerzas armadas que pertenecen a un grupo delincuenciales con el que trabajaba llevándolos en

vehículo particular, que es el mismo que al momento de su detención conducía, a los lugares que estos le indicaban para cometer SECUESTROS en la zona y en carreteras federales que converjan a la Villa de ***** y, es por esta razón que para evitar ser detenido trataba de ingresar a esta Localidad para ocultarse, mientras se tranquilizaban las aguas, de esta manera es que proporciona los datos de identificación de los demás operantes en ilícitos de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD y SECUESTRO**, bajo el nombre de *****

***** amigo del Profesor a quien señala utiliza el número de teléfono celular ***** de línea Telcel, quien está hablando con la C. ***** , con quien vive en la calle *****

***** , Tamaulipas, de quien se tiene información ingresara en fecha 31 de Diciembre del 2015, lesionado por proyectil de arma de fuego al Hospital General de la localidad donde actualmente se encuentra en la cama 207, seguido del sobrenombre de "*****", además de los Apodos de ***** de quien sabe vive en Ejido Zaragoza, Municipio de esta localidad, pero está casado en Villa de ***** , con una Femenina a quien conoce como ***** , con quien vive en la Colonia Obrera y, ***** , alias ***** , de quien sabe es de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con quienes colaboraba para delinquir en la zona de **VILLA DE *******, entre los hechos probables constitutivos de delito hace referencia se encuentra el suscitado aproximadamente a las 23:30 horas del día **23 de Diciembre de 2015**, cuando los llevara en su vehículo tipo TILDA, a la calle Morelos de la Colonia Obrera en **VILLA DE LLERA**, donde su amigo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*****quien se hacía acompañar
 d*****, ***** Y *****, decidieron
 interceptar al conductor de un vehículo compacto tipo
 cavalier en color gris, pero al momento en que intentaron
 privar de su libertad al Joven que circulaba, se escucha
 una detonación de arma de fuego y resulta lesionado a
 quien ahora se identifica como *****
ROJAS, de 20 años de edad, con domicilio en Islas Hawai
 número 20 Fraccionamiento los Palmares, en Matamoros,
 Tamaulipas, quien en esa misma fecha ingresa con el
 apoyo del entrevistado ***** al
 Hospital General NORBERTO TREVIÑO ZAPATA, de esta
 ciudad, agregando que en fecha **24 de Diciembre de
 2015**, en el mismo vehículo TILDA, se desplazaron
 nuevamente a la Colonia Obrera, donde *****
 accionó un arma de fuego en contra de la integridad de
 *****, de quien sabe falleció a
 consecuencia de las lesiones inferidas, posteriormente
 estos mismos sujetos en fecha **25 de Diciembre de
 2015**, le indicaron que los llevara otra vez a la Colonia
 Obrera, de Villa de *****, Tamaulipas,
 donde descienden de su vehículo frente a la casa de la C.
 (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), a quien privaron
 de la libertad llevándosela en el mismo vehículo Cavalier
 que condujera el Joven en fecha 23 de Diciembre de
 2015, hasta el Ejido Felipe Ángeles, municipio de Villa de
 Llera, donde

 ***** y ***** este último
 propietario de la casa habitación la mantuvieron cautiva y,
 después la privaron de la vida en un terreno parcelario
 que está ubicado al lado norte de esa Población, **POR
 MEDIO DE LOS DATOS QUE PROPORCIONA se
 confirma la localización aproximadamente a dos
 kilómetros, el VEHÍCULO CAVALIER, COLOR GRIS,**

CUATRO PUERTAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN *****, **PLACAS DE CIRCULACIÓN *****DEL ESTADO DE MISSOURI**, donde se localizan **un pantalón en color beige, marca dockers, talla 30x 30, pantalón de mezclilla color azul, marca point break, playera color rojo, marca Abercombie & fiutch, talla M. Playea color verde, talla XS, playera cuello redondo a rayas, talla LG. Dos bóxer en color azul, playera color negro, marca Aeropostale, talla M, OBJETOS DIVERSOS CD's perfume, caja de adaptador, bote de ungüento, cargador para arma larga al parecer AR-15 desabastecido** aproximadamente a 50 metros lado oriente se localizan indicios de quema aparente de una playera en color blanco marca ANVIL, talla L y cincho en color beige, y dos tapones de recipientes de plástico de 20 litros, al lado norte se localiza un tambo de metal presumiblemente de 200 litros, en esa área a simple vista se aprecian posibles restos óseos calcinados, parte de pelo en color castaño en iguales condiciones de que se remiten fotografías del hallazgo, del que la fe la Licenciada *****
*****, **Oficial Ministerial de la Agencia Única del Ministerio Público Investigador de Villa de Llera, a las 16:15 horas del día 01 de Enero de 2016, a razón de aviso de elementos de la Policía Ministerial de Estado, con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas**, por lo que antecede a *****

*****, es puesto a disposición del representante social en turno por la probable Responsabilidad que le resulte en lo que hace a la comisión del delito de **ARMA PROHIBIDA**, remitiendo como objetos personales un teléfono celular Alcatel Onetowch, Pop C1, una tablet en color blanco marca CELMI, vehículo descrito con llave de encendido y, Social



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

en turno. Informe que fue debidamente ratificado ante la presencia ministerial ...".

Así como informe Ministerial, de fecha **dos (02) de enero del año dos mil dieciséis (2016)**³, signado por el C. *****⁴, Comandante de la Policía Ministerial del Estado, dentro de la Averiguación Previa Penal número 001/2016, mediante el cual anexó en **vía de alcance** copia certificada del informe rendido por los Ciudadanos ***** y *****⁵, Agentes de la Policía Ministerial en el Estado, de esa misma fecha **(02 de enero del 2016)**⁴, el cual fue debidamente ratificado ante la presencia ministerial⁵, parte informativo en alcance al rendido en fecha uno (01) de enero del año dos mil dieciséis (2016), en el que se relatan hechos relativos a la detención de la persona de nombre *****⁵, mismos que en esencia manifestaron lo siguiente:

"... En alcance al informe rendido en fecha 01 de Enero del 2016, relativo a los hechos y circunstancias en las que resultara detenido el C. ***⁵ *****⁵ de generales conocidos en la indagatoria número 01/2016, que se integra en la Representación Social Tercera en turno, nos permitimos informar que en base a la información que nos proporciona ésta persona, aunando al conocimiento del ingreso del sujeto identificado por éste como *****⁵ *****⁵, nos constituimos al nosocomio general *****⁵ *****⁵ *****⁵, de esta Ciudad, específicamente en la cama 207, donde se encuentra *****⁵, ante quien una vez**

3.- Visible a foja cien (100).

4.- Visible de la foja ciento uno (101) a la foja ciento tres (103).

5.- Visible a foja ciento ocho (108) y ciento nueve (109).

identificados plenamente como Agentes de la Policía Ministerial del **Estado, y al hacerle del conocimiento de los hechos que le atribuye *******, a la vez que se le informa de los derechos de toda persona imputada consagrados en el Artículo 20 Constitucional, apartado B), este en forma espontánea sin presión ni coacción de ninguna especie, manifiesta pertenecer a un grupo delincuencial que opera en la zona del ***** , hasta los límites con el poblado el encino municipio de Gómez Farías, Tamaulipas, desde hace aproximadamente 5 meses, entre los integrantes de esa célula identifica a uno por el sobrenombre de ***** , quien se nombra ***** , ***** alias ***** , EL ***** , **EL PROFE, de nombre ******* ... a quien señala como la **persona que los movilizaba para delinquir en su vehículo particular tipo Tiida**, de la marca Nissan, en color guinda, sin placas de circulación y ***** ROJAS, quien según su manifiesto efectivamente resultara lesionado por proyectil de arma de fuego que accionara aparentemente por accidente ***** en fecha 23 de Diciembre del 2015, a quien señala tenía conocimiento de los SECUESTROS a realizar, pero cuando **intentaron privar de la libertad a ******* ***** , quien conducía un vehículo cavalier en color gris, con la intención de exigir un rescate ... desistieron por este error y después de llevarlo para su atención medica al centro de salud de la villa, se lo trajeron en el carro tipo Tiida conducido por el profesor ***** ***** , y el entrevistado ***** , al Hospital General de esta localidad donde lo atendieron sobre la lesión, al continuar narrando sobre las actividades delictivas asegura participa en por lo menos seis SECUESTROS entre



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

de los que se encuentra unas personas que tripulaban una camioneta marca Ford, tipo Ranger y, en el último evento que participa fueron SECUESTRADOS integrantes de una familia, entre las que iban unos menores de edad acompañados de su madre, a quienes interceptaron por la carretera Federal a la altura el Poblado Zaragoza, cuanto estas personas se desplazaban en una CAMIONETA MARCA DODGE, TIPO NITRO, SECUESTRO que motivo el enfrentamiento entre el propio *****
 ***** Y ***** como *****
 al que describe de estatura aproximada 1.70 metros, complexión delgada, pelo corto lacio negro, sin bigote, de aproximadamente 35 años de edad, de quien dice es Originario de El Mante, Tamaulipas, y Fuerzas Federales, que llegaron a la casa de *****

 en el *****
 conocido como el *****
 donde se encontraban escondidos, como resultado *****
 resulta lesionado por proyectil de arma de fuego, en respuesta a la agresión en contra de Policías Federales cuando acciono en diez ocasiones un arma larga conocida como AK-47, Cuerno de Chivo, mientras que al parecer perecieron en el lugar *****
 ***** y *****
 quien sabe vive en el *****
 Municipio de esta localidad a quien señala está casado en la Colonia Obrera, de Villa de *****
 con una mujer a quien conoce como ***** y *****
 alías *****
 de quien sabe es de Nuevo Laredo, Tamaulipas, persona de la que se desconoce su paradero actual, persona con quienes participa para delinquir en la zona de VILLA DE *****
 y sus alrededores, agregando tener conocimiento, que en fecha 24 de Diciembre de 2015, ***** y *****
 privaron de la vida a *****
 pareja sentimental de la

C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), esto debido a que posteriormente ellos mismos le contaron lo que habían hecho durante de la madrugada de la fecha mencionada líneas arriba.- **En lo que hace al secuestro de la C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA)**, quien fuera privada de su libertad en fecha 25 de diciembre de 2015, entre las 16:00 y 17:00 horas en la colonia Obrera de Villa de ***** Tamaulipas, nos manifestó el C. ***** , alias el CONO, que efectivamente participa en forma directa en el SECUESTRO, de esta persona, **al indicar que ***** , conducía el vehículo Marca Nissan, Tipo Tiida, color guinda, propiedad del profesor ***** , de copiloto ***** o ***** , en el asiento trasero lado izquierdo se coloca ***** , de lado derecho, el profesor ***** , éste último es quien se retira del lugar en su vehículo al instante que interceptaron a la C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA)**, a quien obligan a subir al vehículo marca Chevrolet Cavalier en color gris, utilizando ARMAS DE FUEGO CORTAS, es decir PISTOLAS ESCUADRAS CALIBRE 45 y 9 MM, víctima que trasladan en el asiento trasero del vehículo, bajo el cuidado del propio ***** , hasta la casa de ***** , en el Ejido el Carrizo, donde la mantuvieron cautiva en el transcurso de ese día, ya que al día siguiente ***** , ***** Y EL ***, según manifiesto de éste último se la llevaron en el vehículo, tipo cavalier, por un camino de terracería aproximadamente a dos kilómetros lado norte de esa población, hasta un área enmontada que se encuentra al lado norte de la población, **donde la privaron de la vida** por instrucciones directas del líder identificado como ***** , y después la calcinaron, utilizando diésel que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

llevaron en garrafas de plástico de 20 litros, para esto utilizan un tambo laminado de 200 litros, con lo anterior se confirma el hallazgo de los indicios encontrados en las cercanías del Ejido Felipe Ángeles, conocido como el carrizo de Villa de ******, por elementos ministeriales del Mante, Tamaulipas ... procede el agente Ministerial LIC. ******, a mostrarle a ******, una serie de fotografías de personas detenidas entre las que **identifica plenamente a ***** ***** *******, como **EL PROFESOR** que **colaborara en los SECUESTROS**, cuya participación consistía el de proporcionar y conducir el vehículo marca Nissan, tipo Tiida, modelo 2008 ...". Anteriores informes que se concatenan con el oficio número UEIPS/13/2016, de fecha **tres (03) de enero del año dos mil dieciséis (2016)**⁶, signado por el Comandante de la Policía Ministerial Adscrito a la Dirección de operación de la Coordinación Estatal Antisecuestros, mediante el cual, anexa parte informativo signado por los CC. ***** agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, el cual fue debidamente ratificado ante la presencia ministerial, mismo que en lo esencial esgrime:

"... derivado de los hechos el día 31 de diciembre del 2015 referidos por la POLICIA FEDERAL, y donde ponen a disposición y en calidad de detenido a una persona de nombre ***** alias el *****", el cual se encuentra físicamente internado en el Hospital General de esta Ciudad ... siendo las 13:30 horas del día 01 de enero del 2016, los suscritos nos constituimos en el Hospital General "Norberto Treviño Zapata", específicamente en la CAMA

6.- Visible de la foja ciento veintitrés (123) a la foja ciento treinta y uno (131).

NÚMERO 207 DEL SEGUNDO PISO, donde nos identificamos plenamente con quien dijo llamarse

*****", a quien le solicitamos una entrevista informativa, accediendo voluntariamente y sin presión alguna a proporcionárnosla, manifestando lo siguiente: Nos refiere que hace como 8 días aproximadamente, **habían privado de la libertad**

***** a una persona del sexo femenino quien iba a bordo de un vehículo cavalier 4 puertas color gris, a quien ya conocían

*****", ya que era

hija de ***** (ex presidente municipal de Llera) y que regularmente la encontraban en el Hotel Guanajuato en Llera, Tamps. Dice que el *****

la privó de la vida con un disparo de arma de fuego en el Rancho el Carrizo, esto por órdenes de *****" ya que sabían que era de "la contra"

(refiriéndose a que trabajaba para el CARTEL DEL GOLFO), y sabe que días antes *****"

había sostenido un pleito con ***** (esposo de la fémina en mención) y *****" lo privó

de la vida.- Nos refiere que cuando fueron a levantar a la hija del ex presidente municipal, **LOS LLEVÓ**

*****EN SU

VEHÍCULO MARCA NISSAN DE COLOR GUINDO **Y LOS DEJÓ A LA VUELTA DEL DOMICILIO DE LA**

VÍCTIMA, para posteriormente llevar a cabo el plagio.- Cabe hacer mención que el entrevistado menciona que la

persona que trasladaba a

***** a los puntos de los halcones para entregar los radios y teléfonos es una persona del sexo masculino

de nombre *****", al cual le apodan "EL



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*PROFE" y de estatura alta, tez morena, cabello corto y canoso, de aproximadamente 50 años de edad y que los traslada en su vehículo NISSAN color guindo, y **le pagaban con droga y cerveza por ir a dejarlos a diversos puntos, pero que si tenía conocimiento que andaban secuestrando ...**"*

*Partes informativos que como se dijo se encuentran debidamente ratificados en cuanto a contenido y firma por sus signantes ante la presencia ministerial, a los que únicamente se les confiere valor indiciario en términos del artículo 300 en relación con el 305 del Código de Procedimientos Penales que estuvo vigente en el Estado, en la época de ocurridos los hechos, y de los que se advierten marcadas inconsistencias en los últimos tres (03), ya en lo esencial en lo referente al informe rendido en fecha uno (01) uno de enero del año dos mil dieciséis (2016), refieren que en esa propia fecha siendo las **veintiuna (21:00) horas de la fecha que transcurría (01 DE ENERO DEL 2016)**, al realizar patrullaje de vigilancia debido a los hechos violentos suscitados el día próximo pasado en el Municipio de Villa de ***** Tamaulipas, se percataron de que el **ahora sentenciado**, quien conducía un vehículo Tiida, color rojo sin placas de circulación, iba a exceso de velocidad en un lugar muy concurrido (zona habitacional), razón por la cual, utilizando diversos comandos e incluso el altavoz de las patrullas que tripulaban, le pidieron que parara su marcha, quien lejos de ejecutar la orden hizo caso omiso a su llamado, por lo que comenzó su persecución y lograron interceptarlo, pero cuando el **ahora sentenciado** descendió de su vehículo actúo de forma agresiva, por lo que a las veintiuno horas con quince minutos **(21:15) horas del día uno (01) de enero del dos mil dieciséis (2016)**, se procedió a trasladarlo a las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado, y quien según les manifestó se*

encontraba huyendo por hechos sucedidos el día treinta y uno (31) de diciembre del dos mil quince (2015), respecto a un enfrentamiento entre fuerzas armadas que pertenecen a un grupo delincuencia con el que trabajaba, llevándolos en vehículo particular, refiriendo que el veinticinco (25) de diciembre del dos mil quince (2015), le indicaron que los llevara otra vez a la Colonia Obrera, de Villa de ***** , Tamaulipas, donde descienden de su vehículo frente a la casa de la C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), a quien privaron de la libertad, en el informe los Agentes Ministeriales, precisan que por medio de los datos que proporcionó al ahora sentenciado **se confirmó** la localización aproximadamente a dos kilómetros, del VEHÍCULO CAVALIER, COLOR GRIS, CUATRO PUERTAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN ***** , PLACAS DE CIRCULACIÓN ***** DEL ESTADO DE MISSOURI, donde se localizan un pantalón en color beige, marca dockers, talla 30x 30, pantalón de mezclilla color azul, marca point break, playera color rojo, marca Abercombie & fiutch, talla M. Playea color verde, talla XS, playera cuello redondo a rayas, talla LG. Dos bóxer en color azul, playera color negro, marca Aeropostale, talla M, OBJETOS DIVERSOS CD's perfume, caja de adaptador, bote de ungüento, cargador para arma larga al parecer AR-15, desabastecido aproximadamente a 50 metros lado oriente, se localizan indicios de quema aparente de una playera en color blanco marca ANVIL, talla L y cincho en color beige, y dos tapones de recipientes de plástico de 20 litros, al lado norte se localiza un tambo de metal presumiblemente de 200 litros, en esa área a simple vista se aprecian posibles restos óseos calcinados, parte de pelo en color castaño en iguales condiciones de que se remiten fotografías del hallazgo, del que dio fe la C. Licenciada ***** , Oficial



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

Ministerial de la Agencia Única del Ministerio Público Investigador de Villa de Llera, **A LAS 16:15 HORAS DEL DÍA 01 DE ENERO DE 2016**, datos que no pudieron haber sido proporcionados por el ahora sentenciado *****

 y ni siquiera por asomo son coincidentes, ya que el patrullaje que los agentes ministeriales refieren que se encontraban realizando era a las veintiuna horas (21:00 hrs), lo que es concordante con la detención y traslado del sentenciado antes citado, a las oficinas ministeriales, ya que según el parte informativo, esto ocurrió a las veintiuna horas con quince minutos (21:15), del día uno (01) de enero del año dos mil dieciséis (2016), por lo que con la información vertida en el informe se confirmó la localización del carro así como de los vestigios e indicios de la calcinación de la víctima del delito, **YA QUE TAL COMO LO ESPECIFICARON EL DESCUBRIMIENTO LO FUE A RAZÓN DE AVISO DE LA POLICÍA MINISTERIAL, TAL COMO SE ADVIERTE DEL MISMO, REALIZADO POR ROGELIO CARVAJAL RIVERA, COMO CONSTA A FOJAS SETENTA Y TRES (73), DEL EXPEDIENTE TORAL.**

Aunado a ello tenemos que en los informes vertidos en alcances que datan del dos (02) y tres (03) de enero del año dos mil dieciséis (2016), le refieren al entrevistado, en este caso al coprocesado *****

 que su entrevista lo es, por las imputaciones vertidas por el también procesado *****

 mediante el informe de su detención de fecha uno (01) del mismo mes y año (enero del 2016), quien les refirió que el mismo lo trasladaba a distintos lugares para cometer ilícitos, y en el segundo informe vertido por el mismo, únicamente refiere que **LOS LLEVÓ ***** ALIAS "*****" EN SU VEHÍCULO MARCA NISSAN DE COLOR GUINDO Y LOS DEJÓ A LA VUELTA DEL DOMICILIO DE LA VÍCTIMA**, de lo que se advierte que

*el co-procesado en ningún momento menciono que el también procesado ***** *****, los llevó al lugar de los hechos, como se pretende hacer creer en la denuncia interpuesta motivo de la presente indagatoria.- Aunado a ello tenemos que mediante la ejecutoria emitida por la Sala Regional del Honorable Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, al emitir por segunda ocasión su resolución, y en cumplimiento de un fallo protector de fecha catorce (14) de junio del año dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del Juicio de Amparo indirecto número 2326/2017, pronunciado por un Juez Federal, se declaró la exclusión del acervo probatorio de los partes informativos rendidos por los elementos de la policía, específicamente en lo tocante a las manifestaciones que realizó el aquí sentenciado ***** ***** y su coinculpado de nombre *****, en las que se auto incriminaba el primero de los mencionados, por tratarse de una prueba ilícita, arrancada con violación a los derechos fundamentales, lo anterior debido a las circunstancias en que fueron obtenidas.*

En refuerzo de lo anterior se trae a colación la siguiente jurisprudencia emitida por muestra máxima Autoridad Judicial y último interprete de la ley, cuyo rubro, síntesis y texto informa.

Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Registro digital: 2009008, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a./J. 35/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, , página 302, Tipo: Jurisprudencia.- PRUEBA ILÍCITA. TIENE ESE CARÁCTER LA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO RENDIDA SIN LA ASISTENCIA JURÍDICA DE UN DEFENSOR



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

PROFESIONAL EN DERECHO, POR LO QUE SU EXCLUSIÓN VALORATIVA DEBE REALIZARSE CON INDEPENDENCIA DE SU CONTENIDO.- La forma de garantizar y proteger el derecho humano de defensa adecuada implica que, inclusive, a partir del momento de la detención, el imputado esté en posibilidad de nombrar a un defensor profesional en derecho que lo asista jurídicamente, de tal manera que cuando rinda su inicial declaración no solamente esté en condiciones de negar la imputación sino de aportar las pruebas que considere pertinentes para ejercer el derecho de defensa adecuada. Sin que por ello deba entenderse que exista la obligación de probar para el imputado al margen del principio de presunción de inocencia, sino de contar con la posibilidad de ejercer el derecho de defensa en las condiciones que éste estime pertinentes. En consecuencia, es inadmisibles considerar que la simple negativa de la acusación o incluso la reserva para no declarar por parte del imputado no trasciendan en el ejercicio de la defensa adecuada. En principio, esto será válido siempre que el imputado esté debidamente asesorado por un profesional en derecho, pues en esta medida estará en condiciones de asumir las consecuencias que ello representa y optar por esta posición por considerar que le resulta benéfica. Sin embargo, lo anterior no puede entenderse como una regla general, pues habrá condiciones en las que incluso la omisión de declarar o de negar la imputación, sin la asistencia técnica debida, pueden implicar una afectación jurídica trascendental para el imputado, que no hubiera resentido con tal magnitud si bajo el consejo de un profesionista en derecho hubiera podido exponer su versión sobre los hechos que se le atribuyen, de forma que coadyuve a su defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes o, incluso, pudiera no negar la comisión de la conducta atribuida sino aceptarla y exponer las razones que

justificaron su actuar, pues ello pudiera dar lugar a atenuar o excluir el reproche penal.- En consecuencia, la posibilidad de negar la imputación por parte del imputado es una condición contingente que de ninguna manera anula el carácter ilícito de la declaración que rindió sin la asistencia de un profesional en derecho, que por tratarse de una violación directa al derecho humano de defensa adecuada no puede ser objeto de valoración probatoria, sino que debe ser excluida como medio de prueba, con independencia de su contenido.

Amparo directo en revisión 1519/2013. 26 de junio de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez.

Amparo directo en revisión 1520/2013. 26 de junio de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Amparo directo en revisión 449/2012. 28 de agosto de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: José Díaz de León Cruz.

Amparo directo en revisión 3535/2012. 28 de agosto de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Amparo directo en revisión 2677/2013. 18 de septiembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alfonso Francisco Trenado Ríos.

Tesis de jurisprudencia 35/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintidós de abril de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de mayo de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

*Asimismo obra denuncia presentada mediante comparecencia por el Ciudadano ******

*******, en contra del procesado *****

*******, y quien resulte

*responsable por hechos constitutivos de delito cometidos en agravio de la "***** ***** ******

A QUIEN EN FIEL RESPETO A SU INTEGRIDAD SE LE DOTA DE LA CLAVE S.

*C. A." **de fecha tres (03) de enero del año dos mil***

dieciséis (2016)⁷, ante la Agente del Ministerio Público

Auxiliar adscrito a la Dirección de Ministerios Públicos de la

Coordinación Estatal Antisecuestro en funciones de Agente

Segundo del Ministerio Público Especializado en la

Investigación y Persecución del Secuestro por Ministerio

⁷ Visible de la foja ciento cuarenta y ocho (148) a la foja ciento cincuenta y uno (151).

de Ley en Ciudad Victoria, Tamaulipas, de la que se desprende en lo medular que la víctima del delito fue privada de su libertad el día veinticinco (25) de diciembre del año dos mil quince (2015), a quien se llevaron del domicilio en el que se encontraba a bordo de su propio vehículo (CHEVROLET CAVALIER), de la mecánica de su narración de dicho testigo presencial de los hechos, se advierte que en su comisión intervinieron cuatro personas, declaración que en lo que aquí interesa se extrae lo siguiente:

"... Que presento formal denuncia en contra de *****
***** *****,
***** y quien resulte responsable por hechos posiblemente constitutivos de delito, cometidos en agravio de mi madre (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), para lo cual manifiesto lo siguiente: el día veinticinco de diciembre del año en curso, estaba con mi familiar y mi mamá en una casa que tenemos en Llera, Tamaulipas, que solo sé que estaba ubicada en la Calle Allende en la zona centro ... eran como a las seis de la tarde y ahí **llegó una persona del sexo masculino al que conocemos de vista y sé que le dicen el profe "*****" ... él iba con dos personas del sexo masculino encapachadas** uno con la cara completa con capucha negra, chaparro y vi que era moreno porque traía playera de resaque y otro con un pañuelo en color rojo al cual le distinguí que el cabello era corto y que estaba alto **y otra persona del sexo masculino al que conocemos como el "NIEVES" ... ellos llegaron en un TIIDA, color guindo, cuatro puertas, traían todos armas largas y gritándonos que nos paramos todos y preguntando por mi mamá y en eso mi mamá nos gritó que corriéramos y ya corrimos y me fui a otra casa abandonada, que esta atrás del solar y en esa casa nos escondimos, mis hermanos**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

****** y también con nosotros estaban los familiares y ahí nos mantuvimos como una hora por miedo, y ya después nos fuimos a casa de mi abuela *******, que está a unas cuerdas de donde estábamos y en el camino me tope a un amigo *****, quien también estaba con nosotros en la carne asada **y me dijo que también se habían llevado a mi mamá** en su carro Chevrolet, cavalier color gris, cuatro puertas, con placas americanas modelo 2002, y ya en eso llegamos a casa de mis abuelos, y ahí nos quedamos hasta el siguiente día y nos percatamos que **el profe "*****" estuvo dando vueltas** en su carro TIIDA, por la casa de mis abuelos y al siguiente día nos regresamos a Ciudad Victoria, mi hermano ***** para ver si nos llamaban para ver si pedían dinero o algo por mi mamá ...".

Denunciante quien al serle puesto a la vista las fotografías remitidas mediante el oficio número UEIPS/13/2016, signado por el comandante de la Unidad Especializada en la Investigación y persecución del Secuestro, mediante el cual anexa parte Informativo, que de la misma forma fue rubricado por otros Agentes de dicha corporación, mismo que obra en autos a fin de que manifieste si las reconoce, y específicamente la fotografía identificada con el nombre de ***** ***** ***** , manifiesto lo siguiente:

"... si lo reconozco, como a la persona que menciono como, el PROFE ***** , quien es la persona que manejaba el TIIDA guindo, en el que llegaron las personas que se llevaron a mi mamá de nuestra casa que tenemos en Llera, Tamaulipas ...".

Denuncia que adquiere valor de Indicio de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales que estuvo vigente en el Estado, en la época de ocurridos los hechos, ya que a dicha persona le constan los hechos

*directamente al haber sido testigo presencial de los mismos, tomando en cuenta además la naturaleza misma de los hechos y el enlace lógico, jurídico y natural entre la verdad conocida con la que se busca, que por la edad, capacidad e instrucción del denunciante se considera que tiene el criterio para juzgar el hecho, que por su probidad se considera imparcial, ya que precisamente por ser el ofendida directo resultaría lógico que quisiera se castigara a persona distinta de la que cometió el delito, que el hecho sobre el que declaró fue susceptible de conocerse por medio de los sentidos y el denunciante los conoce por sí mismo, y no por inducciones ni referencias de otros; que si bien su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos y sobre sus circunstancias esenciales y que de autos no se desprende que dicho denunciante haya sido obligado a declarar en el sentido que lo hizo, por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, cumpliendo así con los requisitos previstos para ello por el numeral 304 del referido Código Procesal de la materia vigente en la época de los hechos y que si bien resulta apta para acreditar que su progenitora (VICTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA) fue privada de su libertad, y que al inculpado a quien identifica plenamente sin temor a equivocarse como EL PROFE *****, es la persona que iba conduciendo un vehículo TIIDA COLOR GUINDO, CUATRO (04) PUERTAS, en el que traslado a tres sujetos más a bordo, y quienes según informo en su segunda intervención arribaron al domicilio de su madre procediendo a privarla de la libertad, lo que a no dudarlo contraviene la información que de manera inmediata y posterior a los hechos le brindo a los Agentes Ministeriales, quienes se encontraban realizando actividades de investigación en relación a los mismos.*

*Medio de convicción que se concatena a la Declaración Informativa, emitida a **los tres (03) días del mes de***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

enero del año dos mil dieciséis (2016)⁸, por el C. *****
 ante la Agente del Ministerio Público Auxiliar adscrito a la Dirección de Ministerios Públicos de la Coordinación Estatal Antisecuestro en funciones de Agente Segundo del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro por Ministerio de Ley en Ciudad Victoria, Tamaulipas, quien expuso en lo que aquí interesa lo siguiente:-

"... comparezco de manera voluntaria a emitir mi declaración testimonial en torno a los hechos cometidos en agravio de mi madre la Ciudadana (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA)... hechos de los cuales yo **estaba presente y fui testigo** y es mi deseo manifestar que el día viernes veinticinco de diciembre del año en curso, nos encontrábamos en el municipio de *****
 Tamaulipas, y desconozco el domicilio exacto ... estábamos en un terreno que se encuentra en obra negra y es del novio de mi mamá *****
 nos encontrábamos mi hermano ***** ... mis hermanos menores de edad ***** y también se encontraban las siguientes personas *****
 la señora ***** de la cual desconozco su apellidos, el esposo de ella ***** y su esposa **** de la cual no se sus apellidos, estos últimos son conocidos de la familia, **en eso llega un TIIDA ROJO, cuatro puertas e iban cuatro personas** del sexo masculino ... dos adelante y dos atrás, y **se bajaron tres hombres armados**, dos de ellos andaban encapuchados uno con un pañuelo rojo y el otro con capucha pero solo se le tapaba la mitad de la cara de la nariz para abajo y el otro no y si lo veo si lo identifico solamente se quedó el pilo a

8.- Visibles a fojas ciento cincuenta y siete y ciento cincuenta y ocho (158).

quien lo conozco como **EL PROFE *******, **él no andaba encapuchado** y luego llegaron al solar y mi mamá ***** gritó corran a nosotros, y yo corrí junto con todos mis hermanos y vi que mi mamá también corrió pero ella se quedó atrás y los sujetos la alcanzaron **y nosotros llegamos a la casa de mis abuelos ***** Y MI ABUELA *****, **que está a dos o tres cuadras de donde estábamos, y ahí nos quedamos nosotros en casa de mis abuelos, y por temor no quisimos salir haber que había pasado ...** y en ese momento no sabíamos que pasó con mi mamá, y al día siguiente fuimos a ese terreno por la camioneta en la que nosotros andábamos, siendo una silverado roja, cuatro puertas, y esa ahí la dejaron las personas que se llevaron a mi mamá y nos venimos a esta ciudad, salimos huyendo de ahí con toda mi familia y mis abuelos se quedaron allá en Llera, **así mismo quiero agregar que cuando fue ese suceso que nosotros nos fuimos a refugiar a casa de mi abuelo ***** Y MI ABUELA *******Y, el profe *******, **pasó varias veces por la casa de mis abuelos** y se quedan viendo al interior de la casa y a nosotros nos daba mucho temor esa situación, también quiero agregar que los sujetos se llevaron a mi mamá en su carro cavalier, color gris, cuatro puertas año 2002 ... Acto seguido esta autoridad procede a solicitarle al declarante si es su deseo que se le pongan a la vista diversas fotografías que obran dentro de la presente indagatoria, a fin de que manifiesta si identifica a las personas que se encuentran en las imágenes o no, a lo que el compareciente acepta, por lo que en ese acto se le pone a la vista la imagen en la que aparece una persona de nombre ***** ***** ***** , misma que fue remitida ante esta autoridad mediante oficio de número **UEIPS/13/2016**, signado por el Comandante de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro mediante el cual remite Parte Informativo signado por Agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro: **a lo que el compareciente señala: si lo reconozco plenamente como el PROFE *****, él es el que manejaba el carro Tiida rojo, el que llegaron las personas armadas y se llevaron a mi mamá ****.**- Acto continuo se le pone a la vista la imagen en la que aparece una persona aparece identificada con la leyenda *****, misma que fue remitida ante esta autoridad mediante oficio de número **UEIPS/13/2016**, signado por el Comandante de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, mediante el cual remite Parte Informativo signado por Agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, por lo que el compareciente señala: **a esta persona no la identifiqué aunado a que tiene la cara como deformada y no lo reconozco.**- Acto continuo, se le pone a la vista la imagen en la que aparece una persona aparece identificada con la Leyenda N.N.B., misma que fue remitida ante esta autoridad mediante oficio de número **UEIS/13/2016**, signado por el Comandante de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, mediante el cual remite Parte Informativo signado por Agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del secuestro, **si la reconozco, no se me su nombre, pero la conozco por él fue uno de los sujetos que llegó armado cuando se llevaron a mi mamá y él es uno de los que se la llevó, y ese día él estaba con la cara cubierta con un pañuelo rojo.**- Acto continuo, se le pone a la vista la imagen en la que aparece una persona identificada con la leyenda ***** misma que*

fue remitida ante esta autoridad mediante oficio de número **UEIPS/13/2016**, signado por el Comandante de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, mediante el cual remite Parte Informativo signado por Agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, a lo que el compareciente señala: **si la reconozco, de visa, porque él vive en Llera, y todos los del Pueblo nos conocemos y sé que él antes era guardia en un hotel de Llera, y aparte él fue uno de los sujeto que llegó armado cuando se llevaron a mi mamá, y él era el que no traía capucha y enseguida lo reconocí.** En ese mismo orden de ideas, esta Representación Social procede a ponerle a la vista al denunciante diversos indicios identificados como indicio 3, mismos que se encuentran debidamente embalados en un empaque transparente, por lo que se describen de la siguiente forma, a fin de que manifieste si los reconoce, por lo que acto seguido se le cuestiona si reconoce un cuadernillo en color azul con la leyenda CAVALIER 2002, manifestando: que si lo reconozco, porque ese cuadernillo estaba en el carro que es propiedad de mi mamá y en el que fuera privada de su libertad, acto continuo se le cuestiona si reconoce una carpeta en vinil tamaño media carta en color negro, manifestando: que no lo reconozco; acto seguido se le cuestiona si reconoce una cajetilla de cigarro marca PALL MALL, manifestando: que no la reconozco; acto continuo se le cuestiona si reconoce unos lentes de sol, manifestando: que si los reconozco, porque estaban en el carro de mi mamá, pero no sabría decirle si son de mi mamá o hermano; acto seguido se le cuestiona si reconoce una botella de vidrio al parecer de perfume, manifestando: si lo reconozco, porque ese perfume era de mi hermanos menores y mi mamá lo traía en su carro CAVALIER; acto continuo se le cuestiona si reconoce cinco



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

(05) discos compactos, manifestando: si reconoce dos (02) pantiprotectores femenino, manifestando: que no los reconozco; acto continuo se le cuestiona si reconoce un tubo de crema con la leyenda rocainol, manifestando: no lo reconozco; acto seguido se le cuestiona si reconoce una cinta en color negra de material de nailon, manifestando: que no lo reconozco, acto seguido se le cuestiona si reconoce un rosario en color guindo con plata, manifestando: que no lo reconozco; acto continuo se le cuestiona si reconoce un centro de carga de USBH en color negro, manifestando: que no lo reconozco, siendo todo lo que deseo manifestar ...".

*Y que al serle puesto a la vista del testigo la imagen en la que aparece una persona de nombre *****

 misma que fue remitida a la autoridad ministerial mediante oficio número UEIPS/13/2016, signado por el Comandante de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, el compareciente señaló: -*

*"... Si lo reconozco plenamente como el PROFE *****
 es el que manejaba el carro raja, en el que llegaron las personas armadas y se llevaron a mi mama (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA) ...".*

Narrativa que adquiere valor de indicio de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de los hechos, por reunir las exigencias del citado Código Procesal de la materia, ya que a dicha persona le constan los hechos directamente por haberlos presenciado, tomando en cuenta además la naturaleza misma de los hechos y el enlace lógico, jurídico y naturalmente la verdad conocida con la que se busca que por la edad, capacidad e instrucción del denunciante, se considera que tiene el criterio para juzgar del hecho, que por su probidad se considera imparcial, que el hecho sobre el que declaró fue susceptible de conocerse por

*medio de los sentidos y el denunciante los conoce por medio de sí mismo y no por inducciones ni referencias de otros, que su declaración es clara y precisa. sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos y sobre sus circunstancias esenciales y que de autos no se desprende que dicho denunciante haya sido obligado a declarar en el sentido que lo hizo por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error a soborno, cumpliendo así con los requisitos previstos para ella por el numeral 304 del referido Código Procesal de la materia y de la que se desprende que a dicha persona le consta de manera personal y directa los hechos sobre los que depone, en lo medular que era al aquí procesado la persona que en el día y hora de los hechos conducía el vehículo en donde transportaba a tres (03) personas más quienes iban armadas y encapuchadas, mismas que privaron de su libertad a la pasivo del delito, situación que es coincidente con la primera declaración dada por su hermano ***** , pero lo relavante es que su segunda declaración resulta contraria o totalmente diferente a lo vertido por éste en el parte informativo vertido de manera inmediata a los hechos y que fue el informe ministerial de fecha veintiséis (26) de diciembre del dos mil quince (2015), en la que ambos y un testigo presencial de nombre ***** , fueron coincidentes en que solamente fueron tres personas las que llegaron caminando al domicilio en el que se encontraban festejando la navidad con una carne asada.*

Narrativas de las que si bien, en su conjunto se desprende una imputación firme, clara y directa en contra del aquí procesado como la persona que el día de los hechos (25 de diciembre del 2015), llegó al domicilio de la víctima conduciendo un vehículo Tiida, cuatro puertas, color rojo, y ambos refieren en sus respectivas denuncias que fueron un total de cuatro (04) personas, mencionando al ahora



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

procesado ***** ***** ***** , sin que, a éste lo hayan mencionado en aquella información que proporcionaron a los policías ministeriales y que se encuentra inmersa en el **informe rendido de manera inmediata a la fecha en que acontecieron los hechos, en los que lamentablemente privaron de la vida a su señora madre**, y en la que ambos ofendidos (por ser hijos de la víctima) y testigos presenciales, manifestaron de manera clara y precisa que fueron **tres (03) personas encapuchadas y armadas y que además llegaron caminando al domicilio, y se llevaron a su madre (víctima del delito)**, declaraciones que posteriormente fueron totalmente modificadas, ya que entre las primeras que dieron de manera espontánea a los policías que investigaban los hechos donde lamentablemente privaron de la libertad a su progenitora, y las segundas plasmadas en sus respectivas denuncias ya no son coincidentes, ni en la forma en que cada uno de los denunciantes dice que actuó ante la llegada de las personas armadas y encapuchadas que arribaron al lugar donde se encontraban, ni en cuanto al numero de personas que participaron en el injusto en el que se privó de la libertad a la persona de identidad reservada, tan es así que el C. ***** , claramente informo a los agentes policiacos, que cuando los hechos criminosos ocurrirán su madre, les dijo que corrieran, y todos se fueron a refugiar a una casa abandonada que se encuentra al fondo del mismo domicilio, lugar en el que permanecieron por espacio de aproximadamente una hora, y que después de ese tiempo se trasladaron a la casa de sus abuelos ***** y ***** , lugar en el que permanecieron hasta el otro día en que salieron con rumbo a Ciudad Victoria, Tamaulipas, en espera de que alguien les llamara.- Por su parte su consanguíneo y que también presencio los hechos de

manera directa, de nombre *****

*****, dijo a los agentes policiaicos, que en el momento de los hechos su madre (la victima directa de identidad reservada), les grito que corrieran y que todos se fueron a refugiar en forma directa a la casa de sus abuelos ***** y *****, que el domicilio de éstos se encuentra como a dos o tres cuabras de distancia del sitio donde sucedieron los hechos, que observo que a su mamá, la alcanzaron y que estuvieron en el domicilio de sus abuelos hasta el día siguiente porque tenían temor, y que por la mañana nuevamente acudieron al domicilio donde sucedieron los hechos porque ahí habían dejado una camioneta que fue con la que se transportaron a ciudad victoria, Tamaulipas, no sin antes mencionar que se encontraron a un amigo de nombre *****

*****, quien también estuvo presente en el momento de los hechos, quien le dijo que se habían llevado a su mama, en su propio vehículo, de las primeras declaraciones se advierte que los hermanos *****

***** ambos de apellidos *****

*****, unicamente coincidieron en que al lugar llegaron tres personas armadas y encapuchadas y que además llegaron caminando, y no mencionaron para nada, ni que haya intervenido en los hechos a quien dicen que solo conocen como "EL PROFE *****", sin embargo en la denuncia que realizaron en los primeros días de enero del año dos mil dieciséis (2016), cambiando totalmente su primera versión, pues en ellas pusieron de manifiesto que al lugar donde ocurrieron los hechos en los que fue privada de la libertad "LA VICTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA", llegaron cuatro personas, que arribaron al lugar en un vehículo marca Tiida, color rojo, cuatro puertas que incluso pidieron observar detalles de dicho vehículo al sostener que tenia una facia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*amarrada con un mecate, que la persona a la que vieron en primer lugar es a la que solo conocen como "EL PROFE *****", quien venia manejando dicho automóvil y tres personas más que venían armadas y encapuchadas, una de ellas con un R, y las otras dos con cuernos, a la que incluso a una reconocen como hijo del tapicero, razón por la cual, en esta sentencia dadas las múltiples discrepancias entre una y otras declaraciones, se dará mayor crédito a las primeras declaraciones, pues estas prevalecen sobre las segundas al haberse exteriorizado de manera espontanea, sin aleccionamiento alguno, además esta segunda versión no se corrobora con ninguna otra prueba, además su primera versión fue corroborada por otro testigo presencial de nombre *****, que dicho sea de paso esgtuvo en el lugar donde ocurrieron los hechos y afirmo que al lugar solo llegaron tres personas armadas y encapuchadas, tiene aplicación al respecto la siguiente tesis aislada:-*

*"Registro digital: 171155.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal
 Tesis: VI.2o.P.92 P, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Octubre de 2007, página 3199, Tipo: Aislada.-*

INMEDIATEZ PROCESAL EN MATERIA PENAL. ES VÁLIDO QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL OTORGUE VALOR PROBATORIO A LAS PRIMERAS DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS REALIZADAS AÑOS DESPUÉS DE COMETIDO EL HECHO IMPUTADO AL INDICIADO, SIEMPRE QUE LA RETRACTACIÓN DE DICHAS TESTIMONIALES NO SE CORROBORE CON ALGÚN MEDIO PROBATORIO Y AQUÉLLAS SE ENCUENTREN CONFIRMADAS CON OTRAS PRUEBAS.- De

acuerdo con el principio de inmediatez procesal, ante dos declaraciones de la misma persona, las primeras generalmente deben prevalecer sobre las posteriores, con independencia del momento en que aquéllas se hayan producido -inmediatamente de sucedidos los hechos o tiempo después-, de manera que si las primeras declaraciones de los testigos se realizan años después de cometido el hecho que se imputa al indiciado, pero en posteriores declaraciones aquéllos se retractan de ellas, es válido que la autoridad judicial, aunque no sean cercanas a los hechos, otorgue valor probatorio a las primigenias, siempre que las retractaciones no se corroboren con algún medio de prueba, porque en la ponderación de dos versiones sobre el mismo hecho, una que afirma y otra que niega, es correcto optar por la primera declaración, máxime si se encuentra confirmada con otras pruebas, a diferencia de la segunda que está aislada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 401/2007. 23 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Diógenes Cruz Figueroa. Secretaria: Liliana Alejandrina Martínez Muñoz”.

*Cabe hacer mención que las impresiones fotográficas donde aparece la imagen de la persona de nombre *****

*****, mismas que en una especie de confrontación, les pusieran a la vista de los denunciantes quienes sin titubeos lo identificaron de manera firme y directa como una de las personas que participaron en la privación de la libertad de su progenitora, y señalan al ahora sentenciado como la persona que iba conduciendo el vehículo tipo Tiida de cuatro puertas, color rojo, fueron remitidas mediante Parte Informativo emitido en fecha*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*tres (03) de enero del año dos mil dieciséis (2016), por los ciudadanos ***** y ***** , Agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, al que anexaron impresiones fotográficas, mismo que se encuentra ratificado en cuanto a contenido y firma por sus signantes mediante comparecencias de esa propia fecha (03 de enero del 2016), ante la Agente del Ministerio Público Auxiliar adscrito a la Dirección de Ministerios Públicos de la Coordinación Estatal Antisecuestro en funciones de Agente Segundo del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro por Ministerio de Ley en Ciudad Victoria, Tamaulipas, de lo que en lo medular se advierte que al iniciar las investigaciones derivadas de los diversos hechos acontecidos al día treinta y uno 31 de diciembre del año dos mil quince (2015), los referidos elementos policíacos recaban las impresiones fotográficas del aquí inculpado y diversas personas mas, actuación que dista mucho de ser una prueba de confrontación, pues bajo una correcta óptica jurídica, dicho reconocimiento se realizo al margen de las exigencias constitucionales y legales, en franca violación a los derechos humanos, pues al realizarse, no estuvo presente el defensor del aquí procesado, tampoco se pusieron a la vista de los ofendidos fotografías de varias personas que coincidieran con los rasgos fisiológicos de a quien ahora se sentencia, y más aún la fotografía que se les puso a la vista contenía el nombre completo de quien debían de identificar, (véanse fojas ciento cinco, ciento seis y ciento veintiocho (105, 106 y 128) de la causa penal en estudio, por lo que ante tal ejercicio por demás irregular, no existía duda de la persona a quien tenían que identificar, y por esa circunstancia aunado a las exigencias constitucionales y legales, dicha probanza no puede ser*

tomada en consideración, ya que al haberse obtenido en franca violación a los derechos fundamentales, resulta por demás ilegal, y por lo cual, bajo ningún argumento es factible que surtan efecto legal alguno, según lo dispuso la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 139/2011, consultable en la página 2057, Libro III, diciembre del 2011, Tomo III, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, cuyo rubro, síntesis y texto informa:

"Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 160509, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a./J. 139/2011 (9a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, diciembre de 2011, Tomo 3, página 2057.

Tipo: Jurisprudencia.- PRUEBA ILÍCITA. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.-

*Exigir la nulidad de la prueba ilícita es una garantía que le asiste al inculpado durante todo el proceso y cuya protección puede hacer valer frente a los tribunales alegando como fundamento: (I).- El artículo 14 constitucional, al establecer como condición de validez de una sentencia penal, el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, (II).- El derecho de que los jueces se conduzcan con imparcialidad, en términos del artículo 17 constitucional y (III).- El derecho a una defensa adecuada que asiste a todo inculpado de acuerdo con el artículo 20, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- **En este sentido, si se***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

pretende el respeto al derecho de ser juzgado por tribunales imparciales y el derecho a una defensa adecuada, es claro que una prueba cuya obtención ha sido irregular (ya sea por contravenir el orden constitucional o el legal), no puede sino ser considerada inválida.- De otra forma, es claro que el inculpado estaría en condición de desventaja para hacer valer su defensa. Por ello, la regla de exclusión de la prueba ilícita se encuentra implícitamente prevista en nuestro orden constitucional.- Asimismo, el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales establece, a contrario sensu, que ninguna prueba que vaya contra el derecho debe ser admitida.- Esto deriva de la posición preferente de los derechos fundamentales en el ordenamiento y de su afirmada condición de inviolables.-

Amparo directo 9/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.-

Amparo directo 16/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.-

Amparo directo 10/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.-

Amparo directo 8/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández.

*Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.
Secretaria: Rosalía Argumosa López.-*

*Amparo directo 33/2008. 4 de noviembre de 2009.
Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls
Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario:
Miguel Enrique Sánchez Frías.-*

*Tesis de jurisprudencia 139/2011. Aprobada por la
Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de
cuatro de noviembre de dos mil once”*

*Aunado a lo anterior, el ejercicio de reconocimiento que se
realizo a nivel procuraduria (hoy fiscalia), contraviene a los
requisitos establecidos por la propia Suprema Corte de
Justicia de la Nación, ya que para que una identificación
por fotografía sea fiable, debe por principio respetarse el
derecho fundamental al debido proceso consagrado en el
parámetro de control de regularidad constitucional, en los
artículos 14 de nuestra Carta Magna, así como el 8 y 25
de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,
además ha sostenido que en caso de existir un
reconocimiento inducido o sugestivo, viola el mencionado
derecho, precisamente por no respetarse el debido
proceso, lo que constituye una prueba ilícita y, por ende,
debe de ser excluida del proceso, así como aquellas que
se obtengan directa o indirectamente o sean producto de
esa prueba. (teoría del árbol o del fruto envenenado).*

*Así, pues, nuestro último interprete de la legislación, ha
señalado que, ante un argumento de identificación
inducida, se deben de valorar dos elementos: primero
que la Autoridad, haya efectuado actos previos o durante
la identificación fotográfica que permitan inferir la
existencia de una inducción o sugerencia y que esos actos*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

hayan provocado la pérdida de fiabilidad de la identificación.

Respecto a los primeros, existen actos prohibidos (como el hecho de exhibir una sola fotografía obtenida de forma ilegal en donde aparezca el imputado con un cartón con su nombre y el delito por el que se le investiga) y actos sospechosos de poder generar una inducción o sugerencia, hecho del cual se advierte que fue realizado, ya que se observa de las declaraciones de los propios ofendidos, en esencia lo siguiente: **"... se le pone a la vista fotografía identificada con el nombre de ***** *****, manifestando que si lo reconoce ..."**, de lo que se advierte una inducción ya que solo le muestran la foto del procesado y lo más sorprendente de dicha actuación es que el cartel o fotografía mostrada, también cuenta con el nombre del procesado, ante este panorama y sin duda alguna los ofendidos no tendrían la posibilidad de equivocarse, por ello y sin titubeos manifestaron que si lo reconocían.

Sobre estos últimos, la Corte señala una lista enunciativa, más no limitativa de los mismos, a saber: **a).- sólo se muestre la imagen de la persona que la autoridad considera como sospechosa o inculpada;** b).- que en caso de que se exhiba la fotografiara del sospechoso o inculcado junto con fotografías de otras personas, se resalten las características del sospechoso o inculcado o las otras personas que funcionan como distractores no guarden características similares a fin de destacar al sospechoso o inculcado; c).- se haga la identificación en repetidas ocasiones hasta que la víctima o testigo reconozca al presunto sospechoso o inculcado; d).- existan datos que evidencien que la autoridad dio información específica a la víctima o testigo a fin de reconocer a una determinada persona; y e).- que existan datos que muestren que, durante la diligencia de una

identificación fotográfica, la respectiva autoridad utilizó un lenguaje (verbal o no verbal) tendente a que la víctima o testigo adicione factores ajenos al recuerdo que tiene del aspecto del presunto delincuente para reconocer a una determinada persona.

Asimismo, ante la existencia de actos inductivos o sugestivos, debe comprobarse si los mismos afectan la fiabilidad del reconocimiento; para tal efecto, se deben de ponderar esos actos sugestivos con otros factores que están relacionados más bien con las características y condiciones fácticas y aptitudes del ofendido o testigo en el momento en que presenció los hechos ilícitos.

Así pues, ante la existencia de actos sugestivos y que éstos vicien la fiabilidad del reconocimiento, los elementos probatorios producto de esos actos de investigación resultan ilícitos y excluidos del proceso, así como las pruebas que deriven directa o indirectamente de esa violación de derechos fundamentales.

En ese orden de ideas, se advierte que los citados reconocimientos por fotografía por parte de los ofendidos en sus declaraciones de fechas tres (03) de enero del año dos mil dieciséis (2016), como ya se adelantó no cumplen con los requisitos constitucionales fijados por la Corte, lo que produce prueba ilícita y su exclusión del proceso.

Pues no hay que olvidar que como garantía de los gobernados implícita en el dígito 14 de nuestra Carta Magna, no solo en los procesos penales sino en todas las materias, entre otros esta el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, el derecho de que los jueces se conduzcan con imparcialidad, en términos del artículo 17 de la misma Ley Suprema, el derecho a una defensa adecuada que asiste a todo ser humano, de conformidad con el artículo 20, Apartado B, fracciones VI y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

Cabe mencionar que el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales establece, a contrario sensu, lo siguiente:

"... ninguna prueba que vaya contra el derecho debe ser admitida ..."

Esto deriva de la posición preferente de los derechos fundamentales en el ordenamiento y de su afirmada condición de inviolables.

De conformidad con dicho precedente, en el orden Constitucional mexicano no existe justificación para que la responsabilidad penal de una persona, sobre todo de manera plena, se encuentre sustentada en medios de convicción adquiridos de manera contraria a derecho, puesto que, de esa forma, se vulneran los derechos humanos al debido proceso, legalidad, presunción de inocencia y defensa adecuada que tiene todo inculpaado en un procedimiento de ese tipo.

En ese sentido, no sólo se ha sujetado la ilicitud de una prueba a que cumpla con los estándares legales para su formación, sino que dicha noción se extiende a todos los casos en donde el medio de convicción se recaba eludiendo normas constitucionales, dado que, en esa medida, se torna irremediable la ilegalidad de las pruebas que se obtienen directa o indirectamente por la comisión de violaciones a prerrogativas fundamentales.

Lo anteriormente esgrimido bajo ningún precio constituye una afirmación gratuita, sino que antes bien, resulta de obvia y objetiva constatación en el criterio jurisprudencial por contradicción de tesis proclamado por el Tribunal Constitucional de nuestra República Mexicana, cuyo rubro, texto y síntesis informa:

"... Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 160500, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a./J. 140/2011 (9a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 3, página 2058, Tipo: Jurisprudencia.- PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.- SUPUESTOS EN QUE DEBE NULIFICARSE SU EFICACIA.- La eficacia de las pruebas en el procedimiento penal debe nulificarse en los casos en que la norma transgredida establezca: (I) garantías procesales, (II) la forma en que se practica la diligencia, o bien, (III) derechos sustantivos en favor de la persona. Por su parte, las pruebas derivadas (aunque lícitas en sí mismas) deben anularse cuando aquellas de las que son fruto resultan inconstitucionales. Así, los medios de prueba que deriven de la vulneración de derechos fundamentales no deben tener eficacia probatoria, pues de lo contrario se trastocaría la garantía de presunción de inocencia, la cual implica que nadie puede ser condenado si no se comprueba plenamente el delito que se le imputa y la responsabilidad penal en su comisión, circunstancia que necesariamente implica que las pruebas con las cuales se acreditan tales extremos, deben haber sido obtenidas lícitamente.

Amparo directo 9/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo directo 16/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo directo 10/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. Amparo directo 8/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

Amparo directo 33/2008. 4 de noviembre de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 140/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de cuatro de noviembre de dos mil once"

*Continuando con la secuela procesal, como se dijo en antelación, se advierte que en dichos partes informativos, existen una gran discrepancia respecto a lo informado por el ahora procesado ***** y co-procesado, así como la hora de detención del mismo por diverso delito y en cual refieren que éste manifestó su participación en el delito que diera motivo a la presente causa penal, también del mismo parte se obtiene, según los agentes policiacos, que dada la información proporcionada por el procesado ***** se confirmó el descubrimiento del lugar donde se encontró el vehículo de la víctima así como los restos calcinados de esta, lo que cronológicamente no es posible, porque horas previas (16:15 hrs.), a la supuesta información que aseguran le proporciono el aquí procesado en la hora que lo detuvieron (21:00 hrs), ya se había realizado el hallazgo respectivo del referido automotor y los restos de la víctima.*

*Lo anterior se corrobora con la citada Diligencia de Inspección y levantamiento de restos óseos calcinados, de fecha uno (01) de enero del año dos mil dieciséis (2016), que obra en autos visible a foja setenta y cinco (75), llevada a cabo por el Ciudadano Licenciado ***** , Síndico Municipal en funciones de Agente del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley, quien actuó asistido de Oficial Ministerial,*

"... en esta propia fecha, siendo las dieciséis quince horas, nos constituimos en terrenos del Ejido Felipe Ángeles,

Municipio de Llera, mismo que se ubica a la altura del kilómetro 158-200, carretera 85 carretera Ciudad Valles, Ciudad Victoria, rumbo a Mante, a un kilómetro al Oeste, sobre un camino de terracería o brecha hasta llegar a un terreno deshabitado, debidamente circulado con postes de madera y alambrado de púas, rodeado de diversos árboles y maleza propios de la región, obteniendo como coordenadas 23 14'54" n 99 6'4" o, una vez que nos constituimos en la entrada de dicho terreno, predominando la luz natural con ambiente húmedo, se observa un terreno extenso cubierto de diversos árboles y plantas de la región, al frente se encuentran tres depósitos en color café con un líquido transparente al interior lo que parece ser agua, se procede a realizar un recorrido al interior del predio, aproximadamente a noventa metros hacia el Noroeste, se localizó entre la maleza sobre el piso un tambo metálico de 200 metros aproximadamente, en color café (apariencia oxidada), con diversos orificios en la parte inferior, derribado sobre el piso, en este acto la Licenciada *****
*****, procederá a señalar, recolectar y embalar todo tipo de indicio que se encuentre en este lugar, por lo que procede a marcar con la LETRA "A", el tambo mencionado e líneas anterior, el cual al examinarse al interior de éste se encuentran los que parece ser diverso restos óseos calcinados con cenizas, dos pulseras, (brazaletes de material de metal, a un costado sobre el piso, se encuentran otro montículo de lo que parecer ser restos óseos calcinados, mismos que son señalados por la Perito como **INDICIO 1**, en este acto la Licenciada *****
*****, procede a recolectar y embalar los restos localizados, siguiendo con el recorrido a diez metros rumbo al este sobre el piso se encuentra diversas cenizas y troncos de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

madera carbonizados, sobre los mismos se localizó una playera en color blanca, parcialmente calcinada marca ANVIL, talla L, alcanzándose a apreciar las letras en color amarillas que dicen "***** y la imagen de un niño con vestimenta amarilla y gorra amarilla", un cincho en color beige de aproximadamente 1.28 metros, el cual se le observa diversas manchas en color rojizo, los cuales son señalados como **INDICIO 2**, recolectados y embalados por la Perito de en la materia, siguiente con el recorrido a doce metros del indicio 1, rumbo al noreste se localizó con dirección al ESTE un vehículo marca **CHEVROLET, TIPO CAVALIER, COLOR GRIS, CON NÚMERO DE SERIE *******, **CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ***** DEL ESTADO DE MISURI, CON INTERIORES EN COLOR GRIS, SIN ESTEREO**, en el vidrio del parabrisas se encuentra una calcomanía con las siguientes frase en letras color negro y verde que dicen ***** así como una imagen de dos manos extendidas y al centro cuatro personas sobre un libro, al costado derecho las imágenes de una casa y al izquierdo un vehículo, sobre los mismos la palabra "ONAPPFA", al frente del cofre se encuentra una vista o plástico en color negro, dicho vehículo se va a señalar con la **LETRA "B"**, mismo que se encuentra en regulares condiciones, con el espejo retrovisor derecho desprendido, a los costados diversas abolladuras, al examinar el interior, al frente en el tablero a la altura de donde se ubica el estéreo se observan diversos cables desprendidos, al lado derecho (copiloto) sobre el piso y asiento derecho, se encuentran diversos tapas de material plástico en color gris, lo que aparenta ser piezas del tablero del propio automóvil, sobre los asientos traseros se encontró diversas prendas de vestir las cuales son pantalón de material de tela en color beige, marca

*Dockers, talla 30x30 Pantalón tipo mezclilla, color azul marca POINT BREAK JEANS playera en color rojo marca ABERCROMBIE FITCH, talla M, al frente se observa las iniciales en color blanca, tipo bordadas "AF8" playera en color verde talla XS, marca AMERICAN EAGLE, playera manga larga cuello redondo con estampados en rayas en color azul, blancas y grises en forma horizontales, talla "LG" marca TOMMY HILFIGER, dos bóxer en color azul, uno de ellos con la frase al frente "HPC POLO", playera en color negro marca "AEROPOSTALE", talla m, al frente con la frase "AERO 87", unas calcetas en color blanco, cinco discos compactos, una botella de vidrio de perfume, un adaptador en color negro, tubo de ungüento en color verde, un cincho en color negro, una cajetilla de cigarros vacía marca PALLMALL en color blanca con azul, una tableta de pastillas, una pulsera con cuentas rojas con una medalla, (tipo rosario), unos lentes de sol en color negro sin marca visible, dos bolsas en color verde con blanco de toallas sanitarias femeninas, un manual de vehículo con la portada al frente entre lo mas destacado dice: 2002 CHEVROLET, CAVALIER, OWNER'S MANUAL" un folder de material de plástico en color negro vacío en este acto la Perito de en la materia va a señalar las prendas y objetos encontrados como **INDICIOS 3**, los cuales procede a recolectar y embalar, continuando examinando el interior del vehículo sobre el piso del mismo, a lado derecho, debajo del asiento se localizó un cargador para arma larga en color negro desabastecido, mismo que se va a señalar como INDICIO 4, el cual se procede a recolectar y embalar.- Así mismo se hace constar que se hace un rastreo al interior y exterior del vehículo con el objetivo de localizar muestras y/o fluidos biológicos, así como fragmentos pilosos que pudieran localizarse, no logrado encontrar indicio alguno, encontrado únicamente hojas de planta secas. En este acto la Ciudadana Licenciada*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*****. Adscrito a la Dirección de Servicios Periciales en el Estado, procede a la búsqueda de huellas dactilares, al interior y al exterior del vehículo sin localizar fragmentos dactilares. Asimismo, se procede a girar instrucciones vertebrales al Ciudadano Licenciado ***** que realice el traslado del vehículo descrito en lugar de depósito (corralon) en Ciudad Victoria, Tamaulipas para su resguardo ...".

Ahora bien, de igual forma obra declaración emitida por el co-procesado ***** en su carácter de probable responsable, en fecha **tres (03) de enero del año dos mil dieciséis (2016)**⁹, ante la Agente del Ministerio Público Auxiliar adscrito a la Dirección de Ministerios Público de la Coordinación Estatal Antisecuestro en funciones de Agente Segundo del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro por Ministerio de Ley en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y de la que se desprende lo siguiente:-

"... deseo manifestar que no recuerdo la fecha exacta pero serían aproximadamente ... 8 o 15 días, en el mes de diciembre del año dos mil quince, ***** y yo nos reunimos en la casa donde matamos al federal, y ahí se nos dio la indicación que fuéramos a la casa de (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), de quien no sé el otro apellido, quien vivía en mero ***** la interrogamos y la matamos, que ese mismo día fuimos a la casa de (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), era medio día, en su casa había más personas no recuerdo cuantas, íbamos armados con "R", que **solo íbamos ***** Y YO**, para esto ***** ya **le había pedido AL PROFE de nombre ***** ***** que viniera por mí**, y ahí fue cuando le

9.- Visible de la foja ciento treinta y nueve (139) a la foja ciento cuarenta y siete (147).

dijeron **que nos llevara a la casa de *******, que "EL PROFE" **nos llevó en su carro NISSAN, TIIDA, COLOR GUINDA, y nos dejó cerca de la casa de ***** a la vuelta, que ese día entramos los tres al mismo tiempo y la gente al vernos corrió pero ***** ya había agarrado a la (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA),** enseguida la subimos en un carro gris , tipo cavalier que era propiedad de (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), que yo la iba cuidando en la parte de atrás, no la amarre, que el *****iba manejando el cavalier, EL ***** iba de copiloto y de ahí nos fuimos para el carrizo ejido de Llera, Tamaulipas, por la loma y ahí nos metimos en el monte, a mi me bajaron en la brecha para que cuidara las entradas y no se metiera nadie y ellos se fueron con el carro y (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), al monte ya que el *****me dijo que la iba a ejecutar, según que porque ***** les había dicho que era contra, del cartel del golfo, que yo no supe que les dijo ***** porque no me comentaron nada ***** , solo me dijeron ya la matamos, les pregunte que como y me dijeron que la habían descuartizado y luego la habían quemado ahí en el ejido el carrizo de Llera, Tamaulipas, lo cual fue así porque el *****ese mismo día compro dos yogas de disiel y un tanque de 200 litros, de los grandes y los llevo al carrizo, que por (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), nunca pedimos dinero, solo era por cumplir las órdenes del jefe ***** de ejecutarla por ser contra, siendo todo lo que deseo manifestar ... ”.

Narrativa que como se dijo, fue emitida ante la Autoridad ministerial, asistido de Abogado Defensor, quien lo era el Defensor Publico, quien se identificó con cédula profesional, encontrándose ratificada en cuanto a contenido y firma ante la Autoridad judicial, al momento de emitir su declaración preparatoria, reuniendo los requisitos exigidos por el artículo 303, del Código de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*Procedimientos Penales que estuvo vigente en el estado, la época de ocurridos los hechos, al haber sido emitida por una persona mayor de dieciocho (18) años de edad, teniendo pleno conocimiento de las consecuencias de su confesión habiendo sido realizada ante el Ministerio Público contando con la presencia de su Defensor, siendo un hecho propio y sin que existieran constancias de que fueran rendidos con acción y violencia siendo un hecho propio del declarante y de la cual se advierte que si bien, refiere que le dijeron al ahora procesado *****
*****, que los llevara a la casa de la víctima del delito, no se advierte que el declarante haya manifestado que el citado procesado *****
*****, sabía el motivo del traslado, aunado a ello señala que los dejó a la vuelta del domicilio más no que los haya llevado hasta el domicilio, mucho menos que el hubiera estado presente a la hora de interceptar en el domicilio a la ofendida para la comisión del ilícito.*

Cabe hacer mención que si bien es cierto al emitir su declaración preparatoria ante el Juez Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, ratificó en cuanto a contenido y firma su declaración emitida ante la Fiscalía de fecha tres (03) de enero de dos mil dieciséis (2016), fue su deseo declarar lo siguiente:-

*"... siendo mi deseo declarar en los siguientes términos en relación el profesor fue amagado por *****, le dijeron que fueran por mi, le hablo *****y cuando llegamos nos vio con armas les decía que así no que era obligatorio que los llevara **y lo obligaron que los llevara a Llera por (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA)**, y el profe decía que no los llevaba y ahí los deja, y que con llevarlos nos dijo que ya los hablamos metido en un broncon y que la forma en que amenazaron es que les*

decían en que iban a matar, siendo todo lo que deseo manifestar ...”.

Así como la Diligencia de Ampliación de declaración con carácter de interrogatorio a cargo del procesado ***** de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil dieciséis (2016), la que para pronta referencia obra glosada a foja cuatrocientos cincuenta (450), del expediente toral, que en lo medular estableció:-

"... Y EN USO DE LA PALABRA DIJO: **Que no reconoce la declaración preparatoria rendida en fecha en fecha cinco de enero del año en curso, y que no ratifica la declaración ante la Agencia del Ministerio Público,** especializado en combate al secuestro por ministerio de Ley, así mismo no reconoce la firma que aparece en ella, en virtud de que yo me encontraba bajo medicamento y no recuerdo haber descargado lo que dice en dichos testimonios siendo todo lo que deseo manifestar, y en este acto se le da uso de la palabra manifiesto: "Lo cierto es que el día veinticinco del mes de diciembre del año dos mil quince yo me encontraba en el ejido rancho nueve del sur del municipio de Ilera aproximadamente 3:30 o 4:00 p.m., le pedí de favor al PROFE ***** para que fuera por mi y me llevara al pueblo de Ilera, ya que sería el aniversario, y como ahí en el ejido no hay transporte nos manejamos de raid, por lo que ese día salí a encontrarlo como 300 o 400 mts, y ya que el camino era de terracería y cuando al ir caminando me salieron dos personas del sexo masculino y uno de ellos me amago con un pistola corta y me dijo que los llevara con ellos ya que les dije que yo me iría de raid y como por el temor de que le hicieran daño al profe, le dije yo al profe que también los llevara a ellos subiéndose ellos en la parte de atrás y yo de copiloto con el profe, esto por el temor de que tanto a el como a mi nos hieran algún daño,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

dejándonos el profe en la colonia obrera ya que ahí tengo mi domicilio, llendose el profe a otro compromiso que tenia pues eran las fiestas del pueblo, siendo todo lo que deseo manifestar, y en uso de la voz el oferente de la prueba **Licenciado ******* en su carácter de **Defensor PARTICULAR del procesado ******* quien manifestó: que deseo interrogar a el declarante lo que se acuerda de conformidad: **PREGUNTA NUMERO UNO.-** Que diga el declarante, si durante el trayecto del rancho nuevo del sur a la colonia obrera las personas que lo acompañaban mencionaron algo sobre algún secuestro a realizar.- **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.-** "que en el transcurso del trayecto no mencionaron nada" **PREGUNTA NUMERO DOS.-** Que diga el declarante si las personas que subieron al vehículo portaban algún arma larga como R15 o cuerno de chivo, **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.-** "no llevaban armas largas solo uno de ellos traía una escuadra quien se la fajo en la cintura".- **PREGUNTA NUMERO TRES.-** Que diga el declarante si las personas que menciona que subieron al vehículo en forma amenazadora, llevaban capuchas o pasamontañas".- **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.- NO. PREGUNTA NUMERO CUATRO.-** Que diga el declarante, si usted conoce o conoció a las personas que subieron al vehículo con usted y la persona que menciona como profe ***** **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.** No, solo los conocía de vista y eran personas peligrosas quien amagaban a la gente para asaltarlas o inclusive robarles sus vehículos para después dejarlos abandonado dentro de las brechas por eso es que se sabia de los antecedentes de esas personas" **PREGUNTA NÚMERO CINCO.-** Que diga el declarante cuanto tiempo tardaron en llegar del rancho nuevo del sur a la colonia obrera **CALIFICADA DE LEGAL**

CONTESTO.- "De media a una hora ya que esta feo el camino" **PREGUNTA NÚMERO SEIS.-** Que diga el declarante si usted sabía de que las personas que se subieron con usted al vehículo realizarían algún secuestro en Ilera tamaulipas. **CALIFICADA DE LEGAL**

CONTESTO.- No sabía, ni dijeron nada ya que los no hablaron durante el camino solamente yo platicaba con el profe del clima del sol, de la fiesta entre otras cosas pero nunca se menciona algo de algún secuestro. **PREGUNTA NUMERO SIETE.-** "Que diga el declarante si usted tuvo contacto con el PROFE ***** después del día veinticinco de diciembre **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.-** No me lo encontré cuando a mi me trajeron al penal, me sorprendió que el estuviera aquí, pues el es profesor de una telesecundaria en el ejido la morita, municipio de Ilera y el solamente se encuentra en Ilera los sábados y domingos, ya que ahí vive su esposa a quien conozco también de vista, por tal motivo me sorprendió que el estuviera también detenido en este penal. En uso de la voz el oferente de la prueba manifestó:- Que me reservo el derecho de seguir interrogando a el declarante en la presente diligencia, ... Dándole el uso de la Voz el **Representante Social Adscrito Licenciado ******* quien manifiesta: Que me reservo el derecho de seguir interrogando a el declarante en la presente diligencia, siendo todo lo que las partes manifiestan y mismas que se reservan el uso de la voz. Dándole el uso de la Voz al **Defensor Público** en su carácter de Defensor del procesado ********* quien manifiesta: Que me reservo el derecho a realizar manifestación alguna, siendo todo lo que las partes manifiestan ...".



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*Diligencia de interrogatorio a cargo del C. ******, de fecha veinte (20) de Julio del año dos mil dieciséis, (2016)¹⁰, visible a foja quinientos setenta y ocho (578) del expediente toral; quien en esencia manifestó:*

"... no ratifico la declaración rendida ante el ministerio público, ni aparece mi firma en ella de fecha tres de enero del año dos mil dieciséis, de igual forma no ratifico la declaración rendida en fecha cinco de enero del año dos mil dieciséis, solo reconozco ni firma, no recuerdo lo declarado por lo de mi pierna, que fue amputada, no recuerdo haber declarado esas cosas, por el medicamento, ya que no se que medicamento me hayan puesto, siendo todo lo que deseo manifestar ...".

*Diligencia de careo procesal, celebrado entre el procesado ******, frente al co-procesado ******, en fecha trece (13) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), mismo que fácilmente puede ser localizado en las constancias procesales que corren glosadas a foja mil setecientos cuarenta y cinco (1745), del presente expediente; quienes en lo esencial manifestaron lo siguiente:*

*"... una vez que se le dio lectura a las declaraciones y interrogatorio de los careados, y en uso de la voz el procesado ******, MANIFESTÓ: mencionan que a mi me habían dicho que moviera a estas personas y yo ese raid se lo di a ***** y a esas personas el día veinticinco de diciembre del dos mil quince a la colonia obrera a la casa de GABRIEL por que NIEVES me dijo que iba a limpiar un solar.- en uso de la voz el procesado ****** manifestó:- que todas las manifestaciones que dicen los ministeriales no son ciertas*

10.- Visible a fojas quinientos setenta y ocho (578) y quinientos setenta y nueve (579).

que me quieren incriminar como al "profe" es cierto que me llevo con ***** y otro chavo a la colonia obrera el veinticinco de diciembre a la una de la tarde.- Se le concedió el uso de la voz a la defensa quien manifestó:- Al efecto que haba saber los puntos de contradicción sobre los cuales versará la presente diligencia; esta defensa como oferente de la prueba, puntos de contradicción existentes entre ambos testimonios: 1.- PRIMER PUNTO DE CONTRADICCIÓN, ES EL LUGAR A DONDE ***** LE DIO RAID A *****Y OTRAS PERSONAS EL VEINTICINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE (***** ***** *****) R.- ESE DIA YO TE DI RAID APROXIMADAMENTE A LA UNA DE LA TARDE A LA COLONIA OBRERA A LA CASA DE ***** , YO LOS DEJE AHÍ Y ME RETIRE NO A LAS SEIS DE LA TARDE COMO MENCIONAS, ME RETIRE Y NO LOS VOLVÍ A VER.- (***** ***** *****) R.- ES CIERTO QUE ME LLEVASTE A LA CONONIA OBRERA A CASA DE *****.-

2.- PUNTO "LA HORA EN QUE LOS DEJO EN LA CASA DE ***** (***** ***** *****) R. A LA UNA DE LA TARDE APROXIMADAMENTE. (JUAN NIEVES) R.- ES CIERTO ME DEJO A LA UNA DE LA TARDE EN LA COLONIA OBRERA POR QUE SE IBA A IR CON LETY A COMER. 3.- PUNTO "QUE ***** NUNCA FUE AMENAZADO POR LAS PERSONAS QUE ACOMPAÑABAN A JUAN NIEVES CUANDO LES DIO RAID" (***** ***** *****) R.- YO TE DI RAID A TI Y A LAS DEMÁS PERSONAS, PERO NUNCA LOS VI QUE FUERAN ARMADOS MUCHO MENOS QUE ME AMENAZARAN. (JUAN NIEVES) R.- ES CIERTO NOS LLEVARON SIN AMENAZAS, EL SOLO ME LLEVASTE A LA CASA DE ***** HACER LIMPIEZA. 4.- PUNTO "QUE ***** NO SE PERCATO QUE LAS PERSONAS A LAS QUE LES DIO RAID PORTARAN ARMAS". (***** ***** *****) R. QUE YO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*NUNCA ME DI CUENTA QUE FUERAN ARMADOS. (JUAN NIEVES) R.- QUE EN NINGÚN MOMENTO VI ARMAS QUE SON INVENTOS DE LA POLICIA PARA INCRIMINARNOS. 5.- PUNTO "QUE SI ***** ***** ***** , LO LLEVO A PUNTOS DE ALCONEO A ENTREGAR RADIOS" (*****) R.- ESO ES TOTALMENTE FALSO QUE YO LO HAYA LLEVADO A ESOS PUNTOS DE HALCONEO, YO JAMAS LOS VI EN NINGUN MOMENTO CON NINGÚN RADIO DE COMUNICACIÓN EN SUS MANOS EN OCASIONES SI LE DI RAID A NIEVES HACER TRABAJOS DE LIMPIEZA EN SOLARES O TIRAR ALGUNA BASURA. (JUAN NIEVES) R.- VUELVO A REPETIR YO NO DECLARE ESO SON INVENTOS DE LA POLICÍA, SOLAMENTE HACIA FAVORES DE TIRAR BASURA CUANDO LIMPIABA UN SOLAR Y EL PROFE ME DABA RAID EN SU CAMIONETA ..."*

*Diligencia de ampliación de declaración rendida por el co-procesado ***** , de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), misma que puede ser consultada en las constancias que corren glosadas a foja mil trescientos cincuenta y cinco (1355), del expediente que ahora distrae nuestra atención; quien en esencia manifestó:*

*"... Que en ese acto no ratifico las declaraciones rendidas en las fechas que se mencionan como tres de enero del año dos mil dieciséis, cinco de enero del año dos mil dieciséis y el interrogatorio de fecha cinco de enero del año dos mil dieciséis, ese si lo manifestó y ratifico la firma que aparece el las mismas, quiero manifestar que desconozco las declaraciones ni las ratifico, y a las personas esas que me mencionan como (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), EL *****NI AL ***** Y AL ***** , no recuerdo ver declarado eso, desconozco los hechos y el motivo el porque me agarraron lo cierto es*

que el día de los hechos, yo me encontraba en el ejido el carrizo en un terreno de un primo *****y fue cuando escuche la balacera a unos 300 metros de donde yo me encontraba, y entonces yo corrí porque escuche los balazos, y en ese momento levanto la mano cuando me vieron, se dejaron venir, hacia mi pero me empezaron a tirar, y me tiraron en la pierna y caí y ahí todavía me seguían golpeando ahí tirado y me preguntaban que con quien trabajaba y yo les conteste que con nadie de grupos delictivos, y ya estando ahí me empezaron a decir que yo jalaba con ese señor con ***** que el era mi patrón, y me decían como quiera ya te vamos a matar cabrón, yo nada mas escuche que dijo un federal, matenlo ya y en eso llegó la cruz roja y elementos de los estatales y ya de ahí ya no supe nada, perdí el conocimiento y lo recuperé cuando ya llegué al hospital, y ya me tomaron las declaraciones inconsciente porque no recuerdo nada, siendo todo lo que deseo manifestar, así mismo manifiesto que no quiero contestar interrogatorio por parte del ministerio público adscrita.- Siendo todo lo que tengo que manifestar; acto seguido se le concede la palabra la **Agente del Ministerio Público Adscrita**, Licenciada ***** , quien manifestó: Que me Reservo el Derecho de Interrogar al declarante en la presente diligencia en base a su manifestación, siendo todo lo que deseo manifestar; y en uso de la palabra el Defensor ***** , quien manifiesta: Que se reservó el derecho de interrogar al declarante ...”

Declaraciones que se les otorga valor de indicio, considerándolas como testimonio conforme a lo señalado por el artículo 300 en relación con el diverso 304 del Código Procesal Penal Vigente en el Estado, pues fue hecha por persona que por su edad, capacidad e



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*instrucción tiene el criterio necesario para juzgar el hecho; por persona considerada proba, que los hechos los conoció por sus sentidos, dando su versión en una forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias de las que se desprende que el citado coprocesado refiere que si bien el procesado ***** ***** ***** , les realizó un traslado el día de los hechos (25 de diciembre del 2015), este fue a diverso domicilio del de la víctima del delito, destacandose del resultado del interrogatorio que se efectuó al declarante, que el traslado fue al domicilio de una persona de nombre "*****".*

*Ahora bien, obra la declaración del probable responsable ***** ***** ***** , emitida en fecha uno (01) de enero de dos mil dieciséis (2016)¹¹, ante la C. Agente Tercero del Ministerio Publico Investigador por Ministerio de Ley de Ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro de diversa causa penal, quien manifestó en relación a los hechos que se le atribuyen, lo siguiente:-*

*"... Que después de haberme leído el parte de los policías ministeriales quiero manifestarle lo siguiente: que por lo que **respecta al arma que se menciona como un cuchillo yo desconozco estos hechos**; ahora bien en relación a las manifestaciones que se contienen y que me relaciona con el ciudadano ***** , así como la circunstancia de que levantaron a una persona de nombre (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA) **manifiesto que si conozco a *******, que lo conozco desde hace aproximadamente doce años ya que en ese tiempo yo llegue a LLERA TAMAULIPAS a trabajar, y como el pueblo es pequeño conocí a ***** quien es un trabajador eventual, es decir no tiene trabajo fijo nuestra relación es de amistad normal, en ocasiones convivíamos, tomábamos*

¹¹ Visible de la foja veinte (20) a la veintitrés (23).

*juntos, había más personas, ahora bien en una ocasión anduvimos tomando juntos, recuerdo también que el día veinticinco de diciembre del año pasado me habló por teléfono ***** que si podía ir por el al lugar que me menciono como rancho nuevo del sur que se ubica hacia el poniente de LLERA, y le dije que si y fui por él, en mi vehículo NISSAN TIPO TILDA, COLOR GUINDO, MODELO 2008, y para llegar a él se tiene que tomar una brecha, m la cual yo tome pero antes de llegar al rancho observe que NIEVES MARTINEZ, estaba parado con otras dos personas del sexo masculino, es decir en ese lugar no hay casas hay monte hacia los dos lados, jóvenes de aproximadamente veintisiete o veintiocho años de edad, a quienes conocí aproximadamente veintisiete o veintiocho años de edad, a quienes conocí como ***** el cual es una persona de estatura baja, todo tatuado, y *****e*
*l cual es moreno aperlado con barba corta, se subieron a mi vehículo, me pare y **salude** a *****, se subieron al vehículo y *****me dijo que los llevara a la colonia OBRERA de LLERA, me regrese en ese lugar, es decir no llegué hasta el rancho, hice lo que me pidió y en el transcurso hacia la colonia, platicamos cosas sin importancia, las otras dos personas no hablaban, al llegar lo deje en un domicilio que al parecer viven las otras dos personas, se bajaron los tres y yo seguí en mis actividades que andaba tomando ya que era aniversario del municipio de LLERA, ahora bien en relación a la persona que se menciona como (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), lo que puedo decir es que dos o tres días después de esta fecha en que le di raí a NIEVES, acudí a un taller de radiadores para arreglar mi*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

camioneta la cual es una marca FORD, TIPO RANGER, MODELO 1993, COLOR NEGRO, y ahí me dijo el maestro que habían levantado a dos personas, una de apellido PUGA y a esta que se menciona como (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), pero no me dijo más, hasta este momento me di cuenta de que fue ***** quien se llevó a estas personas, acto continuo esta fiscalía se le pone a la vista una arma blanca (cuchillo) marca DORMAN DMM, con cachas blancas de plástico y hoja de acero de aproximadamente veinticinco centímetros de largo, el cual se le pone a la vista y manifiesta; que después de que ponen a la vista dicho cuchillo como lo dije desconozco los hechos y este cuchillo no es mio ...". No obstante a ello, de manera posterior emitió declaración en fecha dos (02) de enero del año dos mil dieciséis (2016)¹², ante la Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Coordinación Estatal Antisecuestro en funciones de Agente Segundo del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro por Ministerio de Ley en Ciudad Victoria, Tamaulipas, refiere:-

"... Que una vez enterado de los hechos por los cuales me encuentro presente ante esta Autoridad manifiesto que deseo declarar que yo vivo en el Municipio de Llera, Tamaulipas, desde hace doce años, en la dirección que ya proporcioné, que soy profesor en una escuela en el Ejido La Morita, del Municipio de Llera, Tamaulipas, que en dicho ejido me quedo de lunes a viernes en la casita designada para el maestro en la escuela, que solo voy a llera los fines de semana, que no tengo muchas amistades en Llera, pero **en dicho lugar conocí a ***** quien ahora sé que se apellida *******, a quien no le conozco apodo, pero la gente pero la gente lo conoce por "**NIEVES**" y así ole dicen, que a él lo conozco desde los dieciocho años,

12.- Visible de la foja cuarenta (40) a la foja cuarenta y tres (43).

cuando era jornalero, ahora no se a que se dedica, pues no tiene trabajo fijo, anda de aquí para allá, que por la amistad que tengo con "*****" conocí a dos amigos de él, a quienes conozco como "*****" físicamente es delgado, moreno claro 1.60 metros de estatura aproximadamente, cabello corto normal, a quien solo vi unas veces, con barba unicamente en la parte inferior, no completa, que "NESCA" físicamente es de tez morena, 1.50 de estatura aproximadamente, delgado, cabello corto, el tiene un tatuaje de tamaño regular en el brazo, no recuerdo en cual, pero es de color azul, pues algunas veces los vi juntos ahí en Llera, desconociendo si trabajan en algo en particular o a que se dedicaban, que en relación a los hechos, que en alguna ocasión yo les di raid a estas personas en el vehículo de mi propiedad el cual es un tilda color guindo, con permiso de circulación expedido por tránsito, **pues en esa ocasión yo los traje del Ejido Rancho Nuevo del Sur del mismo municipio a la cabecera municipal de Llera, Tamaulipas, por un favor que "*****" ME PIDIÓ AL HABLARME A MI TELÉFONO CELULAR NÚMERO 8342206467 de la compañía movistar, que no se me dificultó llegar pues es un rancho pequeño, en relación a la persona de nombre (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), no la conozco, el apellido se me hace conocido porque se nombra mucho ahí en Llera, pero solo eso, no la conozco y no se nada de su desaparición o secuestro, siento todo lo que deseo manifestar ...**".

J).- Así mismo, obra la declaración preparatoria del procesado ***** *****, ante el Juzgado que conoció del asunto, rendida en fecha seis (06) de enero del dos mil dieciséis (2016)¹³, en la que manifestando que ratifica en parte su declaración rendida ante el Agente

13.- Visible a foja doscientos treinta y cinco (235) y doscientos treinta y seis (236).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

Tercero del Ministerio Público investigador de fecha uno (01) de enero del dos mil dieciséis (2016), y en la que aquí interesa dijo:- "... Que ratifico mi declaración rendida ante la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador, en fecha uno (01) de enero del año dos mil dieciséis (2016), y en cuanto hace a lo que se menciona que yo se que ***** levantó a las señoras esas **yo desconozco si ***** las levanto o no,** y lo del parte informativo ellos mencionan por ahí que me detuvieron en la (y), **es falso a mi me detuvieron en mi domicilio como a las cuatro y media de la tarde y pues mi trabajo es maestro de tiempo completo de ocho de la mañana a cuatro de la tarde** y no es mi deseo contestar interrogatorio que me pueda ser formulado ...".

De igual forma obra diligencia de ampliación de declaración con carácter de interrogatorio a cargo del procesado ***** efectuado en fecha trece (13) de Mayo del año dos mil dieciséis (2016)m y cuyo resultado fue el siguiente:

"... Que ratifico en parte las declaraciones rendidas ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, ya que quiero aclarar lo siguientes: Que la única ocasión **que yo vi a estos muchachos conocidos como ***** Y ***** fue el día que les di el raid de Rancho Nuevo del Sur a Llera y desconozco a que se dedican éstos muchachos,** siendo todo lo que deseo manifestar ...

PREGUNTA NUMERO 1.- Que diga el declarante la hora en que el señor ***** le llamó por teléfono para solicitarle el raid.- contestó: TRES CUARENTA A CUATRO DE LA TARDE APROXIMADAMENTE.- NUMERO 2.- que diga el declarante que fue lo que le mencionó el señor ***** telefónicamente a la hora que

menciona.- contestó:- QUE SI LE HACIA FAVOR DE IR POR ÉL A RANCHO NUEVO DEL SUR, YA QUE EN ESE MOMENTO NO HABÍA UN TAXI QUE LO TRASLADARA A LLERA, YA QUE ERA ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO.- NÚMERO 3.- Que diga el declarante si el señor ***** , le mencionó que se encontraba acompañado de otras personas.- contestó: EN NINGUN MOMENTO ME MENCIONÓ QUE ESTUVIERA ACOMPAÑADO DE OTRAS PERSONAS.- NUMERO 4.- Que diga el declarante si recuerda el tiempo en que tardó en llegar al rancho NUEVO DEL SUR, Municipio de Llera.- contestó: UNOS VEINTE MINUTOS APROXIMADAMENTE, YA QUE EL CAMINO DE TERRACERIA ESTÁ UN POCO FEO.- NÚMERO 5.- Que diga el declarante si al momento de llegar al lugar en donde se encontraba el señor J***** , éste se encontraba acompañado de alguna persona.- legal contestó: ESTABAN DOS O SALIERON DOS PERSONAS POR ahí, PORQUE YO A EL LO VI SOLO, NO LO VI ACOMPAÑADO PERO YA ESTANDO ahí SALIERON OTRAS DOS PERSONAS.- NÚMERO 6.- Que diga el declarante conocía a las dos personas que menciona en la respuesta de la pregunta anterior.- De legal contestó:- NO, NO LAS CONOCÍA.- NÚMERO 7.- **Que diga el declarante si las personas que salieron o se encontraban con el señor JOSÉ NIEVES MARTINEZ se encontraban con alguna arma de fuego denominada cuerno de chivo, AK 47, R15, o alguna de éstas caracterisiticas.- De legal contestó.- NO.-** NUMERO 8.- Que diga el declarante si al momento de usted llegara por el señor ***** , estas personas se encontraban o traían alguna capucha o pasamontañas en sus rostros.- De legal contestó: NO NINGUNA ANDABAN VESTIDOS CON ROPA CASUAL, ROPA NORMAL, NO TRAIAN NINGUNA CAPUCHA EN SU CARA NI EN SUS MANOS.- NUMERO 9.- Que diga el declarante que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

fue lo que le manifestó el señor *****,
 para que también llevara a estas personas en su vehículo.-
 De legal contestó ******* ME MENCIONÓ QUE
 LES DIERA RAID AL MUNICIPIO DE LLERA, QUE
 SINO IBA A TENER ALGUNOS PROBLEMAS YO LO
 QUE HICE FUE LLEVARLOS AL LUGAR DONDE ME
 DIJO NIEVES, YO CON ESTAS PERSONAS JAMAS
 TUVE UN INTERCAMBIO DE COMUNICACIÓN CON
 ELLOS.**- NUMERO 10.- Que diga el declarante cuando fue
 Usted, que se enteró que esas personas las apodaban
 como EL ***** Y ****.- De legal contestó:- FUE EL DIA
 QUE LES DI EL RAID, ahí SE MENCIONABAN ELLOS POR
 SUS APODOS Y DESCONOZCO QUIEN ES **** Y QUIEN
 ES EL *****.- NUMERO 11.- **Que diga el declarante si
 en el trayecto de RANCHO NUEVO DEL SUR del
 lugar donde dejó a éstas personas, se mencionó
 que cometerían algún tipo de delito.- De legal
 contestó: EN NINGÚN MOMENTO.- NUMERO** 12.-
 Que diga el declarante si usted tuvo comunicación entre
 las personas que menciona como EL ***** Y ****
 durante el trayecto de RANCHO NUEVO DEL SUR AL
 MUNICIPIO DE LLERA.- De legal contestó.- NO LOS QUE
 SE COMUNICABAN ERA ENTRE ELLOS. NUMERO 13.- Que
 diga el declarante en **que lugar le dijo NIEVES que los
 dejara o los llevara.- De legal contestó:- COLONIA
 OBRERA, CALLE NO RECUERDO A UNA CUADRA O
 CUADRA Y MEDIA DE LA CASA DE NIEVES.-
 NUMERO** 14.- Que diga el declarante si sabe usted el
 motivo de haberlos dejado en dicho lugar.- De igual
 contestó: **DESCONOZCO.**- NUMERO 15.- Que diga el
 declarante a que hora aproximada dejó usted a NIEVES y
 compañía en la mencionada colonia.- De legal contestó:-
 CUATRO VEINTE O CUATRO TREINTA
 APROXIMADAMENTE.- NUMERO 16.- Que diga el
 declarante que fue lo que hizo usted después de haber

dejado a *****y compañía en la mencionada colonia.- De legal contestó: ME RETIRE DE ahí Y ME FUI AL NEGOCIO DE MI ESPOSA, PASE POR ELLA CERRAMOS EL NEGOCIO Y NOS FUIMOS A CASA DE MI SUEGRA A COMER.- NUMERO 17.- Que diga el declarante a que horas del día veinticinco de diciembre de dos mil quince empezaron las festividades del aniversario que menciona.- De legal contestó:- A LAS 6:00 PM. APROXIMADAMENTE CON UNA BANDA DE MUSICA Y CALLEJONEADA POR EL PUEBLO.- NUMERO 18.- Que diga el declarante si usted asistió a los eventos que menciona en la respuesta de la pregunta anterior.- De legal contestó.- SI, ASISTI CON MI ESPOSA.- NUMERO 19.- Que diga el declarante si usted cuenta a parte de su esposa y su suegra con mas familiares en el municipio de Llera, Tamaulipas.- De legal contestó:- SI, ESTA MI CUÑADA AREMY, MI TIA EVA, EL tío MELITON.- NUMERO 20.- Que diga si estas personas que ha mencionado usted en la respuesta dada a la pregunta anterior todos vienen en el mismo lugar o en diferentes sectores del municipio de Llera.- De legal contestó: VIVEN EN DIFERENTES SECTORES DE LA CABECERA MUNICIPAL.- NUMERO 21.- Que diga el declarante si usted conoció o conoce el domicilio de la señora *****.- De legal contestó: NO LO CONOZCO NI A ELLA, DE QUINCE AÑOS QUE TENGO DE VIVIR EN LLERA NO LA CONOCI A DICHA SEÑORA.- NUMERO 21.- Que diga el declarante después del veinticinco de diciembre de dos mil quince, tuvo usted contacto físicamente o telefónicamente con el señor *****.- De legal contestó.- NO TUVE CONTACTO NI FISICA NI VISUALMENTE CON EL SEÑOR EN TODO ESE TIEMPO.- NUMERO 22.- Que diga el declarante si recuerda la fecha en que acudió al taller de radiadores que menciona en su declaración de fecha uno de enero del dos mil dieciséis.- De legal contestó: EL DIA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-
NUMERO 23.- Que diga el declarante porque se dió cuenta de que ***** había levantado a las personas que menciona en su declaración.- De legal contestó:- YO NO DIJE ESO, ahí LO ESCRIBIERON EN LA AGENCIA, A MI EL SEÑOR NO ME DIJO QUE HABIA SIDO NIEVES NI YO SE SI FUE NIEVES, ME DIERON LAS HORAS A FIRMAR Y YO SIN LENTES NO ALCANZO A DISTINGUIR LAS LETRAS.- NUMERO 24.- Que diga el declarante si en las fechas en que rindió su declaración ministerial usted tenía alguna presión para rendir sus declaraciones.- De legal contestó: SI LA TUVE POR PARTE DE LAS PERSONAS QUE ME DETUVIERON, A MI ME DETIENEN EN MI DOMICILIO A LAS 4:30 DEL DIA PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, ahí SI LLEGARON SEIS U OCHO PERSONAS A MI CASA ENTRE ELLOS UNA MUJER, CON EL ROSTRO CUBIERTO CASI TODOS, JAMAS SE IDENTIFICARON COMO AGENTES MINISTERIALES, UNO LLEGA Y ME PREGUNTA POR LAS LLAVES DEL CARRO Y LE DIGO YO DONDE ESTÁN, EL LAS TOMA SE LAS DA A OTRA PERSONA Y ORDENA "SUBELO A LA CAMIONETA, TAPALE CARA, QUE NO VEA EL HIJO DE SU PINCHE MADRE" Y FUE LO QUE HICIERON Y DE ahí SE TRASLADARON A LA SALIDA DE LLERA A UN LUGAR BALDIO, ME COACCIONARON, ME PUSIERON DOS BOLSAS DE HULE CARA Y CABEZA, TRATARON DE ASFIXIARME, ME CUESTIONARON SOBRE LA DESAPARICIÓN DE LA PERSONA QUE MENCIONAN ahí, LO CUAL REPTIO NO LA CONOZCO NI SE DONDE VIVE LA PERSONA, ME ENSEÑAN FOTOS QUE SI CONOZCO A ESTA PERSONA DEL SEXO MASCULINO Y FEMENINO Y LA RESPUESTA ES LA MISMA, DE ahí Y ME MUESTRAN CASAS EN FOTOS QUE SI YO HABÍA ESTADO ahí Y LA RESPUESTA FUE LA MISMA, Y DE ahí ME TRASLADAN A LA MINISTERIAL después DE CUATRO O CINCO HORAS QUE ME TRAJERON NO SE NI

DONDE.- NUMERO 25.- Que diga el declarante si durante toda esa presión ejercida las personas que lo detuvieron le mencionaron que se declarara culpable de la desaparición o secuestro de la señora (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA).- De legal contestó.- SI ME PRESIONARON ME DIJERON QUE ME ECHARA LA CULPA QUE ELLOS YA SABIAN COMO ESTABA EL ASUNTO.- NUMERO 26.- Que diga el declarante si usted en alguna ocasión acudió a algún predio ubicado en el EJIDO FELIPE ANGELES, antes de su detención.- De legal contesto:- NO PUES NO FUI.- Me reservo el derecho de seguir interrogando al declarante ...”

*Declaraciones que adquieren valor de indicio en términos del artículo 300 del Código Penal vigente en la época de los hechos, en la que si bien el inculpado acepta haber llevado en el vehículo de su propiedad al co-inculpado y dos (02) sujetos más a un domicilio en Llera, Tamaulipas, NEGANDO de manera rotunda su participación en los hechos que se le atribuyen, ya que refiere que el unicamente le dio raid a ***** y a dos personas mas, ya que refiere en todo momento que el co-procesado ***** le dijo que los llevara a la colonia OBRERA de LLERA, se regresó, hizo lo que le pidió y en el transcurso hacia la colonia, platicaron cosas sin importancia, las otras dos personas no hablaban, al llegar los dejó EN UN DOMICILIO QUE AL PARECER VIVEN LAS OTRAS DOS PERSONAS, SE BAJARON LOS TRES Y EL SEGUIÓ EN SUS ACTIVIDADES, advirtiéndose en todo momento de las declaraciones que el procesado ***** ***** refirió que efectivamente le hizo un favor al co-procesado ***** de trasladarlo a un lugar con dos personas más, en este caso fue en la COLONIA OBRERA, NO RECORDANDO LA CALLE PERO QUE ERA A UNA CUADRA O CUADRA Y MEDIA DE LA CASA DE NIEVES, y que los mismos cuando se*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*encontraban en su vehículo y previo a bajarse en dicho domicilio (diverso al del lugar de los hechos), los mismos no se encontraban armados ni encapuchados, declaraciones que si bien en su totalidad no se concatenan, son coincidentes con lo referido por el co-procesado ******, en sus declaraciones Ministeriales y Judiciales, en las que depone el ahora procesado *****, los traslado a diverso domicilio del de la víctima del delito, mismas declaraciones que se concatenan con diversas probanzas, que serán descritas con posterioridad.

L).- No pasando desapercibido para esta Autoridad, que el inculpado señala que contrario a lo expuesto por los elementos policíacos aprehensores, no lo detuvieron en la (Y) griega, sino que lo detuvieron en su domicilio como a las cuatro y media de la tarde, ofertando para el efecto de acreditar su dicho, el testimonio de la C. LETICIA DEL CARMEN SEPULVEDA MEDELLIN, quien a los once (11) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016), al emitir su declaración dijo lo siguiente:-

*... El día primero de Enero de este año, de cuatro a cinco de la tarde, en esta misma Dirección, estábamos en la casa, el cual esta habilitado como negocio, una zapateria, la cual no esta terminada de construir, y en la cual tenemos una camita, y era donde mi marido estaba acostado, de hecho estaba el negocio cerrado, porque era día primero, tocan la puerta, se levanta ******, porque estaba acostado, llegan unas personas no se quien sean, lo detienen, se lo llevan se traen el carro que es de los dos, pues se lo traen, yo me quedo asustada, cierro el negocio, me quedo ahí un rato, después de un rato me voy para la casa de mi mama, hasta otro día me doy cuenta que esta detenido, por los Ministeriales, acusado por un arma blanca, no me dan chance de conseguir

licenciado, yo hasta otro día me doy cuenta de que esta acá detenido, el carro de nosotros lo estamos pagando todavía a una señora, el cual utilizó yo para moverme y no tiene aun placas, el carro es un Tiida 2008, color guindo, pues el es maestro, el Ejido se llama la Morita, su horario es de ocho de la mañana a cuatro de la tarde, el se queda ahí en la escuela ahí tienen casa para maestros, y como esta muy retirado el ejido se queda toda la semana allá, de hecho mi esposo esta enfermo lo van a operar el día trece de enero de este año, en el ISSTE, tiene todos los estudios, siendo todo lo que deseo manifestar ...”.

*Asi como la diligencia de ampliación de declaración con carácter de interrogatorio a cargo de la C. ***** celebrada en fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), quien en esencia manifestó lo siguiente.-*

*“... MANIFIESTA:- Que leída su declaración de fecha (11) Once de Enero del Dos Mil Dieciséis (2016), visible a foja (270) Doscientos Setenta y (271) Doscientos Setenta y Uno, realizada ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, que ratifica la misma en su contenido así como la firma que la calza, por haber sido lo declarado por ella así como por haber sido estampada por su puño y letra, siendo todo lo que deseo declarar. En uso de la voz el Defensor Particular Licenciado *****dijo: Que deseo interrogar a la declarante.- 1.- Que diga la declarante donde se encontraba el día (01) Primero de Enero del Dos Mil Dieciséis (2016), entre las (15:00) Quince y las (18:00) Dieciocho Horas.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- En la casa ahí en el centro, calle Guerrero Zona centro, que es negocio enfrente y para atrás la casa, así atrasito.- 2.- Que diga la declarante, que hizo el día (01) Primero de Enero del Dos Mil Dieciséis*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

(2016), entre las (15:00) Quince y las (18:00) Dieciocho Horas, mientras se encontraba en su domicilio a que se refiere a la respuesta dada a la interrogante anterior.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- Pues de hecho era día primero, teníamos cerrado el negocio, estábamos descansando, porque de hecho era día primero.- 3.- Que diga la declarante, que pasó entre las (16:00) Dieciséis Horas y (17:00) Diecisiete horas, del día (01) Primero de Enero del Dos Mil Dieciséis (2016), mientras se encontraba en su domicilio.- CALIFICADA DE LEGAL.- Pues como la puerta es de vidrio, nos tocaron unas personas, me dice mi esposo ve abre yo abro asustada porque entran unas personas tapadas encapuchadas y entran y se van directo hacia el, lo golpean y pues le dicen cosas feas verdad, pues que se lo van a llevar, maldiciones y bastantes cosas, y pues yo asustada yo nomas le digo cuando lo están golpeando, asustada, yo lo único que les digo es que lo dejen porque el esta enfermo y lo van a operar, y se lo llevan y yo me quedo ahí, cierro la puerta me quedo asustada, y un rato mas decido irme para la casa de mi mamá y al otro día me doy cuenta que esta detenido por los policías.- 4.- Que diga la declarante si recuerda cuantas personas llegaron a la puerta de su domicilio el día (01) Primero de Enero del Dos Mil Dieciséis (2016), entre las (16:00) Dieciséis Horas y (17:00) Diecisiete horas.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- Pues iban mas de (03) Tres, como (04) Cuatro o (05) Cinco personas.- 5.- En su declaración dada el día (11) Once de Enero del Dos Mil Dieciséis (2016), que el día (01) Primero de Enero del Dos Mil Dieciséis (2016), usted manifestó que llegaron a su domicilio unas personas y tocaron a su puerta, que diga la declarante, si recuerda quienes son esas personas.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- Pues mire, yo como le insistía que lo dejaran de golpear porque el estaba enfermo, uno de ellos dijeron

que era la policía, y me decían que me retirara de ahí que porque si no también a mi me iban a llevar, que me hiciera a un lado, y uno de ellos fue el que dijo que era la policía.- 6.- Que diga la declarante si recuerda como estaban vestidas las personas a que se refiere en su respuesta dadas a las interrogantes que anteceden.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- unos traían pantalón de mezclilla con playeras negras, otros blanca, algunos traían botas, otros zapatos, al parecer yo veía que traían chaleco, y armas.- 7.- Que diga la declarante, si vio usted el medio de transporte en el cual llegaron a su domicilio las personas a quienes usted identifica como policías el día (01) Primero de Enero del Dos Mil Dieciséis (2016).- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- Eran camionetas blancas, pick-up con caja, como con torreta, no traían logotipo, no traían nada.- 8.- Que diga la declarante si recuerda que sucedió con esas personas a quien usted identifica como policías después de que tocaron la puerta de su domicilio el día (01) Primero de Enero del Dos Mil Dieciséis (2016), entre las (16:00) Dieciséis Horas y (17:00) Diecisiete horas.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- Pues se meten se pasan hasta adentro a donde el ***** ***** ***** , estaba acostado, le dicen que se lo van a llevar, lo golpean e incluso se llevan un teléfono que tenía ahí y una tablet, y pues hay como están cajas de zapatos pues agarran cajas, lo golpean y se lo llevan.- siendo todo lo que deseo interrogar.- En uso de la palabra el Agente del Ministerio Publico Investigador en funciones de Adscrito Licenciado ***** dijo:- "Que no es mi deseo formular preguntas al declarante".

Así como también obra la declaración testimonial que estuvo a cargo de ***** , de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), la que puede ser consultada en las constancias



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

procesales que corren glosadas a a foja novecientos veintidós (922), del expediente en consulta, y quien entre otras cosas manifestó:

*"... A cerca de la conducta del profe, pues mire yo mi primera declaración que yo quiero hacer, es que como soy comerciante, yo la verdad no se porque motivo el profe ***** , porque así lo conocemos ahí en Llera, este detenido, el día (01) de Enero de este Año Dos Mil Dieciséis (2016), yo lo único que vi a las (11:00) Once de la mañana, pues como soy comerciante ambulante, estaba en la plaza por la calle Pedro José Méndez, vendiendo mis productos y de momento nada mas alcance a ver, que llegaron unas camionetas al negocio de la señora LETY, y pues vi que se pasaron unas personas, se bajaron unas personas y entraron al negocio, y pues ami me dio miedo y pues me fui, corrí, yo nada mas vi eso, y al día siguiente cual fue mi sorpresa que me di cuenta porque toda la gente se dio cuenta ahí, que se habían llevado detenido al profe ***** , la verdad me sorprendió mucho, porque pues yo a el tengo aproximadamente entre (6) Seis y (7) Siete años que lo conozco, y pues por ese tiempo para mi y para varias personas de ahí de Llera, el siempre fue y sigue siendo verdad una persona muy servicial, por eso fue muy sorprendente la noticia esa, a mi en lo personal cuando el veía que uno de mis hijos se enfermaba era de las personas que iba junto con su señora LETY a mi casa, que también en mi amiga, y me trasladaban con mi niña o con mi mamá porque también se me enfermaba mi mamá, al centro de salud a recibir la atención medica necesaria, y que a su vez si el veía que el medico nos daba un paso a Victoria a otro Hospital, el era muy humanitario nos llevaba hasta Victoria, por que ahí en Llera pues carecemos de Servicio de transporte urbano, y pues el es una persona que cuanto puede y tiene la voluntad ayuda a trasladar enfermos y así, de hecho en ocasiones como el*

*trabajaba en el Ejido la Morita, es un ejido muy muy retirado de ahí de Llera, rumbo a Zaragoza cerca de González, el se iba a trabajar los Lunes en la mañana pues el es maestro y regresaba pues los viernes ya en la tarde ahí a su casa, y como yo pues de siempre he frecuentado con su esposa con su señora ****, había ocasiones que llegaba de sorpresa entre semana y pues le preguntaba yo que andaba haciendo, pues se supone que debería andar en su comunidad trabajando, y sus motivos de ir a Llera entre semana, era porque siempre se le enfermaba algún de alguna persona de ahí del ejido y que pues les estaba apoyando con el transporte para llevarlos por atención medica a Llera, osea eso es lo que ami me sorprende, porque siempre siendo una persona humanitaria y de buen corazón que siempre estaba al pendiente de la comunidad, de lo que les faltara, yo hoy sepa que esta detenido de esta manera, siendo todo lo que dese manifestar..."*

*De la misma forma se encuentra la diligencia de declaración testimonial que estuvo a cargo de la C. *****, celebrada en fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), la que es consultable a foja mil ciento treinta y ocho (1138), del presente expediente, quien en lo esencial refirió:-*

*"... Quien manifiesta primero que soy una maestra jubilada, la cual me desempeñe (30) Treinta Años de Servicio y ahorita voy a cumplir (09) Nueve Años de Jubilada, al profesor ***** *****, lo conozco desde hace mas de (15) Quince Años, por que trabajamos juntos en telesecundaría en el municipio de Llera, el es una gran persona, honesta, y muy capaz en su cuestión de maestro, se destaco en varias etapas que hubo de presentaciones de convocatorios, destaco el con sus alumnos en primeros lugares, y una persona muy*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*humanista, ayudando donde trabajaba en los ejidos donde estuvo trabajando, porque trabajo en varios ejidos, siempre ayudo a la gente, en forma incondicional, y pues así era el, su persona su forma de ser, pues destacando que realmente el tiempo que estuvo como maestro, estuvo bien cumplió con sus deberes como maestro, y siempre destacando en lugares en las escuelas, por último yo lo tengo como un amigo que nos conocemos en esas etapas de tele secundaria en que trabajamos juntos, el respetaba sus servicios a ayudar a la gente, también prestaba su carro su vehículo, si no podía ir el verdad se lo prestaba, siendo todo lo que deseo manifestar.- En uso de la voz el Defensor Particular Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ SOTO** dijo: Que se reserva el derecho a interrogar a la declarante, siendo todo lo que desea manifestar.- En uso de la palabra el Agente del Ministerio Publico Investigador en funciones de Adscrito por Ministerio de Ley, Licenciado ******, dijo:- Que se reserva el derecho a interrogar a la declarante, siendo todo lo que desea manifestar ..."*

Narrativas que adquieren valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 300 del Código Penal vigente en la época de los hechos, al reunir las exigencias del diverso numeral 304 del ordenamiento legal antes invocado, no obstante pese al valor probatorio que se le concede no es apta ni idónea menos aun suficiente para desvirtuar los hechos que se le imputan al procesado, toda vez que la testimonial en comento hace referencia solamente a la supuesta hora y día en que se dio la detención del procesado en diversa causa penal, mas no a lo medular del asunto que nos ocupa, mas aún cuando en el parte informativo se hace relación a diversa hora de la que señala la deponente como aquella en que el inculpado

fue detenido.

*Así mismo, obra el medio de prueba solicitado por el procesado consistente en la diligencia de careo,¹⁴ entre el procesado ***** con los CC. JUAN DE DIOS FIGUEROA, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), mismo que arrojó el siguiente resultado:*

*"... Respecto al parte lo manifestado lo refuto totalmente, ellos manejan que me encontraba desplazándome de llera a ciudad victoria y es totalmente falso, ellos manejan que me detienen a la altura de la gasolinera jacalma, cruce carretera soto la marina con llera victoria, totalmente falso, que me desplazaba en mi vehículo en una velocidad inmoderada y yo jamás estuve en ese lugar, que me marcan el alto y que desciendo supuestamente con un cuchillo en la mano, el cuchillo jamás lo portaba y ahora manejan que amenace a un agente, en ningún momento yo estuve en el lugar que mencionan ellos ahí y luego que CESAR Augusto ME DESARMO Y TOTALMENTE FALSO PORQUE EL CUCHILLO NUNCA EXISTIÓ, hablan de una entrevista también que les manifesté que me encontraba huyendo de llera y también es totalmente falso que porque había habido una balacera entre federales y yo desconozco de esa balacera y si fallecieron personas, de ahí mencionan también que indico que trabajo con un grupo de personas que delinquen y yo jamás he participado con un grupo así, siempre he trabajado honestamente, de lo cual te puedo confirmar que tengo 20 años de trabajo en el magisterio, mencionan a unas personas que supuestamente yo conozco y en mi vida jamás la he visto al ***** Y *****, y yo a esas personas no las conozco, solo a ***** y tengo doce años de conocerlo y se que se dedica a trabajo de*

14.- Visible a foja cuatrocientos sesenta y uno y cuatrocientos sesenta y dos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

jornal, ahora también totalmente falso que los jóvenes me daban indicaciones de llevarlos a diferentes lugares de llera a delinquir, mencionan ahí de que conozco unos hechos que se suscitaron en contra de la persona ***** NIETO, desconozco totalmente estos acontecimientos y hablan que el día veinticinco de diciembre estuve parado frente a la casa de la señora (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), totalmente falso, yo a la señora no la conozco no se donde vive, si ocurrió algo deberás lo lamento, respecto al parte es todo lo que deseo reputar y en uso de la voz el C. *****:

MANIFESTÓ:- "que ratifico en todas y cada una de sus parte el in informe rendido en fecha 1 y 2 de enero de dos mil dieciséis al representante social segundo en turno sin mas que agregar y en cuanto a las manifestaciones a que hace referencia el procesado ***** éstas advierten a detalle a razón de la participación de quien suscribo y es todo lo que deseo manifestar.- Se le concedió el uso de la voz a la defensa quien manifestó:- "Que en virtud de que mi defendido ha señalado los puntos de contradicción, así como el Agente Aprehensor haber ratificado el parte informativo solicito se de inicio al presente careo a fin de que se obtenga el resultado que haya lugar: acto seguido y ya puesto en formal diligencia de careo se obtuvo lo siguiente: Le cuestiona el indiciado a su careo que: "QUE TE CONDUZCAS CON LA VERDAD Y QUE SEAS HONESTO, QUE RECONOZCAS DONDE ME DETUVISTE Y COMO ME DETUVIERON.- **CONTESTÓ EL AGENTE: ESTÁ CLARAMENTE ESTABLECIDO EL LUGAR, HORA Y FECHA DE LA DETENCIÓN DE ***** ***** LE CUESTIONA, TIENE ALGUN VIDEO CON QUE COMPROBARLO.- **CONTESTO EL AGENTE:** "NO TENEMOS VIDEO A RAZÓN DE QUE EN LA ZONA DONDE FUISTE DETENIDO NO ALCANZA A OPERAR LAS CAMARAS DE C4 POR SER UN ÁREA DE RESTRICCIÓN**

PARA LO QUE SOLICITAS QUE DE VER SIDO ASI SE HUBIERA ADJUNTADO EN UN INICIO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA QUE SE TE INTEGRARA EN SU MOMENTO.- **EL INculpADO PREGUNTA** "QUE DIGA COMO FUE QUE ME TUMBASTE EL CUCHILLO"
CONTESTO EL AGENTE: SOY AGENTE APREHENSOR MAS NO QUIEN TE ASEGURA EL ARMA" siendo todo lo que la parte desea manifestar.- **En el Ministerio Público manifestó.-** me reservo el uso de la voz en la presente diligencia; **En uso de la palabra al defensor manifestó:** Me permito hacer la observación de que el agente aprehensor hoy careado hace una serie de aseveraciones sin justificar en ninguna parte lo contenido en el parte realizado en fecha 1 y 2 de enero del año dos mil dieciséis; y toda vez que cada uno de los careados se siguen sosteniendo en sus respectivas declaraciones, se da por concluida la misma ...".

Así como diligencia de careo sostenida entre el procesado
 ***** ***** ***** , con el
 C.*****, en fecha veinte
 (20) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), visible a
 foja cuatrocientos sesenta y cuatro (464), del presente
 expediente, que arrojo el siguiente resultado:

"... Respecto al parte lo manifestado lo refuto totalmente, ellos manejan que me encontraba desplazándome de Ilera a ciudad victoria y es totalmente falso, ellos manejan que me detienen a la altura de la gasolinera jacalma, cruce carretera soto la marina con Ilera victoria, totalmente falso, que me desplazaba en mi vehículo en una velocidad inmoderada y yo jamas estuve en ese lugar, que me marcan el alto y que descendo supuestamente con un cuchillo en la mano, el cuchillo jamas lo portaba y ahora manejan que amenace a un agente, en ningún momento



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

yo estuve en el lugar que mencionan ellos ahí y luego que CESAR Augusto ME DESARMO Y TOTALMENTE FALSO PORQUE EL CUCHILLO NUNCA EXISTIÓ, hablan de una entrevista también que les manifesté que me encontraba huyendo de llera y también es totalmente falso que porque había habido una balacera entre federales y yo desconozco de esa balacera y si fallecieron personas, de ahí mencionan también que indico que trabajo con un grupo de personas que delinquen y yo jamás he participado con un grupo así, siempre he trabajado honestamente, de lo cual te puedo confirmar que tengo 20 años de trabajo en el magisterio, mencionan a unas personas que supuestamente yo conozco y en mi vida jamás la he visto al ***** Y ***** y yo a esas personas no las conozco, solo a ***** y tengo doce años de conocerlo y se que se dedica a trabajo de jornal, ahora también totalmente falso que los jóvenes me daban indicaciones de llevarlos a diferentes lugares de llera a delinquir, mencionan ahí de que conozco unos hechos que se suscitaron en contra de la persona ***** NIETO, desconozco totalmente estos acontecimientos y hablan que el día veinticinco de diciembre estuve parado frente a la casa de la señora (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), totalmente falso, yo a la señora no la conozco no se donde vive, si ocurrió algo deberás lo lamento, respecto al parte es todo lo que deseo reputar, y **en uso de la voz el C. *****: MANIFESTÓ:-** "Ratifico en todas y cada una de sus partes el in informe de hechos en fecha 1 y 2 de enero de dos mil dieciséis".- Se le concede el uso de la voz a la defensa quien manifestó:- "Que en virtud de que mi defendido ha señalado los puntos de contradicción, así como el Agente aprehensor haber ratificado el parte informativo solicito se de inicio al presente careo a fin de que se obtenga el

resultado que haya lugar ... acto seguido ya puesto en formal diligencia de careo se obtuvo lo siguiente: Le cuestiona el indiciado a su careado que: "QUE DIGA DONDE ME DETUVIERON" En uso de la voz el Agente aprehensor.- "LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA PRESENTE FUE DETENIDA A LA ENTRADA DE LA CARRETERA CONOCIDA COMO CARRETERA VIEJA MANTE A LA ALTURA DE LA GASOLINERA A JAPALMA, SE ENCUENTRA UN NEGOCIO DE UN SALON DE FIESTAS Y UNA GASOLINERA EN ESE PUNTO FUE".- EL PROCESADO PREGUNTA.- "CUAL ES EL MOTIVO POR EL QUE NO RECONOCES DONDE ME DETUVO REALMENTE" EL AGENTE APREHENSOR CONTESTA "YO ME APEGO AL PARTE, ahí ESPECIFICAMOS CAUSAS Y MOTIVOS".- EL PROCESADO PREGUNTA.- PORQUE ME GOLPEARON EN EL MOMENTO QUE ME DETUVIERON EN EL DOMICILIO, SE METEN CERCA DE 6 PERSONAS ENCAPUCHADAS A MI DOMICILIO Y ME GOLPEAN" EL AGENTE APREHENSOR CONTESTA.-" ES FALSO LO QUE AL PERSONA AQUÍ PRESENTE ESTA MANIFESTANDO, YA QUE LA DETENCIÓN VIENE MANIFESTADA DENTRO DEL PARTE AORA Y FECHA Y LAS CAUSAS DE SU DETENCIÓN".- EL PROCESADO PREGUNTO.- "QUE DIGA A DONDE ME TRASLADARON CUANDO ME DETUVIERON".- EL AGENTE APREHENSOR CONTESTA.- "A LAS OFICINAS DE LA POLICIA MINISTERIAL DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS" siendo todo lo que la parte desea manifestar ... y toda vez que cada uno de los acareados se siguen sosteniendo en sus respectivas declaraciones, se da por concluida la misma ..."

Obra de igual forma la diligencia de interrogatorio que estuvo a cargo de los CC. ***** , celebrada en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

puede ser consultada a foja cuatrocientos sesenta y siete (467), del presente expediente, cuyo resultado fue el siguiente:

*.. Y EN USO DE LA PALABRA DIJO: Que ratifica en todas y cada una de sus partes el parte informativo de fecha 1 y 2 de enero de dos mil dieciséis, así mismo reconoce como puesta de su puño y letra la firma que aparece en ella siendo todo lo que deseo manifestar ... el oferente de la prueba **Licenciado *******,*

*en su carácter de **Defensor Particular**, quien manifestó: Que deseo interrogar a el declarante lo que se acuerda de conformidad.-*

PREGUNTA NUMERO UNO.- "QUE DIGA EL DECLARANTE EL TIEMPO QUE TIENE LABORANDO COMO AGENTE DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA" CALIFICADA DE LEGAL.-

CONTESTÓ.** "YO NO LABORO COMO AGENTE DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA. YO SOY ELEMENTO ACTIVO DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO DESDE EL DIA 27 DE MAYO DE 1993 A LA FECHA ACTUAL.- **PREGUNTA NUMERO DOS.- "QUE DIGA EL DECLARANTE SI CONOCE TODAS LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN PARA REALIZAR SU FUNCION COMO AGENTE MINISTERIAL.-

CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.-"SI LAS CONOZCO".- **PREGUNTA NUMERO TRES.- "QUE DIGA EL DECLARANTE SI EN LA HORA QUE MENCIONA SU PARTE SE ENCONTRABA AUN LUZ NATURAL SEGÚN LA HORA DE DETENCIÓN" CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.-**

" NO".- **PREGUNTA NUMERO CUATRO. "QUE DIGA EL DECLARANTE EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE LO ACOMPAÑABAN EL DIA DE LA DETENCION DEL SEÑOR ** ***** *****" CALIFICADA DE LEGAL*****

CONTESTO. "** Y OTROS QUE DE MOMENTO NO RECUERDO SUS***

NOMBRES".- **PREGUNTA NUMERO CINCO.-** "QUE DIGA EL DECLARANTE CUANTOS ELEMENTOS LO ACOMPAÑABAN EL DIA DE LA DETENCIÓN DE *****
 ***** *- **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.-**
 "LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ACTUAL ESTA CONTESTADA CON ANTELACIÓN".- **PREGUNTA NÚMERO SEIS.-** "EN RELACIÓN A LA RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA ANTERIOR SOLICITO SE LE REQUIERA AL DECLARANTE QUE INDIQUE EL NÚMERO DE ANGENES QUE LO ACOMPAÑABAN EL DIA DE LA DETENCIÓN DE ***** ***** *****" **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.-** "CESAR AUGUSTO ALVAREZ Y OTRA UNIDAD DE LA QUE DE MOMENTO NO PUEDO ESPECIFICAR CANTIDAD DE ELEMENTOS" **PREGUNTA NUMERO SIETE.-** "QUE DIGA EL DECLARANTE QUE PERSONA LLEVABA EL MANDO DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN LA DETENCIÓN DE ***** ***** *****" **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.** EL COMANDANTE DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO
 *****" **PREGUNTA NÚMERO OCHO,** "QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL DIA Y LA ORA DE DETENCIÓN DE ***** ***** ***** SE ENCOTRABA PRESENTE EL COMANDANTE *****.- **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.-**"EN LA DETENCIÓN DE ESA PERSONA ES REALIZADA POR EL DECLARANTE Y ***** , MINUTOS MAS TARDE SE ACERCA EL COMANDANTE DE REFERENCIA".- **PREGUNTA NÚMERO NUEVE,** "QUE DIGA EL DECLARANTE DE QUE FORMA LLEVABA EL MANDO LA PERSONA QUE MENCIONA COMO EL COMANDANTE ***** AL MANIFESTAR EN UNA DE LAS RESPUESTAS QUE EL ERA EL QUE LLEVABA ELMANDO DE LA DETENCIÓN DE ***** ***** *****".- **CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.-** "EN VIRTUD DE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

LOS HECHOS VIOLENTOS QUE SE SUSCITAN EN ESAS FECHAS NOSOTROS NOS DESPLAZABAMOS EN UNAS UNIDADES OFICIALES REALIZANDO VIGILANCIAS ALEATORIAS EN ESA ÁREA, ES POR ESO QUE COMO ES UN CONSTANTE MOVIMIENTO DE PERSONAL EN UNIDADES OFICIALES NO SE ESPECIFICA DADAS LAS PREGUNTAS ANTERIORES NOMBRES O CANTIDAD DE ELEMENTOS QUE CONFORMAN LA FUERZA DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO Y PERSONAL DE LA POLICIA ESTATAL INVESTIGADORA PERTENECIENTE A LA COMANDANCIA DE A POLICIA MINISTERIAL EN ESTA CIUDAD EN LA QUE SE TIENE LA FIGURA A LA QUE HACE REFERENCIA EL ABOGADO DE LA DEFENSA COMO MANDO, EL COMANDANTE *****

 POR ESTA RAZON SE ACLARA QUE QUIEN TOMANDO EN CUENTA LA SEÑALIZACIÓN QUE HACE LA DEFENSA COMO MANDO A LA PERSONA MENCIONADA CON ANTELACIÓN”
PREGUNTA NÚMERO DIEZ.- “QUE DIGA EL DECLARANTE SI LA UNIDAD OFICIAL EN LA QUE USTED SE TRASLADABA CUENTA CON NUMERO DE REGISTRO O NUMEROS OFICIALES PARA SU IDENTIFICACIÓN”
CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ. “PARA ENCONTRARME EN CONDICIONES DE RESPONDER A LA PETICIÓN QUE REALIZA LA DEFENSA SOLICITO ME ACLARE PARA EL QUE SIGNIFICA EL NUMERO DE REGISTRO Y NUMERO OFICIAL POR CONSIDERAR A MI ENTENDER QUE SE TRATA DE DOS NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN DISTINTOS.-
PREGUNTA NÚMERO ONCE.- “ QUE DIGA EL DECLARANTE SI LA UNIDAD EN LA QUE USTED SE TRASLADABA EL DIA DE LA DETENCIÓN DE ***** ***** ***** CUENTA CON ALGÚN NUMERO DE IDENTIFICACIÓN, COMO PATRULLA DE LA POLICIA MINISTERIAL”
CALIFICADA D ELEGAL.- CONTESTÓ.- “SI”
PREGUNTA NÚMERO DOCE.- “QUE

DIGA EL DECLARANTE QUE INDIQUE O EXPLIQUE CUALES SON LOS NÚMEROS A QUE REFIERE EN FORMA AFIRMATIVA A LA PREGUNTA ANTERIOR" **CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.-** " LA UNIDAD OFICIAL EN LA QUE ME DESPLAZABA CUENTA CON NÚMERO OFICIAL NO VISIBLE A RAZÓN DE QUE ESE REGISTRO LO TIENE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE RELACIONA CON LOS NUMERALES DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN QUE PORTA" **PREGUNTA NÚMERO TRECE.-** "QUE DIGA EL DECLARANTE CUANTOS ELEMENTOS TRASLADA CADA UNIDAD ELDÍA DE LA DETENCIÓN DE ***** ***** *****" **CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.-** "LA RESPUESTA A ESTA PREGUNTA CONSIDERO SE ENCUENTRA CONTESTADA CON ANTERIORIDAD EN LOS NUMERALES, EN VIRTUD DE QUE DE MOMENTO NO RECUERDO NOMBRES Y CANTIDAD DE ELEMENTOS QUE SE DESPLAZABAN EN LAS DOS UNIDADES OFICIALES, MAS SIN EMBARGO ACLARO QUE LA DETENCIÓN ES REALIZADA POR EL AGENTE ***** Y YO". **PREGUNTA NÚMERO CATORCE.-** "QUE DIGA EL DECLARANTE SI ***** LO ACOMPAÑABA EN LA MISMA UNIDAD QUE USTED SE TRASLADABA" **CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.-** "COMO LO ACLARO DADAS LAS RESPUESTAS ANTERIORES REALIZABAMOS VIGILANCIAS ALEATORIAS POR INTERVALOS DE TIEMPO, NOSOTROS POR LAS CARENCIAS DE UNIDADES EN ESA ÁREA NOS CAMBIÁBAMOS DE POSICIÓN EN LAS MISMAS, ES POR ESTA RAZON QUE NO PUEDO PRECISAR SI EL COMPAÑERO CESAR AUGUSTO ALVAREZ SE DESPLAZABA EN LA UNIDAD LO QUE SI CONFIRMO QUE PARTICIPA CONMIGO EN LA DETENCIÓN DEL INDICIADO *****.- **PREGUNTA NUMERO QUINCE.-** QUE DIGA EL DECLARANTE QUE OTRO COMPAÑERO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

PUDO HABER ESTADO PRESENTE EN LA DETENCIÓN DE ***** ***,.- CALIFICADA DE NO LEGAL, TODA VEZ QUE DEBE REFERIRSE A HECHOS PROPIOS Y CIERTOS ATENDIENDO A LA PROPIA DECLARACIÓN Y PARTE INFORMATIVO RENDIDO POR EL AGENTE APREHENSOR.- PREGUNTA DIECISÉIS "QUE PRECISE EL DECLARANTE EN LA UNIDAD EN LA QUE USTED SE TRASLADABA EL DIA DE LOS HECHOS" CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- "SI".- QUE DIGA EL DECLARANTE EL DIA EN QUE ACUDIÓ A DICHO MUNICIPIO A REALIZAR LA INVESTIGACIÓN PARA VERIFICAR LA INFORMACIÓN SUPUESTAMENTE PROPORCIONADA POR ***** ***,.- ***** ***,.- **CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.**- "LA RESPUESTA A LA PREGUNTA QUE ANTECEDE SE ESTABLECE CON LA FECHA DE ELABORACIÓN DEL PARTE INFORMATIVO RENDIDO AL REPRESENTANTE SOCIAL PARA TAL EFECTO" **PREGUNTA QUINCE** "QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTED ACUDIÓ EN FECHA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS DESPUÉS DE LA DETENCIÓN DE ***** ***, AL MUNICIPIO DE LLERA.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- EN FECHA PRIMERO DE ENERO SI FUI A LLERA".- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE TIPO DE INVESTIGACIÓN REALIZO EN EL MUNICIPIO DE LLERA DE LAS MANIFESTACIONES QUE LE REALIZO SUPUESTAMENTE ***** ***,.- CALIFICADA DE NO LEGAL POR NO SER CLARA.- **PREGUNTA NÚMERO DIECISÉIS.**- "QUE DIGA EL DECLARANTE SI AL MOMENTO DE ENTREVISTARSE CON ***** ***, USTED VERIFICO O CONSTATO QUE ÉSTE NO SE ENCONTRARA BAJO ALGÚN MEDICAMENTO QUE LE PUDIERA AFECTAR LAS CONDICIONES PARA UNA ENTREVISTA A MINISTRIAL.- **CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.**- "SI, A RAZÓN DE QUE PARA PODER REALIZAR LA ENTREVISTA PRIMERO RECABAMOS INFORMACIÓN CON LA TRABAJADORA

SOCIAL Y MEDICO DE TURNO EN EL AREA DE URGENCIAS QUIEN AUTORIZA QUE SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE PODER CONTESTAR CLARAMENTE"

PREGUNTA NUMERO DIECISIETE.- "QUE DIGA EL DECLARANE PORQUE MOTIVO NO ESTABLECE EN SU PARTE LA ASEVERACIÓN HECHA EN LA RESPUESTA ANTERIOR" **CALIFICADA DE LEGAL CONTSTO.-** "POR EL HECHO DE QUE UNA VEZ DE QUE SE LE HACE RECONOCIMIENTO A ESTA PERSONA DEL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA Y CUAL COMO SE ESTABLECE EN EL PATE INFORMATIVO RENDIDO EN FECHA DOS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, ESTE UNA VEZ QUE SE PROCEDE A DARLE LECTURA A LA CARTILLA DE DERECHOS CONSAGRADOS EN EL ART. 20 CONSTITUCIONAL APATADO B) EN FORMA ESPONTANEA SIN PRESIÓN NI COACCIÓN DE NINGUFNA ESPECIE MANIFIESTA A DETALLE, PRIMERO EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENCUENTRA EN EL NOSOCOMIO Y DE SU PARTICIPACION EN LOS HECHOS QUE LE ATRIBUYEN A EL INculpADO *****", **PREGUNTA**

NÚMERO DIECIOCHO.- "QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL DIA DE LA DETENCIÓN DE JUAN MANUEL ***** GARZA USTED CONTABA CON ALGÚN ARMA DE FUEGO"

CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- "ES EVIDENTE QUE POR LA FUNCIÓN QUE EJERZO, TENGO PORTE DE ARMA PERO EN EL MOMENTO DE LA DETENCIÓN DE *****", AL DESCENDER DE LA UNIDAD NO LA PORTABA".- **PREGUNTA NÚMERO DIECINUEVE.-**

"QUE DIGA EL DECLARANTE SI AL MOMENTO EN QUE SE ENTREVISTÓ CON *****", ESTE CONTABA CON ALGUNA PERSONA DE SU CONFIANZA O ABOGADO DEFENSOR, EN LA INTELIGENCIA DE ESTA PERSONA SI ESTABA EN CALIDAD DE INDICIADO.- CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTO: "SI, **PREGUNTA NÚMERO 20.-** "QUE DIGA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

EL DECLARANTE EN BASE A LA RESPUESTA DE LA PREGUNTA ANTERIOR QUE TIPO DE ASISTENCIA LEGAL CONTABA *****”.-

CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO: "DEFENSOR PUBLICO".- **PREGUNTA NÚMERO 21.-** "QUE DIGA EL DECLARANTE A QUE HORA Y DE QUE DIA SE ENTREVISTO CON*****"

CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- "MINUTOS DESPUÉS DE SU INGRESO AL HOSPITAL GENERAL DONDE SE ENCONTRABA LESIONADO AL PARECER POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO, ESTO COMO RESULTADO DEL ENFRENTAMIENTO EN EL QUE PARTICIPARA CON PERSONAL DE LAS FUERZA FEDERALES EN EL EJIDO FELIPE ANGELES MUNICIPIO DE LLERA TAMAULIPAS, DE DONDE FUE TRASLALDO POR PERSONAL MEDICO.- **PREGUNTA NÚMERO 22.-** "QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTED FIRMO EN EL HOSPITAL EN EL QUE SE ENCONTRABA *****HERNÁNDEZ ALGUNA

CONSTANCIA PARA PODER REALIZAR SU ENTREVISTA. **CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.-** "NO DESCONOZCO SI ALGÚN OTRO ELEMENTO REALIZARA ESTO" **PREGUNTA NUMERO 23.-** "QUE DIGA EL

DECLARANTE SI USTED EN ALGUNA OCASIÓN DE SU INVESTIGACIÓN SE ENTREVISTÓ CON LA PERSONA QUE REFIERE COMO "*****" EN EL PARTE INFORMATIVO".-

CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTO.- "NO PORQUE ESTA PERSONA INGRESÓ DIAS ANTES DE LA DETENCIÓN Y LA ENTREVISTA LAREALIZA PERSONAL MINISTERIAL EN TURNO, PERO ESTA PERSONA SEGÚN MANIFESTÓ D DEL INculpADO ***** FUE LLEVADA HASTA ESE HOSPITAL EN SU VEHÍCULO PARTICULAR ACOMPAÑADO DE *****HERNÁNDEZ, TODA VEZ QUE ÉSTE RESULTARA LESIONADO CUANDO TRATARON DE

PRIVAR DE LA LIBERTAD A. DADO LO QUE ANTECEDE EN ESE MOMENTO ES MI DESEO ACLARAR QUE EXISTE UNA UNA CONFUSIÓN DE MI PARTE A RAZÓN DE LA PERSONA LESIONADA DIAS ANTES DE LA DETENCION DE ***** ***** *, TODA VEZ QUE LA PERSONA QUE SE IDENTIFICA COMO "*****" POR PARTE DE ESTE FALLECIÓ PRESUNTAMENTE EL DIA DEL ENFRENTAMIENTO ESTE CIVILES ARMADOS Y PERSONAL DE LAS FUERZAS FEDERALES Y QUE AL PARECER FIGURA COMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE, MIENTRAS QUE LA PERSONA A LA QUE EN INICIO HACIA REFERENCIA INGRESARA LESIONADA AL NOSOCOMIO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE IDENTIFICADA EN EL PARTE INFORMATIVO Y ES A QUIEN SEÑALA ***** COMO INTEGRANTE DE LA CÉLULA CRIMINIAL A LA QUE ÉSTE DICE PERTENECER, QUIEN EN ESE DIA EL MISMO ***** LLEVARA EN SU VEHÍCULO PARTICULAR ACOMPAÑADO DE EL SUJETO IDENTIFICADO POR ESTE MISMO COMO "EL CONO",

PREGUNTA NÚMERO 24.- "QUE DIGA EL DECLARANTE SI EN EL MOMENTO O DESPUÉS DE LA DETENCIÓN DE LA MISMA USTED O ALGUNO DE LOS ELEMENTOS QUE LO ACOMPAÑABAN VERFIFICO SI EL CARRO QUE SEÑALA COMO TIDA COLOR GUINDO SIN PLACAS, ÉSTE TENIA ALGUNA MUESTRA DE SANGRE EN SU INTERIOR.-

CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.- "ESA CIRCUNSTANCIA LA PUEDE CONFIRMAR PERSONAL DE TÉCNICAS DE CAMPO DEL DEPTO. DE SERVICIOS PERICIALES QUIENES INTERVIENEN PARA TAL EFECTO Y QUIENES ENSU MOMENTO RINDEN INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LAS PRUEBAS PERICIALES QUE SE REALIZARON EN TORNO A EL HALLAZGO Y LEVANTAMIENTO DE INDICIOS, POR CONSIGUIENTE SI SE LOCALIZO O NO MANCHA EMÁTICA **PREGUNTA NUMERO 25.-** QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTED



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*INVESTIGÓ SI EFECTIVAMENTE ***** SE DEDICABA A LA PROFESIÓN DE MAESTRO EN UNA SECUNDARIA DE LLERA, TAMAULIPAS” CALIFICADA DE NO LEGAL, TODA VEZ QUE DEL PARTE SE DESPRENDE QUE EL AGENTE APREHENSOR INFORMATIVO HABÍA REFERIDO QUE ***** SE DEDICABA A LA PROFESIÓN DE MAESTRO EN UNA SECUNDARIA DE LLERA, siendo todo lo que deseo manifestar.*

*Así como la diligencia de interrogatorio que estuvo a cargo del C. ***** misma que se desarrollo en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), y corre agregada a foja cuatrocientos setenta y tres (473), del expediente en estudio, cuyo resultado fue el siguiente:-*

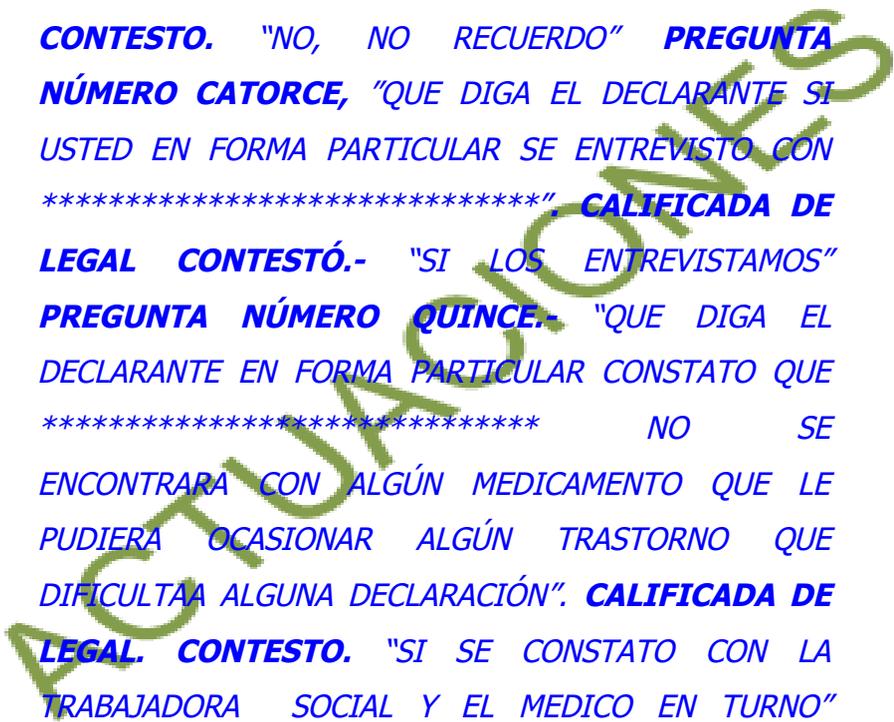
*“... Y EN USO DE LA PALABRA DIJO: Que ratifico la el parte informativo de fecha 1 y 2 de enero de dos mil dieciséis, y que reconoce y ratifica en todas y cada una de sus partes la misma, así mismo reconoce como puesta de su puño y letra la firma que aparece en ella, siendo todo lo que deseo manifestar ... el oferente de la prueba **Licenciado *******, en su carácter de **Defensor Particular**, quien manifestó: Que deseo interrogar a el declarante lo que se acuerda de conformidad.- **PREGUNTA NUMERO UNO.- “QUE DIGA EL DECLARANTE EL TIEMPO QUE TIENE COMO AGENE DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADOR” CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ. “TENGO DIEZ AÑOS OCHO MESES LABORANDO”.- PREGUNTA NÚMERO DOS, “QUE DIGA EL DECLARANTE CUATAS ELEMENTOS MINISTERIALES SE ENCONTRABAN PRESENTES EL DÍA DE LA DETENCIÓN DE ***** CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.- “NO RECUERDO CUANTOS”. PREGUNTA NÚMERO TRES.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTED SE TRASLADABA***

EN LA MISMA UNIDAD CON EL OFICIAL
*****" **CALIFICADA DE
LEGAL.- CONTESTÓ.** "NOS TRASLADABAMOS EN
UNIDADES DIFERENTES.- **PREGUNTA NÚMERO
CUATRO.** "QUE DIGA EL DECLARANTE CUANTAS
PERSONAS LO ACOMPAÑABAN A USTED EN SU UNIDAD".-
CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ. "NO RECUERDO
CUANTOS VENÍAN" **PREGUNTA NUMERO CINCO.** "QUE
DIGA EL DECLARANTE QUIEN MANEJABA EN LA UNIDAD
QUE USTED SE ENCONTRABA". **CALIFICADA DE
LEGAL.- CONTESTÓ.** "YO ERA EL QUE MANEJABA"
PREGUNTA NÚMERO SEIS.- "QUE DIGA EL
DECLARANTE SI EN LA HORA DE LA DETENCIÓN AUN
HABÍA LUZ NATURAL. **CALIFICADA DE LEGAL.-
CONTESTO.** "NO RECUERDO LA VERDAD" **PREGUNTA
NÚMERO SIETE.-** QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTED
DESPUÉS DE DETENER A ***** REALIZO
ALGUNA INVESTIGACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LLERA"
CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO. "NO"
PREGUNTA NÚMERO OCHO.- "QUE DIGA EL
DECLARANTE EN QUE MANO TRAIA EL CUCHILLO EL
SEÑOR *****". **CALIFICADA DE LEGAL.-
CONTESTO.** "EN LA MANO DERECHA".- **PREGUNTA
NÚMERO NUEVE.** "QUE DIGA EL DECLARANTE SI LA
UNIDAD EN LA QUE USTED SE TRASLADABA CUENTA
CON ALGÚN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN".-
CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ. "LA
MINISTERIAL NO TRAE NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN,
SOLO LAS PLACAS".- **PREGUNTA NÚMERO DIEZ** "QUE
DIGA EL DECLARANTE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA
PATRULLA EN LA QUE USTED SE TRASLADABA".
CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- "ES UNA RAM
BLANCA 4 PUERTAS" **PREGUNTA NÚMERO ONCE.** "QUE
DIGA EL DECLARANTE QUIEN LLEVABA EL MANDO EN
LOS PATRULLAJES DE VIGILANCIA QUE MENCIONA EN SU



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

PARTE".- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ "EL COMANDANTE *****,
PREGUNTA NÚMERO DOCE, "QUE DIGA EL DECLARANTE SI AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN SE ENCONTRABA PRESENE EL COMANDANTE ***", CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO. "NO ESTABA".- PREGUNTA NUMERO TRECE, "QUE DIGA EL DECLARANTE QUE UNIDAD FUE LA QUE INTERCEPTO AL VEHÍCULO DE ***** AL MANIFESTAR QUE FUERON DOS EN SU PARTE INFORMATIVO" CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO. "NO, NO RECUERDO" PREGUNTA NÚMERO CATORCE, "QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTED EN FORMA PARTICULAR SE ENTREVISTO CON *****" CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.- "SI LOS ENTREVISTAMOS" PREGUNTA NÚMERO QUINCE.- "QUE DIGA EL DECLARANTE EN FORMA PARTICULAR CONSTATO QUE ***** NO SE ENCONTRARA CON ALGÚN MEDICAMENTO QUE LE PUDIERA OCASIONAR ALGÚN TRASTORNO QUE DIFICULTAA ALGUNA DECLARACIÓN". CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTO. "SI SE CONSTATO CON LA TRABAJADORA SOCIAL Y EL MEDICO EN TURNO" PREGUNTA DIECISÉIS, "QUE DIGA SI RECUERDA EL TIPO DE MEDICAMENTO SUMINISTRADO A ***** "CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO. "YO NO SE NADA EN CUESTIÓN DE MEDICAMENTOS, SOLO EL MEDICO QUE LO ATENDIÓ" PREGUNTA NÚMERO DIECISIETE.- "QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTED SE ENTREVISTÓ EN FORMA PARTICULAR CON EL MEDICO QUE ATENDIÓ A *****".-CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ- "NO RECUERDO". PREGUNTA NÚMERO DIECIOCHO.- "QUE DIGA EL DECLARANTE**



PORQUE MOTIVO USTED EMITE EL INFORME DE INVESTIGACIÓN EN DOS PARTES" **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.** EL PRIMERO DE ELLLOS SE RELATAN LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS DEL MOTIVO DE LA DETENCIÓN DE ***** Y LA SEGUNDA PARTE SON DE LOS HECHOS QUE SE DERIVAN DE LA DETENCIÓN.- **PREGUNTA NÚMERO DIECINUEVE,** "QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTED CONSTATO O INVESTIGO SEGÚN SU EXPERIENCIA POLICIAL LO MANIFESTADO EN LOS PARTES DE INVESTIGACIÓN" **CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTO.** "NO RECUERDO"- **PREGUNTA NÚMERO VEINTE.** "QUE DIGA EL DECLARANTE EN BASE A LA RESPUESTA DE LA PREGUNTA ANTERIOR, SI VERIFICO EL DOMICILIO DE *****HERNÁNDEZ.- **CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.-** "NO RECUERDO". **PREGUNTA NÚMERO VEINTIUNO.** "QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTED SEGÚN SU EXPERIENCIA POLICIAL INVESTIGO EL OFICIO O PROFESIÓN DE *****".- **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO-** "NO RECUERDO" **PREGUNTA NÚMERO VEINTIDOS.-** "QUE DIGA SI USTED INVESTIGO Y CONSTATO EL DOMICILIO DE LA PERSONA QUE MANIFIESTA EN SU INFORME COMO *****.- **CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.-** NO LO RECUERDO" **PREGUNTA NÚMERO VEINTITRÉS,** "QUE DIGA EL DECLARANTE SI EN ALGÚN MOMENTO DE LA DETENCIÓN DE ***** ESTUVO PRESENTE EL COMANDANTE *****" **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.** "NO ESTABA PRESENTE" **PREGUNTA NÚMERO VEINTICUATRO,** "QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTED VERIFICO QUE EL C. ***** CONTARA CON PERSONA DE CONFIANZA O DEFENSOR AL MOMENTO DE REALIZARLE LA ENTREVISTA QUE MENCIONA EN SU



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

INFORME" CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ.- "NO RECUERDO" PREGUNTA NÚMERO VEINTICINCO,
"QUE DIGA EL DECLARANTE QUIEN LO ACOMPAÑÓ A REALIZARLE LA ENTREVISTA A ***" CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.** "NO RECUERDO CUANTOS IBAN QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTED TENIA CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE FECHA VEINTICINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE QUE MENCIONA EN SU PATE INFORMATIVO".- **CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.-** "NO ME ACUERDO DE LOS HECHOS" **PREGUNTA NUMERO VEINTISÉIS.-** "QUE DIGA EL DECLARANTE A QUE PERSONA ATACO EN PRIMERA INSTANCIA CON EL CUCHILLO EL SEÑOR ***** AL MOMENTO DE SU DETENCIÓN".- **CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.-** "AL COMPAÑERO JUAN DE DIOS FIGUEROA". **PREGUNTA NÚMERO VEINTISIETE.-** "QUE DIGA EL DECLARANTE PORQUE NOTIVO EXPONE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS DEL DÍA VEINTICINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE EN EL PARTE INFORMATIVO, SI EN LAS RESPUESTAS ANTERIORES MANIFIESTA NO HABER TENIDO CONOCIMIENTO". **CALIFICADA DE LEGAL CONTESTGO.-** "DE MOMENTO NO RECUERDO, SI NO RECUERDO COSAS DE AYER MENOS DE COSAS DE HACE SEIS MESES".- **PREGUNTA NÚMERO VEINTIOCHO.-** "QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTED AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN DE ***** REALIZÓ ALGUNA BÚSQUEDA DE ALGÚN OBJETO EXTRAÑO DENTRO DEL VEHÍCULO MARCA TIIDA.- **CALIFICADA DE NO LEGAL TODA VEZ QUE NO ES CLARA.-** **PREGUNTA NÚMERO VEINTINUEVE.-** "QUE DIGA EL DECLARANTE COMO SE ENTERO USTED DE QUE EN EL VEHÍCULO MARCA TIDA TRASLADARON A UNA PERSONA HERIDA DE BALA AL HOSPITAL DE ESTA CIUDAD

CAPITAL".- **CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.**- "NO RECUERDO COMO ME ENTERE" **PREGUNTA NÚMERO TREINTA.**- "QUE DIGA EL DECLARANTE CUANDO SE ENTERO USTED DE QUE *****", "CALABACITA", "NECTAR" SECUESTRARON A LA SEÑORA (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA).- **CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.**- "NOS ENTERAMOS PORQUE EL SEÑOR ***** ASI LO MANIFESTÓ. **PREGUNTA NÚMERO TREINTA Y UNO.**- "QUE DIGA EL DECLARANTE QUE INVESTIGACIÓN AL RESPECTO REALIZO PARA DETERMINAR QUE EL C. ***** TENDRIA PARTICIPACIÓN EN DICHOS ACONTECIMIENTOS SEÑALADOS EN SUS PARTES INFORMATIVOS,. **CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.**- "SOLAMENTE LA INFORMACIÓN" **PREGUNTA NÚMERO TREINTA Y DOS.**- "QUE DIGA EL DECLARANTE SI EN ALGÚN MOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN USTED REALIZO ALGUNA ENTREVISTA CON *****.-

CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- "NO RECUERDO HABERLO ENTREVISTADO", **PREGUNTA NÚMERO TREINTA Y TRES:** "POR EL MOMENTO DE SEGUIR FORMULANDO INTERROGATORIO AL DECLARANTE EN VIRTUD DE QUE EN SU MAYORIA DE LAS RESPUESTAS A MANIFESTADO DESCONOCER, NO RECORDAR HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS ESTAMPADOS EN LOS PARTES DE FECHA 1 DE ENERO DE DOS ML DIECISÉIS Y DOS DE ENERO DEL MISMO AÑO, POR LO TANTO SE MANIFIESTA QUE ES CLARA LA ACTITUD DEL DECLARANTE EN NO RESPONDER LAS PREGUNTAS QUE TIENEN POR EL OBJETO SABER Y CONOCER DE LA VERDAD PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD SEAN VALORADAS POR EL JUEZ DE ORIGEN Y ESTE TOMO EL RESULTADO DE DICHA DILIGENCIA ..."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*De igual forma obra la diligencia de interrogatorio que estuvo a cargo del C. ***** , celebrada en fecha veintiocho (28) de Junio del año dos mil dieciséis (2016), que es consultable a foja quinientos once (511), del expediente en estudio, siendo su resultado el siguiente.-*

*"... Que leída que fue declaración informativa de fecha (26) veintiséis de diciembre del dos mil quince (2015), manifestó que reconozco el contenido integro del parte informativo de fecha (26) veintiséis de diciembre del dos mil quince (2015), así como la firma que aparece al calce, por haber sido estampada de mi puño y letra, siendo todo lo que deseo manifestar.- En uso de la voz el Defensor Particular ***** , del procesado *****.- Dijo que es mi deseo formular preguntas al declarante.- 1.- Que diga el declarante, cuantos años tiene de experiencia en la investigación de delitos.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- (17) Diecisiete años aproximadamente.- 2.- Que diga si durante el tiempo que tiene de experiencia en la investigación de delitos, a tenido cursos, sobre la investigación de delitos en materia de secuestro.- **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.-** No.- 3.- Que diga el declarante, si cuenta con alguna certificación de algún curso que se le haya impartido, durante el tiempo que tiene como policía ministerial, para la investigación de delitos, CALIFICADA PROCEDENTE.- MANIFESTÓ.- Si. 4.- Que diga el declarante, en donde se encontraba usted, cuando recibió la llamada telefónica de parte de la C. *****.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- MANIFESTÓ.- No recuerdo entonces, porque la llamada llego a la guardia de la comandancia oficial de Mante.- 5.- Que diga el declarante como se enteró usted, de la llamada telefónica de parte de la C. CARMEN*

MALDONADO.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.-
MANIFESTÓ.- Nos hizo del conocimiento el Jefe de Grupo.- 6.- Que diga el declarante como fue que le dieron a conocer a usted, del reporte de la llamada telefónica, reportando a una persona secuestrada.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- Ya que el jefe de grupo nos habla por teléfono en donde andamos, y nos concentra en la Comandancia de Mante.- 7.- Que diga el declarante a cuantos elementos de la Policía Ministerial concentraron en la comandancia, en relación a la pregunta dada anterior.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- Estaban dos jefes de grupo y estábamos tres elementos, cuatro no recuerdo muy bien, porque en la entrevista con los muchachos cuando atendidos el llamados, fuimos los muchachos el jefe de grupo, el comandante, éramos cinco y otro elemento, no recuerdo muy bien cual porque fueron dos eventos, y fui a los dos eventos.- 8.- Que diga el declarante, cuanto tiempo tardo en llegar del lugar de donde usted se encontraba a la comandancia, en donde los reunió el jefe de grupo.- CALIFICADA DE PROCEDENTE CONTESTÓ.- Fue en un promedio de cinco o diez minutos, aproximadamente.- 9.- Que diga el declarante, cuanto tiempo aproximado, tardo la reunión en la comandancia en el que les informaban sobre lo manifestado en el parte que ratifica.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- También más o menos en ese promedio, nos juntamos y salimos.- 10.- Que diga el declarante si en ese momento usted se trasladó al municipio de Llera, Tamaulipas.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- Si, nos trasladamos a Llera.- 11.- Que diga el declarante como le hizo usted para localizar mediante equipo de computo del aparato celular de la señora ***** CAMARILLO AGUILAR, en el entendido de que a la hora no tenía ninguna información al respecto, según su dictamen que ahora ratifica.- CALIFICADA DE IMPROCEDENTE POR



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*ESTAR CONTESTADA EN AUTOS.- 12.- Que diga el declarante, el tiempo en que usted llevo al municipio de Llera, a realizar su investigación.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- Aproximadamente uno hora, o una hora y fracción.- 13.- Que diga el declarante, como fue el operativo que implemento, en el municipio de Llera, para localizar a la C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA).- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- El operativo lo implemento el jefe de Grupo, en relación a los datos obtenidos de la investigación en relación al vehículo, fuimos a varios lugares, y bares, parajes sobre la carretera, y sobre la hacienda la GLERA", donde nos habían comunicado que se había visto un carro con características similares.- 14.- Que diga el declarante, si el operativo que menciona en su parte fue realizado ese mismo día (25) veinticinco de diciembre del año dos mil quince (2015), o en alguna otra fecha.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ. (25) veinticinco y (26) fueron dos días que anduvimos, bueno yo en lo particular anduve ahí. 15.- Que diga el declarante si usted, personalmente, entrevisto a *****.- calificada de procedente.- contesto.- No recuerdo cual es, entreviste a uno pero no me acuerdo cual es.- 16.- Que diga el declarante si usted, cuestiono a los entrevistados, sobre el conocimiento de los tipos de armas de fuego que traían las personas, que privaron de la libertad a (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA).- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- No recuerdo cual es, entreviste a uno pero no me acuerdo cual es.- 16.- Que diga el declarante si usted, cuestiono a los entrevistados, sobre el conocimiento de los tipos de armas de fuego que traían las personas, que privaron de la libertad a (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA).- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- **No, ellos me lo manifestaron.**- 17.- Que diga el declarante, si en la*

entrevista realizada, les informo el lugar exacto, la distancia aproximada, en la que se encontraba de las tres personas que privaron de la libertad a (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), en el momento que sucedieron los hechos.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- El lugar de los hechos, fue en el patio de la casa, tenía una reunión ahí en su casa, la distancia aproximadamente unos (20) veinte metros aproximados, donde estaban sirviendo la comida de la fiesta, al limite del terreno.- 18.- Que diga el declarante si dentro de su investigación realizada por usted, constato y verifico los nombres de las personas que se encontraban en la reunión que manifiesta en la respuesta de la pregunta anterior.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- No, nadie quiso hablar.- 19.- Que diga el declarante, si dentro de la investigación realizada, usted cuestiono a los entrevistados, como fue que identificaron a la persona que mencionan como NIEVES, hijo del TAPICERO, ya que según el parte, se manifiesta que iban encapuchados.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- Bueno como dice en el parte, en lo está relacionado, como lo manifestó en el hecho anterior, él nos manifiesta que fue abordado por esas personas, y el hecho siguiente, traían las mismas vestimentas, y por la complexión física.- 20.- Que diga el declarante, si usted trato de localizar para entrevistarse con el señor NIEVES, o con su papá el TAPICERO, para efecto de constatar lo manifestado en su parte.- CALIFICADA DE PROCEDENTE CONTESTO.- Si, no siendo posible esto, ya que vecinos del lugar nos manifestaron que esas personas ya se habían ido del pueblo refiriéndose al tapicero, y que el hijo NIEVES, ese si andaba en el pueblo pero no sabían dónde radicaban.- 21.-Que diga el declarante si usted entrevisto, a ***** *****.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- No, fue un compañero el que lo entrevisto,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

le tomo los generales.- 22.- Que día el declarante, si usted investigo los motivos, por los que ***** ***** ***** , transitaba regularmente por el lugar de los hechos.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- La entrevista la hizo el compañero, pero el motivo del transito era por que tenía el domicilio a tres cuadas de la señora CAMARILLO, o de la desaparecida.- 23.- Que diga el declarante si usted entrevisto personalmente a *****.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- Si.- 24.- Que diga el declarante si dentro de la investigación realizada, tomo participación, la policía ministerial de secuestros o especializada en el secuestro.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- En la investigación de nosotros no.- 25.- que diga el declarante a que Agencia del Ministerio Público, emitió su parte de fecha (26) veintiséis de diciembre del 2015.- CALIFICADA DE IMPROCEDENTE, POR QUE EN EL PARTE REFIERE A QUIEN VIENE DIRIGIDO.- 26.- Que diga el declarante si es correcto enviar al encargado de la jefatura del grupo de la Policía Ministerial del Estado, el parte rendido.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- SI.- (27).- Que diga el declarante, si en la entrevista realizada a *****.- este le informo sobre las personas que se encontraban el día y la hora de los hechos, objeto de su dictamen.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- No recuerdo precisamente si el estaba ahí, el día y lugar.- 28.- Que diga el declarante si durante la entrevista realizada a ***** , este le manifestara a usted si aprecio con sus sentidos que dichas personas bajaran del vehículo que menciona en su entrevista.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- Ahí no recuerdo que andaban el vehículo en la noche anterior, o el día de los hechos.- 29.- Que diga el declarante, si usted

acudió al hospital de Ciudad Victoria, a realizar la investigación respecto a lo manifestado por ROMUALDO DIAZ CAMARILLO.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- No fuimos nosotros al hospital, pero si nos reportan de un ingreso de una persona lesionada por proyectil de arma de fuego.- 30.- Que diga el declarante cuantas personas entrevistaron durante el desarrollo de su dictamen.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- Cuatro, parece que son cuatro, son los dos chavos, don MAURO Y AL PROFESOR, y demás personas que no aportaron sus datos generales, por temor a represalias.- 31.- Que diga el declarante, si sabe el concepto el flagrancia de un delito.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- Sí. 32.- Que diga el declarante, si sabe cuánto tiempo debe de pasa para que se considere flagrancia de un delito.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- No, no recuerdo.- 33.- Que diga el declarante porque motivo no presento a rendir su declaración ministerial a ***** ***** ***** , en la inteligencia de que este estaba siendo señalado, como responsable del delito de SECUESTRO.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- Bueno ahí lo que se señala que se lleva a la privación de la persona son los tres chavales, la *****.- 34.- Que diga el declarante si la respuesta dada en la pregunta anterior fue obtenida en base a su investigación realizada por ustedes.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- Sí, siendo todas las preguntas que deseo formular, permitiéndome realizar en este momento el siguiente análisis del interrogatorio, en el que claramente el testigo, manifiesta, que el C. ***** ***** ***** , no tiene participación en los presentes hechos delictivos, solicitando se tome en cuenta en su momento procesal oportuno ...”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*Continuamente se desahogó de la misma forma, Diligencia de interrogatorio a cargo del C. ******, de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil dieciséis (2016), que es consultable a foja quinientos quince (515), del expediente en estudio, misma que arrojó el siguiente resultado:*

*"... Que reconozco el contenido integro del parte informativo de fecha (26) veintiséis de diciembre del dos mil quince (2015), así como la firma que aparece al calce, por haber sido estampada de mi puño y letra, siendo todo lo que deseo manifestar.- En uso de la voz el Defensor Particular Licenciado ******, del procesado ***** *- dijo: Que es mi deseo formular preguntas al declarante.- 1.- Que diga el declarante, en donde se encontraba usted, cuando recibió la llamada telefónica, de parte de la C. ******, En la comandancia de ciudad Mante, Tamaulipas.- 2.- Que diga el declarante que personas se encontraban en la comandancia y que se enteraron de la llamada que se menciona en el parte informativo.- CALIFICADA PROCEDENTE.- CONTESTO.- Me encontraba el servidor, el C. ******, el Ingeniero ******, son los que recuerdo en ese momento.- 3.- Que diga el declarante si en la comandancia en la que se encontraba usted, estaba presente algún jefe de grupo de la policía ministerial.- CALIFICADA PROCEDENTE.- CONTESTO.- Si, yo recuerdo que uno.- 4.- Que diga el declarante si en la comandancia se encontraba presente algún comandante de la policía ministerial.- CALIFICADA PROCEDENTE.- CONTESTO.- Si.- 5.- Que diga el declarante si de los nombres que menciono en la respuesta de la pregunta número 2, alguno de ellos es comandante o jefe de grupo.- CALIFICADA PROCEDENTE.- CONTESTO.- No ninguno de esos es jefe de grupo o comandante.- 6.- Que diga el*

declarante, si en la comandancia en la que se encontraba se organizo algún operativo para localización de la señora (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA).- CALIFICADA PROCEDENTE.- CONTESTO.- Si.- 7.- Que diga el declarante, quien participó en el operativo que menciona en la respuesta, de la pregunta anterior.- CALIFICADA PROCEDENTE.- CONTESTO.- Lo que yo recuerdo los que salimos en el parte informativo.- 8.- Que diga el declarante si durante el tiempo que estuvo en la comandancia de la policía ministerial se recibió algún otro llamado de auxilio en el que tuviera usted participación.- CALIFICADA PROCEDENTE.- CONTESTO.- No lo recuerdo.- 9.- Cuanto tiempo aproximado, tardo la reunión en la comandancia en el que les informaron sobre el operativo para localizar a la señora ***** *****.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- No lo recuerdo.- 10.- Que diga el declarante si en ese momento usted se traslado al municipio de Llera, Tamaulipas.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- Si.- 11.- Que diga el declarante, el tiempo en que usted llego al municipio de Llera, a realizar su investigación.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- Aproximadamente una hora.- 12.- Que diga el declarante, como fue el operativo que implemento, en el municipio de Llera, para localizar a la C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA).- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- Fue en búsqueda aleatoria en bares, casas abandonadas y pues sobre lugares aledaños.- 13.- Que diga el declarante cual fue la primera acción que realizó para la localización de la señora (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), en el municipio de Llera.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- Fue la búsqueda en el pueblo aleatoria sobre las calles del pueblo.- 14.- Que diga el declarante en que momento de tiempo, realizó las entrevistas a las personas que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

menciona en su dictamen.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- No lo recuerdo.- 15.- Que diga el declarante quien de los que firma el parte informativo realizo las entrevistas que se mencionan en el parte informativo .- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- Entre el Agente ***** y el servidor.- 16.- Que diga el declarante si las entrevistas realizadas fueron en fecha (25) veinticinco de diciembre o (26) veintiséis de diciembre del año dos mil quince (2015).- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- Se realizan entrevistas en los dos días.- 17.- Que diga el declarante si los elementos que firman el parte informativo de fecha (26) veintiséis de diciembre del dos mil quince (2015) o en forma separada.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- En una unidad.- 18.- Que diga el declarante si usted se encontraba presente en todas las entrevistas realizadas.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- Si.- 19.- Que diga el declarante si usted, personalmente, entrevisto a MANUEL HERNÁNDEZ.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- No lo recuerdo.- 20.- Que diga el declarante si usted, cuestiono a los entrevistados, sobre el conocimiento de los tipos de armas de fuego que traían las personas, que privaron de la libertad a ***** *****.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- No, nosotros no cuestionamos eso, ellos lo manifestaron.-21.- Que diga el declarante, si a usted no le extraño el motivo de porque tenia conocimiento la persona entrevistada de los tipos de armas que portaban las personas que privaron la libertad (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA).- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- No, no me extraño.- 22.- Que diga el declarante, si en la entrevista realizada, les informo el lugar exacto, la distancia aproximada, en la que se encontraba de las tres personas que privaron de la libertad a (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), en el

momento que sucedieron los hechos.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- No, no menciona una distancia, solamente que estaba en lugar.- 23.- Que diga el declarante si dentro de su investigación realizada por usted, constato y verifíco los nombres de las personas que se encontraban con la C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA).- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- No.- 24.- Que diga el declarante, si dentro de la investigación realizada, usted cuestiono a los entrevistados, como fue que identificaron a la persona que mencionan como NIEVES, hijo del TAPICERO, ya que según el parte, se manifiesta que iban encapuchados.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- No recuerdo.- 25.- Que diga el declarante, si usted trato de localizar para entrevistarse con el señor NIEVES, o con su papá el TAPICERO, para efecto de constatar lo manifestado en su parte.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- Si, si se avoco a la búsqueda.- 26.- Que diga el declarante si usted entrevisto, a ***** ***** *****.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- Si.- 27.- Que diga el declarante, cual fue el resultado de la entrevista que realizo con el señor ***** ***** ***** , para poder localizar a la señora (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA),.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- No se logro nada en ese momento, no se logro dar con la ubicación de la persona.- 28.- Que diga el declarante que persona de los que firman el parte de fecha (26) veintiséis de diciembre del 2015, realizó la entrevista con el profesor ***** ***** *****.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- No lo recuerdo.- 29.- Que diga el declarante que día fue la entrevista con ***** ***** *****.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- El día (25) veinticinco de diciembre.- 30.- Que diga el declarante, por que motivo no presentó a ***** ***** ***** , a que rindiera su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

declaración informativa ante el Agente del Ministerio Público del municipio de Llera, en la inteligencia de que los hechos tenían poco tiempo de haber sucedido.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- Porque el día que lo entrevistamos fue solo un chequeo de rutina.- 31.- Que diga el declarante si usted investigó los motivos, por los que ***** ***** ***** , transitaba regularmente por el lugar de los hechos.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- Si.- 32.- Que diga el declarante el porque ***** ***** ***** , según su investigación transitaba por ese lugar.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- **Porque vive su suegra por esa área.**- 33.-Que diga el declarante si usted entrevisto personalmente a *****.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- No recuerdo.- 34.- Que diga el declarante si dentro de la investigación realizada, tomo participación, la policía ministerial de secuestros, o especializada en el secuestro.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- No lo recuerdo.- 35.- Que diga el declarante si es correcto enviar al encargado de la jefatura del grupo de la Policía Ministerial del Estado, el parte rendido, y no a la Agencia del Ministerio Público Investigador de Llera.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- Se envía a las dos partes o personas.- 36.- Que diga el declarante, si en la entrevista realizada a ***** , este le informo sobre las personas que se encontraban el día y la hora de los hechos, objeto de su dictamen.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- No.- 37.- Que diga el declarante si durante la entrevista realizada a ***** , este le manifestara a usted si aprecio con sus sentidos que dichas personas bajaran del vehículo que menciona en su entrevista, sobre el día de los hechos.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.-

CONTESTO.- No recuerdo.- 38.- Que diga el declarante, si usted acudió al hospital de Ciudad Victoria, a realizar la investigación respecto a lo manifestado por *****_ CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- No.- 39.- Que diga el declarante si de acuerdo a su experiencia policial usted certifica y verifica que la información proporcionada en las entrevistas que menciona en su dictamen sea verdadera.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- Si.- 40.- Que diga el declarante en relación a la pregunta anterior, que diga y explique como verifica que dicha información sea verdadera en el caso concreto que fue lo que realizó en esta investigación, del parte de fecha (26) veintiséis de diciembre del 2015.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- La búsqueda y localización de las personas, las cuales salieron a raíz de la información recabada.- 41.- cuantas personas entrevistaron durante el desarrollo de su parte informativo de fecha (26) veintiséis de diciembre del (2015) dos mil quince.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- (04) cuatro.- 42.- Que diga el declarante, si en entrevista realizada a ***** *****, en el desarrollo de su investigación, este le manifestara, conocer a *****_- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- No.- 43.- Que diga el declarante si usted en algún momento de su investigación le pregunto a ***** *****, de las personas con los apodos de *****_- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- No, ya que el día que se entrevisto, no se contaba con esa información, solo se le pregunto por NIEVES, si lo conocía.- 44.- Que diga el declarante si en algún momento de su investigación, el señor ***** *****, le manifestó haberle dado raid a alguna de las personas con los apodos de *****_- CALIFICADA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- No, ya que en el momento de la entrevista, no se contaba con la información de que existían esas personas.- 45.- Que diga el declarante por que motivo no volvió a cuestionar o entrevistarse con ***** ***** ***** si era parte fundamental de la investigación, con los datos que según consta en su informe, era fundamental volver a entrevistarlo.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.-

CONTESTO.- Porque ya no lo volvimos a encontrar, si lo volvimos a buscar, no siendo posible su localización.- 46.- Que diga el declarante en que fecha término su investigación de los hechos que se narran en el parte de fecha (26) veintiséis de diciembre del dos mil quince (2016).- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- el (26) veintiséis de diciembre del año (2015) dos mil quince, ese mismo día fue cuando terminé la parte de investigación y rendí mi informe.- Me reservo el derecho a seguir interrogando al testigo, en la inteligencia, que dicho testimonio con carácter de interrogatorio, hay una serie de contradicciones, entre ***** y ***** lo cual solicito se tomen en cuenta en su momento procesal oportuno, así mismo se recalca que dentro del desarrollo de esta prueba, se le muestra, la no participación de ***** ***** ***** en los hechos que ahora se juzga

En uso de la palabra la Agente del Ministerio Publico
Adscrita Licenciada

*****dijo:- " Que no es mi deseo formular preguntas al declarante". También existe en autos la diligencia con carácter de interrogatorio que estuvo a cargo del C. ***** misma que fue celebrada en fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil dieciséis (2016), y que fácilmente puede ser consultada a foja

quinientos diecinueve (519), del expediente en consulta, misma que arrojó el siguiente resultado.-

"... Que leída que fue declaración informativa de fecha (26) veintiséis de diciembre del dos mil quince (2015), manifestó.- Que reconozco el contenido íntegro del parte informativo de fecha (26) veintiséis de diciembre del dos mil quince (2015), así como la firma que aparece al calce, por haber sido estampada de mi puño y letra, no deseo agregar nada mas ... En uso de la voz el Defensor Particular Licenciado *****
 del procesado *****.- dijo: Que es mi deseo formular preguntas al declarante.- 1.- Que diga el declarante, en donde se encontraba usted, cuando recibió la llamada telefónica, de parte de la C. CARMEN MALDONADO.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- MANIFESTO.- En la comandancia de Mante.- 2.- Que diga el declarante que personas se encontraban en la comandancia y que se enteraron de la llamada que se menciona en el parte informativo.- CALIFICADA PROCEDENTE.- CONTESTO.- Mi compañero RICARDO, no recuerdo sus apellidos *****
 el jefe de grupo *****
 y no recuerdo quienes mas.- 3.- Que diga el declarante si a la hora de recibida de llamada reportando la privación de la libertad de la señora (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), se encontraba también presente, el Agente *****.- CALIFICADA PROCEDENTE.- CONTESTO.- Si.- 4.- Que diga el declarante si en la hora de recibida la llamaba en la que reportaban la privación de la libertad de *****

 algún jefe policiaco llamó a que se reunieran todos los elementos en la comandancia.- CALIFICADA PROCEDENTE.- CONTESTO.- Si.- 5.- Que diga el declarante, si en la comandancia en la que se encontraba se organizó algún operativo para localización



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

de la señora *****.- CALIFICADA PROCEDENTE.- CONTESTO.- Si.- 6.- Que diga el declarante, quien participó en el operativo que menciona en la respuesta, de la pregunta anterior.- CALIFICADA PROCEDENTE.- CONTESTO.- Pues en la camioneta íbamos, el compañero RICARDO, ***** el jefe de grupo ***** y yo.- 7.- Que diga el declarante cuantas camionetas o patrullas participaron en dicho operativo.- CALIFICADA PROCEDENTE.- CONTESTO.- (02) dos.- 8.- Que diga el declarante los nombres de los elementos ministeriales, que participaron en el operativo de localización de la señora *****.- CALIFICADA PROCEDENTE.- CONTESTO.- Era el comandante, el compañero TOLENTINO, y no recuerdo quien mas.- 9.- Que diga el declarante si las dos unidades, oficial o patrullas, partieron a la misma hora al municipio de Llera, para iniciar el operativo de localización de la señora (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA).- CALIFICADA PROCEDENTE.- CONTESTO.- No.- 10.- Que diga el declarante cual de las unidades inicio primero el operativo de localización de la señora (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA).- CALIFICADA PROCEDENTE.- CONTESTO.- Las dos camionetas iniciamos a la misma hora la investigación, pero partimos de Mante, a Llera en la misma hora, hicimos punto, nos quedamos de ver a la entrada.- 11.- Que diga el declarante si la unidad en la que usted se trasladaba fue la que espero a la segunda unidad, o bien la segunda espero a la suya, en el punto que refiere en la respuesta de la pregunta anterior.- CALIFICADA PROCEDENTE.- CONTESTO.- Nosotros esperamos a la segunda.- 12.- Que diga el declarante cual fue la función de la segunda unidad que participó en la investigación de la localización de la señora (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA).- CALIFICADA PROCEDENTE.- CONTESTO.- Dar seguridad.-

13.- Que diga el declarante por que no menciona en su parte informativo sobre la participación de los elementos ministeriales que se trasladaban en la segunda unidad oficial.- CALIFICADA PROCEDENTE.- CONTESTO.- Porque solo brindaron seguridad, los que realizamos la investigación, fuimos los de la unidad que yo abordaba.-

14.- Cuanto tiempo aproximado, tardo la reunión en la comandancia en el que les informaron sobre el operativo para localizar a la señora (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA).- CALIFICADA DE PROCEDENTE.-

CONTESTO.- Pues no recuerdo, nosotros salimos inmediatamente.-

15.- Que diga el declarante, el tiempo en que usted llego al municipio de Llera, a realizar su investigación.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.-

CONTESTO.- No lo conté pero aproximadamente fueron como unos (45) cuarenta y cinco minutos.-

16.- Que diga el declarante, la hora en que llegó al municipio de Llera, a realizar la investigación para la localización de la C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA).- CALIFICADA DE

PROCEDENTE.- CONTESTO.- al rededor de las siete de la tarde.-

17.- Que diga el declarante como fue el operativo que implemento, en el municipio de Llera, para localizar a la C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA).-

CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- Revisamos vehículos, al azar, aleatoriamente, nos dirigimos a domicilios que estaban abandonados, no se brechas, revisamos también bares, cantinas.-

18.- Que diga el declarante en relación a la respuesta dada a la pregunta anterior, cuanto tiempo duro, el operativo que menciona en dicha respuesta.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.-

CONTESTO.- No lo recuerdo.-

19.- Que diga el declarante cual fue la primera acción que realizó para la localización de la señora (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), en el municipio de Llera.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.-

CONTESTO.- Acudimos al domicilio del padre de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*persona privada.- 20.- Que diga el declarante quien de los que firma el parte informativo realizo las entrevistas que se mencionan en el parte informativo.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- ***** Y RICARDO GUERRERO.- 21.- Que diga el declarante si las entrevistas realizadas fueron en fecha (25) veinticinco de diciembre o (26) veintiséis de diciembre del año dos mil quince (2015).- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- Fueron los dos días (25) veinticinco y (26) veintiséis.- 22.- Que diga el declarante si usted se enteró, de lo que le manifestaban los entrevistados a sus compañeros.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- De viva voz de los entrevistados no, porque estaba dando seguridad.- **En virtud de la respuesta dada en la pregunta anterior, en el que manifiesta el Agente Policía Estatal Investigador, que no estuvo presente en las entrevistas realizadas, respecto a la investigación del parte en cuestión, manifiesta no haber estado presente, pues se encontraba dando seguridad, por lo anterior es mi deseo ya no seguir interrogando al testigo pues no le consta los hechos mencionados en el informe ...** la Agente del Ministerio Publico Adscrita Licenciada *****dijo:- " Que no es mi deseo formular preguntas al declarante ...".*

*También se cuenta con la diligencia de interrogatorio que estuvo a cargo del C. ***** misma que se celebro en fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), misma que arrojó el siguiente resultado:*

"... Que leídos que le fueron sus partes informativos de fechas (01) Uno y (02) Dos de Enero del Dos Mil Dieciséis (2016), visibles de la foja (09) Nueve a la foja (11) Once y

de la foja (101) Ciento Uno a la foja (103) Ciento Tres, manifiesta, que ratifica los mismos en sus contenidos así como la firma que los calza, por haber sido lo informado por el, así como por haber sido estampadas por su puño y letra, siendo todo lo que deseo declarar.- En uso de la voz el Defensor Particular Licenciado *****dijo: Que deseo interrogar a la declarante.- 1.- Que diga el declarante cual es su ocupación.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- Policía Ministerial del Estado.- 2.- Que diga el declarante, cuantos años tiene desempeñando su ocupación.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- (24) Veinticuatro años y (05) Cinco meses aproximadamente.- 3.- Que diga el declarante si reconoce los partes informativos de fechas (01) Uno y (02) Dos de Enero del Dos Mil Dieciséis (2016).- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- Si.- 4.- Que diga el declarante el motivo por el cual reconoce los partes informativos de fechas (01) Uno y (02) Dos de Enero del Dos Mil Dieciséis (2016).- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- Pues es evidente, desde el momento que me protesta y que reconozca la firma, es de suponerse que reconozco el contenido de cada uno de ellos, por ser la verdad histórica de los hechos.- 5.- Que diga el declarante cuáles son sus funciones como Policía Ministerial.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- Investigar, detener en flagrante delito, entre otras.- 6.- Que diga el declarante si dentro de sus funciones como Policía Ministerial, esta practicar detenciones.- IMPROCEDENTE ello en virtud que la respuesta dada a la pregunta que antecede lo refiere.- 7.- Que diga el declarante, cuantas detenciones ha practicado desde que ejerce la profesión de Policía Ministerial.- CALIFICADA DE LEGAL.- La verdad no lo recuerdo, pero son una infinidad de detenciones que he hecho y en su mayoría por delitos graves.- 8.- Que diga el declarante si tiene o existe un



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*protocolo para llevar a cabo las detenciones.- CALIFICADA DE LEGAL.- No, no existe un protocolo todo es de acorde a las circunstancias que motive la detención, varia desde una aprehensión a lo que es un flagrante delito, no hay un seguimiento como tal.- 9.- Que diga el declarante si laboro el día (01) primero de Enero del Dos Mil Dieciséis (2016).- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- Si, para conocimiento de la defensa, desde a mediados del Mes de Septiembre del Dos Mil Quince (2015) hasta aproximadamente el Mes de Julio del Dos Mil Diecisiete (2017), labore todos los días en mi área de adscripción con residencia en Ciudad Victoria.- 10.- Que diga el declarante que horario comprendió su jornada laboral del día (01) primero de Enero del Dos Mil Dieciséis (2016).- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- La respuesta a que hace referencia la defensa, está dada en la respuesta en la pregunta anterior, ya que queda claro el tiempo en que se laboró, siendo las (24) Veinticuatro del día a que hace alusión.- 11.- Que diga el declarante, que actividad realizó a las **(21:00) Veintiún horas el día (01) primero de Enero del Dos Mil Dieciséis (2016).**- **CALIFICADA DE IMPROCEDENTE, ello en virtud que lo mismo se encuentra debidamente informado en el parte de referencia.**- 12.- Que diga el declarante, a que altura le marco el alto al vehículo Nissan Tida, color guindo sin placas, cuando realizaba el patrullaje de vigilancia en esa localidad el día (01) primero de Enero del Dos Mil Dieciséis (2016).- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- Es en la carretera federal anteriormente la conocía como la México-Laredo, es una referencia, ahora carretera Federal Villa de *****- Ciudad Victoria, entre el Tramo comprendido referencialmente Vías del Ferrocarril y Gasolinera Japalma anteriormente conocida como "Los Cubos", a la altura de unos conjuntos habitacionales.- 13.- Que diga el declarante a que altura logro detener al*

vehículo nissan Tida color Guindo sin placas, cuando realizaba el patrullaje de vigilancia en esta localidad el día (01) primero de Enero del Dos Mil Dieciséis (2016).- IMPROCEDENTE, ello en virtud a que dentro del parte refiere el lugar donde fue interceptado el ahora procesado.- 14.- **Que describa el declarante el lugar donde realizó la detención del vehículo Nissan Tida, color Guindo sin placas el día (01) primero de Enero del Dos Mil Dieciséis (2016).**- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- No recuerdo con claridad, negocios o algún inmueble en específico.- 15.- Que diga el declarante los nombre completos de los Agentes Ministeriales que lo acompañaban en las (02) Dos unidades oficiales que se desplazaban el día (01) primero de Enero del Dos Mil Dieciséis (2016), en el lugar en donde se realizó la detención.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- No lo recuerdo, salvo al compañero que firma ambos partes, en virtud de que en esas fechas el personal era rotativo, es decir dependiendo las necesidades del servicio era como se distribuía el personal en cada una de las unidades que salían a operativos, por el índice de violencia que prevalecía en la zona de Ciudad Victoria.- 16.- Que diga el declarante, que sucedió inmediatamente después que logro que el vehículo Nissan Tida color Guindo sin placas, detuviera su marcha.- IMPROCEDENTE.- Ello en virtud que dentro del parte se observa lo sucedido.- 17.- Que diga el declarante, si por indicación suya la persona que conducía el vehículo Nissan Tida descendió de la misma.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- No recuerdo.- 18.- Que diga el declarante, cual fue el comportamiento de la persona que descendió del vehículo.- Improcedente ello en virtud a que dentro el parte se encuentra descrito el comportamiento de la persona que desciende del vehículo.- 19.- Que diga el declarante, si la persona que descendió del vehículo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*Nissan Tida, color Guindo, portaba un arma.- IMPROCEDENTE, en virtud de que la misma se encuentra contestada en lo informado en el parte.- 20.- Que diga el declarante, si conoce el protocolo del uso legal de la fuerza.- CALIFICADA DE LEGAL.- IMPROCEDENTE, ello en virtud que no hace referencia a que tipo de fuerza.- 21.- Que diga el declarante si conoce el protocolo del uso legal de la fuerza física.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- Si.- 22.- Que diga el declarante en que consiste el protocolo del uso legal de la fuerza física.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- Al hacer referencia en el parte informativo rendido en fecha (01) Primero de Enero del Dos Mil Dieciséis (2016), que se usó la fuerza necesaria, para el sometimiento de ***** GARCÍA, este es de acorde a la medida en que el agresor en primera instancia arremete en contra de mi integridad, y posterior en contra del elemento Ministerial CESAR AUGUSTO ALVAREZ.- 23.- Que describa el declarante paso por paso en que consiste el protocolo del uso legal de la fuerza física.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- No recuerdo.- 24.- Que diga el declarante si su actuación la baso en el protocolo del uso legal de la fuerza física.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- Si.- 25.- Que diga el declarante porque no asentó en su parte informativo de fecha (01) Primero de Enero del Dos Mil Dieciséis (2016), la forma en que utilizó el protocolo del uso legal de la fuerza pública.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- No recuerdo.- 26.- Que diga el declarante la descripción física del arma que portaba la persona que detuvo.- IMPROCEDENTE, ello en virtud que lo mismo se encuentra informado en el parte de referencia.- 27.- Que diga el declarante, cual es la descripción física de la persona a quien detuvo el (01) Primero de Enero del Dos Mil Dieciséis (2016) a las (21:00) Veintiún horas.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- Una persona*

robusta, tez blanca, pelo corto entrecano, edad aproximada no recuerdo exactamente pero era una persona que referia ser profesor en una telesecundaria, ser originario de Villa de Llera, de Canales, estatura aproximada de 1.70 no recuerdo con exactitud, pero su nombre es *****.- 28.- Que diga el declarante, cual fue el motivo de la detención de la detención que refiere en respuestas anteriores.- IMPROCEDENTE, en virtud que dentro del parte informativo se encuentra descrito el motivo de la detención.- 29.- Que diga el declarante si conforme al protocolo para llevar a cabo detenciones, realizo la lectura de los derechos al detenido.- IMPROCEDENTE, en virtud que se encuentra informado en el parte de referencia.- 30.- Que diga el declarante cuales son los derechos que le asisten a la persona detenida.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- Informarle en forma clara el motivo de su detención, hacerle del conocimiento que en caso de declarar al no inculparse tiene derecho a un abogado, tiene derecho a que a la persona que el designe sea informada también del motivo de su detención, tiene derecho a guardar silencio, en caso de ser una persona extranjera tiene derecho a ser asistido por un traductor, tiene derecho a no ser sometido a un medio que altere su manifiesto entre otros.- 31.- Que diga el declarante, si la manifestación que les realizó fue hecha ante el Ministerio Público.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- No, Desconozco.- 32.- En relación a la pregunta (31) Treinta y uno, que diga el declarante, si la supuesta manifestación hecha por el detenido la hizo asistido por su defensor.- CALIFICADA DE LEGAL.- No.- 33.- En cuanto al parte informativo de fecha (02) Dos de Enero del Dos Mil Dieciséis (2016), que diga el declarante la hora en que se constituyó en el Hospital General "Dr. NORBERTO TREVIÑO ZAPATA".- CALIFICADA DE LEGAL.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*CONTESTO.- No recuerdo.- 34.- Que diga el declarante si el motivo de que se constituyera en el Hospital fue para entrevistar a *****.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- Si.- 35.- Que diga el declarante la hora en que entrevisto a ***** en el hospital.- CALIFICADA DE LEGAL.- No la recuerdo con exactitud, pero fue minutos después de mi llegada al nosocomio.- 36.- Que diga el declarante si le informó el motivo de la entrevista al C. *****.- IMPROCEDENTE ello en virtud que dentro del parte se encuentra especificado el motivo.- 37.- Que diga el declarante si previo a explicarle el motivo de la entrevista y darle lectura de los derechos al C. ***** ***** solicitó autorización al médico responsable para llevar a cabo dicho acto o dicha entrevista.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- A nuestra llegada al hospital de referencia, una vez que nos identificamos plenamente o de manera oficial con la trabajadora social, le hacemos del conocimiento que es lo que nos motiva estar ahí, y ella a su vez comunica a sus superiores y en consecuencia al médico de turno o de piso como le llaman ellos, quien autoriza después de revisar el expediente clínico del lesionado accesar al área en donde se encuentra, pero por sus derechos se abstiene de proporcionar generales o datos generales de identificación, ya que tiene conocimiento de que el lesionado es integrante de la delincuencia organizada, de esa manera procedemos a la entrevista.- 38.- Que diga el declarante, si lo manifestado en su parte informativo de fecha (02) Dos de Enero del Dos Mil Dieciséis (2016), en cuanto a las supuestas actividades delincuenciales en que participaba el C. ***** las realizó ante el Ministerio Público.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- No, desconozco si las mismas*

manifestaciones a que el señor NIEVES, nos hace referencia, las realiza con posterioridad ante el Ministerio Público, nosotros solo plasmamos en el informe el resultado de la entrevista que se le realiza a esta persona.- 39.- En relación a la pregunta (38) Treinta y Ocho, que diga el declarante si las manifestaciones hechas por el detenido *****, las hizo asistido por su defensor.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- No.- siendo todo lo que deseo interrogar.- En uso de la palabra el Agente del Ministerio Publico Investigador en funciones de Adscrito Licenciado ***** dijo:- Que no es mi deseo formular preguntas al declarante ...".

Diligencias que adquieren valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 300 del Código Penal vigente en la época de los hechos, ello al reunir las exigencias del diverso numeral 304 del ordenamiento legal antes invocado, de los cuales se advierte en lo que aquí interesa que claramente que los Agentes Ministeriales ratifican su Informe rendido en fecha veintiséis (26) de diciembre del dos mil quince (2015), y del día uno (01) de enero del dos mil dieciséis (2016), así como los que rindieron con posterioridad, empero el primero en los cuales la totalidad de los testigos refirió que el total de las personas que ingresó al lugar de los hechos a cometer el delito fueron solamente tres (03) quienes además iban armados y encapuchados, de entre los cuales refirieron conocer a "NIEVES" (*****), mas no refirieron haber visto en ese momento al procesado ***** si no que al contrario a la manifestado en su denuncia, refirieron que las tres personas llegaron "caminando", aunado a ello se advierte que si bien del parte informativo, del que se ha excluido en lo medular lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*declarado por los co-procesados, en virtud de ser prueba ilícita ya que se auto incriminaba al aquí sentenciado, que los mismos Agentes Ministeriales refirieron que el patrullaje lo realizaron el día uno (01) de enero del año dos mil dieciséis (2016), a las veintiún horas (21:00) (09:00 P.M. nueve de la noche), quienes interceptaron al procesado ***** ***** ***** , y que lo remitieron a las instalaciones de las oficinas ministeriales, por diverso delito (portación de arma prohibida), a las veintiuna horas con quince minutos (21:15), de dicho día, y que ahí les refirió sobre los hechos alusivos a la presente causa penal, y que en base a ellos se arribó a la confirmación de la localización del lugar en que se encontró el vehículo en que fue sustraída la víctima del delito, así como diversos indicios y restos óseos calcinados pertenecientes a la víctima, hecho que revela una grave contradicción ya que como ellos mismos lo refieren, al procesado lo detuvieron por diversa causa en la noche (21:00 HRS.), en base a un patrullaje y por diversos hechos, quien según les manifestó "sin coacción ni violencia" los hechos materia de la presente causa, y la localización de los restos lo fue por la tarde, siendo ésta circunstancia IMPOSIBLE, porque de acuerdo al resultado de la inspección y levantamiento de los restos óseos de referencia, se atestigua que el hallazgo fue a las dieciséis quince (16:15 horas), del indicado día.*

*Asimismo, se advierte como prueba de descargo la diligencia de declaración testimonial que corrió a cargo del C. ***** , de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), la que es consultable a foja mil ciento setenta y cuatro (1174), del expediente en consulta, quien manifestó:*

... Yo estaba en el lugar donde era una comida, entraron unos sujetos y se llevaron a ella a la

señora *****, y simplemente todos nos agachamos, uno se fueron y ellos se fueron con la señora ya que iban encapuchados. En uso de la voz el Defensor Particular Licenciado *****dijo: Que desea interrogar al testigo **PRIMERA PREGUNTA.-** Que diga el declarante si previo a esta diligencia se entrevistó con otra Autoridad, para rendir declaración como testigo.- **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.- No. SEGUNDA PREGUNTA.-** Que diga el declarante en que fecha rindió declaración ante Autoridad diversa en la que hoy se presenta.- **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.- Es la primera vez. TERCERA PREGUNTA.-** Que diga el declarante si conoce, o conoció a la C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA). **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.- Sí.- CUARTA PREGUNTA.-** Que diga el declarante el motivo por el cual conoce o conoció a la C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA),.- **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.- Pues era amistad, de la familia.- QUINTA PREGUNTA.-** Que diga el declarante, si conoce a *****.- **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.- Sí. SEXTA PREGUNTA.-** Que diga el declarante, cual es el motivo por el cual conoce a ***** **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.- De igual forma amistad, eventos sociales.- SEPTIMA PREGUNTA.-** Que diga el declarante, cuanto tiene de conocer al C. *****.- **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.- Aproximadamente unos dos años. OCTAVA PREGUNTA.-** Que diga el declarante cual es la relación con el C. ***** , **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.- Conocido de eventos sociales, amistad. NOVENA PREGUNTA.-** Que diga el declarante, si conoce a ***** , **CALIFICADA**



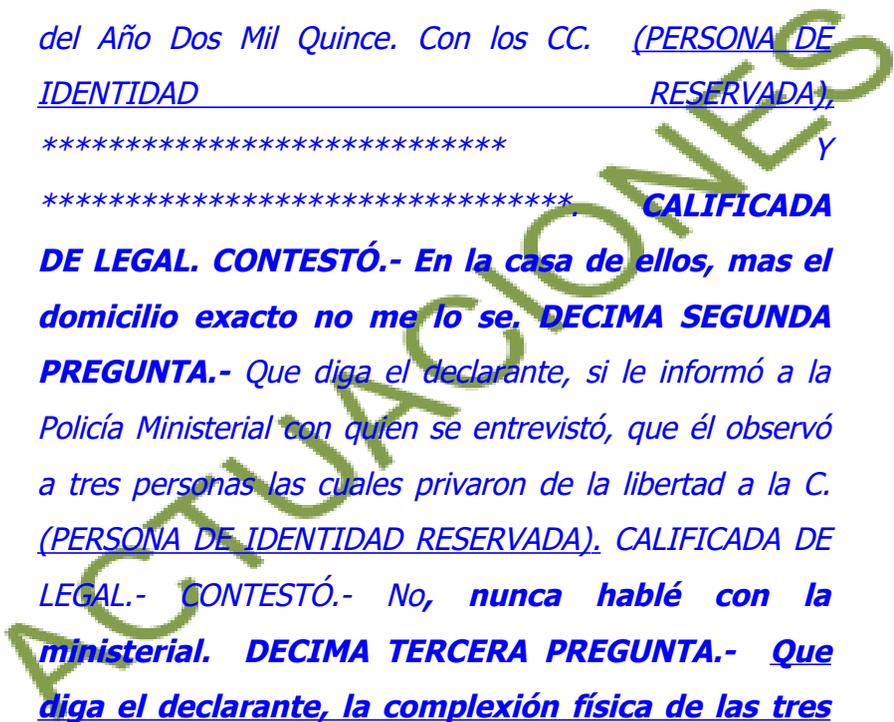
GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

DE LEGAL.- CONTESTÓ.- Sí, de igualmente de eventos sociales y amistad, aproximadamente hace dos años. DECIMA PREGUNTA.- Que diga el declarante, si el día Veintitrés de Diciembre del año dos Mil Quince, acudió a un convivio donde estuvieron presentes los C.C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), ***** Y *****.

CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.- Sí. DECIMA PRIMERA PREGUNTA.- Que diga el declarante, cual es el domicilio exacto, en donde convivió el día Veintitrés de Diciembre del Año Dos Mil Quince. Con los CC. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), ***** Y *****.

CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ.- En la casa de ellos, mas el domicilio exacto no me lo se. DECIMA SEGUNDA PREGUNTA.- Que diga el declarante, si le informó a la Policía Ministerial con quien se entrevistó, que él observó a tres personas las cuales privaron de la libertad a la C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA). **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.- No, nunca hablé con la ministerial. DECIMA TERCERA PREGUNTA.-** Que diga el declarante, la complexión física de las tres personas que supuestamente vio entrar al domicilio del cual privaron de la libertad a la señora (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA).

CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.- Eran alrededor de 1. 65 (uno sesenta y cinco) de estatura, delgados, piel morena, si aproximadamente eran casi de la misma complexión los tres. DECIMA CUARTA PREGUNTA.- Que diga el declarante, si los tres sujetos que vio entrar al domicilio, traían armas de fuego cuando se llevaron a la señora (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), el día



Veinticinco de Diciembre del Año Dos Mil Quince. IMPROCEDENTE EN VIRTUD DE QUE EN EL PARTE INFORMATIVO DE FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, SE ASENTÓ QUE EL DECLARANTE LES REFIRIÓ A LOS POLICIAS INVESTIGADORES QUE LAS PERSONAS ENCAPUCHADAS TRAÍAN ARMAS. **DECIMA QUINTA PREGUNTA.-** Que diga el declarante, que tipo de armas traían los tres sujetos al momento de entrar al domicilio, en donde se llevaron a la señora (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA).- **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.-** Eran armas largas, pero no se de que calibre y no res referí nada a los ministeriales. **DECIMA SEXTA PREGUNTA.-** Que diga el declarante, si le manifestó a la Policía Ministerial con quien se entrevistó que las tres personas que se presume, privaron de la libertad a la C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), que uno traía un arma R15 y otros un AK 47.**CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.- No.** **DECIMA SEPTIMA PREGUNTA.-** Que diga el declarante, Que se encontraba haciendo cuando vio que los tres sujetos entraron al domicilio, donde se presume, privaron de la libertad a la C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA). **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.- Comiendo.** **DECIMA OCTAVA PREGUNTA.-** Que diga el declarante, si les vio el rostro a los tres sujetos, al momento que entraron al domicilio donde presuntamente privaron de la libertad a la C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA). **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.- No.** **DECIMA NOVENA PREGUNTA.-** Que diga el declarante, porque vio a los tres encapuchados, que se fueron en un cavalier color gris, modelo noventa y ocho, con placas de UCD, si él refiere que estaba agachado o que se agachó al momento que sucedieron los hechos. **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.- Estaba agachado pero tenia visibilidad hacia el carro, el**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*carro estaba en la entrada. Me reservo el derecho de interrogar al compareciente. En uso de la voz el Agente del Ministerio Publico Investigador en funciones de Adscrito por Ministerio de Ley, Licenciado ******, dijo:- Que desea interrogar al compareciente. **PRIMERA PREGUNTA.-** Que diga el declarante, si puede describir el lugar exacto, donde se encontraba la C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), cuando observó que se la llevaron tres personas del sexo masculino quienes iban encapuchados.- **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.-** *Era un solar grande, había una casa de dos pisos, no había portón, había paso. SEGUNDA PREGUNTA.* Que diga el declarante, la distancia aproximada de donde estaba usted, a donde se encontraba la C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), cuando se la llevaron tres personas del sexo masculino quienes iban encapuchados y traían armas. **CALIFICADA DE LEAL.- CONTESTÓ. Veinte metros aproximadamente;** reservándose el derecho de seguir interrogando al compareciente..."
*Diligencia de ampliación de declaración testimonial con carácter de interrogatorio visible a foja mil setecientos ocho (1708) del expediente en consulta, que estuvo a cargo del C. ******, de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil dieciocho (2018); cuyo resultado fue el siguiente:

*"... ratifico íntegramente en su contenido y firma por haber sido estampada por su puño y letra.- siendo todo lo que desea manifestar ... En uso de la voz el Defensor Particular Licenciado ******, dijo: Que desea interrogar al testigo **PRIMERA PREGUNTA.-** Que diga la distancia aproximada del lugar donde se encontraba el día de los hechos, tomando como referencia la entrada de la propiedad donde fue privada de la libertad

la C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA).- **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.-** Mas o menos 3 o 4 metros aproximadamente y de ahí corrimos mas o menos 20 metros.- **SEGUNDA PREGUNTA.-** Que diga el declarante la hora aproximada en que privaron de su libertad a la señora (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA) el día 23 de diciembre del dos mil quince, mientras se encontraban en el convivio que refirió en la respuesta dada a la décima pregunta de la diligencia de fecha 25 de agosto del 2017.- **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.-** Entre 5:30 y 7:00 de la tarde. **TERCERA PREGUNTA.-** Que diga el declarante si conoce al C. *****.- **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.-** Si, si lo conozco.- **CUARTA PREGUNTA.-** Que diga el declarante por que conoce al C. *****.- **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.-** Pues es de Llera, y pues ahí todos nos conocemos, es un lugar pequeño, a parte pues es conocido de mis papas.- **QUINTA PREGUNTA.-** Que diga el declarante cuanto tiempo tiene de conocer al C. *****.- **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.-** Mas de dos años. **SEXTA PREGUNTA.-** En virtud de las respuestas a las preguntas anteriores.- Que describa el declarante la complexión física del C. *****.- **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.-** Pues es alto, mas o menos 1.80 metros de estatura, es robusto, piel blanca, cabello cano, en ocasiones se deja barba muy abundante.- **SEPTIMA PREGUNTA.-** Que diga el declarante si las personas que vio el día 23 de diciembre del 2015 y que privaron de la libertad a la señora (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), alguna de ellas tiene la complexión que describe en la respuesta dada a la pregunta que antecede.- **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.-** No, estas personas eran diferentes, tenían estatura baja 1.60



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

o 1.65 metros aproximadamente, eran morenos, su rostro no lo vi, solamente eso. **OCTAVA PREGUNTA.-** Que diga el declarante sin temor ni dudas de equivocarse; si el día 23 de diciembre del 2015, **vio al C. ***** ***** ***** entre las tres personas que privaron de la libertad a la C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA). CALIFICADA DE LEGAL-CONTESTÓ.- No, ya lo dije esas personas eran diferente, morenos, baja estatura.** Me reservo el derecho de interrogar al compareciente. En uso de la voz el Agente del Ministerio Publico Investigador en funciones de Adscrito por Ministerio de Ley, Licenciado *******, dijo:-** Que se reserva el derecho a interrogar al compareciente ...”

Declaraciones a las que es de concederles valor probatorio, al tenor del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, por provenir de persona que por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para juzgar del hecho sobre el que declaró, quien por la independencia de su posición revela imparcialidad, puesto que no se justifica plenamente con dato alguno que en su testimonio exista imparcialidad alguna, puesto que narra lo que apreció con sus sentidos en este caso la vista y el oído, siendo claro y preciso tanto en la sustancia del hecho como en sus circunstancias esenciales del ilícito en estudio, sin que obre medio de prueba respecto a que dicho testigo haya sido obligado a declarar por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, habiendo sido emitidas, bajo las formalidad de una declaración informativa, si bien dentro de la misma no se advierte que se desvirtué en lo relativo a que si el procesado *******, llevó a los co-procesados a diverso domicilio al del lugar de los hechos materia de la presente causa penal, cierto también**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*****dijo: QUE DESEO INTERROGAR AL INCULPADO, **acto continuo pregunta.-** dijo:- **1.-** Que diga el declarante si conoce a la C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA):- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- Si, pues como es pueblo chiquito, si la conocía. **2.-** Que diga el declarante desde cuando conoce a la C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA):- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- Pues ahí varios años, como unos (02) dos años, pero como no convivía mucho con ella porque yo no estoy en Llera, yo trabajo fuera. **3.-** Que diga el motivo por el que conoce a la C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA):- CALIFICADA DE IMPROCEDENTE.- En virtud de no ser hechos relativos a la presente causa penal.- **4.-** Que diga el declarante si conoce al C. *****:- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- No.- **5.-** Que diga el declarante si conoce al C. EDUARDO GUADALUPE DÍAZ CAMARILLO.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- "LALO" si lo he visto, pero no, no tengo mucho roce con él.- **6.-** Que diga el declarante desde cuando conoce al C. *****.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- Igual, desde hacia como 2 años, yo al primero es hermano de él, pero lo conozco por "Quico", y a él por "LALO", por los nombre no los conozco, pero por los apodos, son los hijos de "(PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA)".- **7.-** Que diga el declarante si conoce al C. ***** ***** *****:- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- Si, si lo conozco. **8.-** Que diga el declarante desde cuando conoce al C. ***** ***** *****:- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- Pues como unos 5 o 6 años.- **9.-** Que diga el declarante por qué conoce al C. ***** ***** *****:- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- Porque hay nos poníamos a platicar en la plaza y platicas normal, varios ocasiones estuve platicando

en diferentes fechas ahí en la plaza. **10.-** Que diga el declarante si conoce al C. ***** ***** ***** , por algún sobre nombre o apodo:- No, nada más maestro ***** , lo conocía pero no sabía cuál era su nombre completo, nada más maestro *****.- **11.-** Que diga el declarante cual es la complexión física del C. ***** ***** *****:- Maestro alto, delgado, chocheando ya, cabeza blanca, barba cerrada, siempre andaba de barba cerrada.- **12.-** Que diga el declarante si conoce a *****:- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- Sí.- **13.-** Que diga el declarante por qué conoce a *****:- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ: Porque es mi hijo.- **14.-** Que diga el declarante si sabe y conoce la ubicación del domicilio de la C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), en el Municipio de Llera, Tamaulipas:- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- Pues las calles no las conozco, pero si se donde vive, de la plaza a (4) cuatro cuadras hacia arriba, donde hacia el sol se mete.- **15.-** Que diga el declarante, si el día 23 de diciembre del 2015, acudió al domicilio de la C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), en Llera, Tamaulipas:- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- Si.- **16.-** Que diga el declarante cuál fue el motivo por el que estuvo en el domicilio de la C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), a que hace referencia su respuesta en la pregunta directa que antecede:- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- **Cuando estábamos asando pollo y la carnita y que llegaron los chavos, que llegaron gritando y amenazando ahí con las armas que fue cuando se la llevaron en el mismo carro de ella, porque ellos llegaron a pie.**- 16.- Que diga el declarante, la hora en que llegó al domicilio de la C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), el día 23 de diciembre del 2015.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ: Como a las 5, es que esa vez me toco a mi llevar la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

cerveza, estábamos asando el pollo y entonces fue **cuando llegaron aquellos los 3 chavos que llegaron caminando y armados y gritándonos.**- **17.-** Que diga el declarante la hora en que se retiró del domicilio de la C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), el día 23 de diciembre del 2015.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- Pues como en seguidita que se la llevaron, como a las 5:15, nos esperamos porque nos dijeron que no nos moviéramos.- **18:-** Que diga el declarante, si vio a las personas que se llevaron a la C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA):- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- **Si, eran 3 chavos** como de 1.60 o 1:65, pero traían la cara tapada con pasamontañas.- **19:-** Que diga el declarante, la distancia aproximada que tenía tomando como referencia el lugar donde estaba la señora (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), al momento de la privación de su libertad.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- Como de unos 3 a 5 metros, cerquita porque estábamos preparando el pollo.- **20.-** Que diga el declarante si el día 23 de diciembre del 2015, entre las 17:00 y 18:30 horas, vio fuera del domicilio donde se encontraba conviviendo con la C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), y su familia un vehículo marca NISSAN tipo TIDA, color guindo:- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- No, nada más estaba mi carro y el de ella en el que se la llevaron. **21:-** Que diga el declarante, si entre las 17:00 y 18:30 horas, del día 23 de diciembre del 2015, vio llegar al profesor ***** ***** ***** , en su carro marca NISSAN tipo TIDA, color guindo, al domicilio de la C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA):- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- No, no llegó el maestro para nada ahí, nada más llegaron los 3 chavos caminando, pero ningún carro rojo llegó, ni el maestro tampoco.- me reservo el derecho a seguir interrogando. En uso de la palabra la Agente del Ministerio Publico Adscrita

Licenciada *****
 manifiesta: QUE DESEO INTERROGAR AL TESTIGO, **acto continuo pregunta;** dijo:- **1.-** Que diga el declarante en que parte del domicilio de la C. (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), se encontraba usted el día de los hechos:- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- Me encontraba como a 2 metros de ella, al aire libre en el patio porque estaba preparando el pollo.- **2.-** Que diga el declarante la distancia aproximada de donde usted se encontraba a la puerta de acceso de la casa:- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- Como unos 6 metros, estábamos en el patio ahí al aire libre.- **3.-** Que diga el declarante, que hizo usted cuando llegaron las personas armadas al domicilio el día de los hechos.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- Me paré frente a ellos pidiéndole a mi Dios que no nos fueran a disparar.- **4.-** Que diga el declarante, los nombres de las personas que se encontraban en el lugar cuando sucedieron los hechos:- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:-

 ****, y su servidor.- me reservo el derecho a seguir interrogando.- Acto continuo en términos del artículo 248 último párrafo del Código de Procedimientos Penales en vigor, el Titular del Juzgado procede a realizar interrogatorio:- **1.-** Por qué si en la respuesta dada a la pregunta número (2) dos efectuada por la defensa, manifiesta que conoce a la señora (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), desde hace como unos 2 años, en la respuesta en la pregunta número 15, refiere que acudió el 23 de diciembre del 2015 al domicilio de esta:- Porque conoció muy bien a mi señora a mi esposa, se hicieron amigas, y nos invito a hacer un pollo y una carnita.- **2.-** Que diga específicamente donde y cuándo conoció a (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA):- Hacia como 2 años antes de su muerte, la conocí en diciembre



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

del 2013, en una fiesta, y estaba con mi señora yo, y ellas se hicieron amigas y ya yo llegue a llera, y me dijo mi señora que "(PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA)" la había invitado a una cena.- Siendo todo lo que interroga al declarante.- Por otra parte, se hace constar que tanto el procesado como su Defensor, como la Agente del Ministerio Público, así como el suscrito Juez y Secretario de Acuerdos, durante el desarrollo de la presente diligencia portaron su cubrebocas, así mismo, a su entrada al local del Juzgado les fue proporcionado gel sanitizante, y les fue tomada su temperatura con un termómetro infrarrojo, registrando una temperatura menor a los 38 C°, así mismo, se guardó la sana distancia, lo anterior, como medida sanitaria a fin de evitar la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19), en cumplimiento a la circular 14/2020, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado ..."

*Declaración a la que, de igual manera es de concederle valor probatorio, al tenor del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, por provenir de persona que por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para juzgar del hecho sobre el que declaró, quien por la independencia de su posición revela imparcialidad, puesto que no se justifica plenamente con dato alguno que en su testimonio exista imparcialidad alguna, puesto que narra lo que apreció con sus sentidos en este caso la vista y el oído, siendo claro y preciso tanto en la sustancia del hecho como en sus circunstancias esenciales del delito en estudio, sin que obre medio de prueba respecto a que dicho testigo haya sido obligado a declarar por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, habiendo sido emitidas, bajo las formalidad de una declaración informativa, la que de la misma manera refiere que el procesado ******

*****, no se encontraba entre las personas que arribaron al domicilio en que se suscitó el ilícito, refiriendo en todo momento que solamente fueron tres (03) personas las que llegaron al domicilio y que las mismas arribaron "caminando", y que en NINGÚN MOMENTO, se encontraba entre ellos el citado procesado, lo que se concatena con las declaraciones vertidas por su hijo, narrativas que ya fueron descritas y valoradas con antelación, de los que se desprende que fueron testigos fehacientes ya que se encontraban en tiempo y lugar de los hechos.

Por otra parte, obra Diligencia de Videoconferencia de careo supletorio **visible a foja dos mil quinientos cuarenta y uno, a cargo del testigo ***** con *******, de fecha **nueve (09) de diciembre del año dos mil veinte (2020), de la que se advierte:-**

"... Lugar y fecha y expediente que corresponda.- Ciudad Xicoténcatl, Tamaulipas, siendo las (10:00) diez horas del (09) nueve de diciembre del (2020) dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo el desahogo de diligencia de careo supletorio a cargo de *****

*****, misma que fuera solicitada por la defensa particular del procesado, mediante promoción electrónica de fecha (14) catorce de octubre del (2020) dos mil veinte, signada por el C. Licenciado ***** , actuando dentro de la causa penal número **007/2016**, que se instruye en contra de ***** ***** ***** , por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**; se hace constar que fue llevada acabo la misma en tiempo real y a distancia a través de la plataforma electrónica ZOOM, de conformidad con lo

e).- El careado *****, manifestando que ratifica las declaraciones ante este Juzgado y agrego textualmente lo siguiente; "No ninguna, osea, como repito, lo declarado en mi ultima declaración, pues fue lo que yo viví, yo presencie, este ... y pues no se si haya que agregar algo mas ó.", siendo todo lo que manifestó en la presente diligencia.- Por lo que se tuvo por desahogada dicha diligencia de careo supletoria, subiéndose al expediente electrónico la video grabación a fin de que obre como legalmente corresponda y surta los efectos legales correspondientes; lo que se asienta para constancia legal ..."

Así como también diligencia de desahogo de Videoconferencia de careo supletorio que se encuentra glosada a foja dos mil quinientos cuarenta y tres (2543), del expediente toral, mismo que estuvo a cargo del procesado *****, frente al C. *****, y fue celebrado en fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil veinte (2020), en la que en lo medular se advierte lo siguiente:-

"... **1.- Lugar y fecha y expediente que corresponda.-** Ciudad Xicoténcatl, Tamaulipas, siendo las (10:30) diez horas con treinta minutos del (09) nueve de diciembre del (2020) dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo el desahogo de diligencia de careo supletorio a cargo de ***** con *****, misma que fuera solicitada por la defensa particular del procesado, mediante promoción electrónica de fecha (14) catorce de octubre del (2020) dos mil veinte, signada por el Licenciado *****, actuando dentro de la causa penal número **007/2016**, que se instruye en contra de ***** ***** ***** , por su probable



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

responsabilidad en la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**; se hace constar que fue llevada a cabo la misma en tiempo real y a distancia a través de la plataforma electrónica ZOOM, de conformidad con lo previsto en el punto octavo del Acuerdo General 15/2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, y el oficio número DI/483/2020, de fecha (29) veintinueve de septiembre del año en curso, de la Dirección de Informática del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. **2.- Nombres de quienes intervinieron en la diligencia.-** El Licenciado *****

*****, Juez y Secretario de Acuerdos Penal respectivamente adscritos al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, el testigo *****
*****, el licenciado **MANUEL ADALBERTO ***** BALBOA**, en su carácter de defensor particular del procesado *****
***** y la Licenciada *****
Agente de Ministerio Público Adscrita a este Juzgado.- **3.- Relación breve de lo actuado en la diligencia.-** En la cual: **a).**- Bajo el principio de celeridad procesal y atendiendo que se encontraban ya identificados los participantes y que se hizo constar la presencia de todos los participantes, en la diligencia que antecede, programada a las diez horas, se dio continuidad a la diligencia programada a las diez horas con treinta minutos.- **b).**- Acto continuo, se dio lectura a la manifestaciones que obran en autos de los careados, por un lado lo manifestado por el testigo *****
*****, que obra en autos y lo señalado por *****.-
c).- Se le señalaron al careado las discrepancias existentes. **d).**- El careado *****
manifestando que ratifica las declaraciones ante este

Juzgado y agrego textualmente lo siguiente; "... Pues si ahí nada mas, esté, pues, seguir con la postura mía de que, pues yo estaba en la entrada verdad, y llegaron tres sujetos caminando, y pues allí, es mentira que llegaron en un tiida un carro, nunca se vio ningún carro como se manifestó, ni tampoco, ES MENTIRA QUE EL PROFE ***** , que yo ví al PROFE ***** , es decir, **es mentira que el estuvo rondando y que estuvo implicado en el secuestro de la señora**, como repito, fueron tres sujetos, no los identifico, é ... valla, eran tres sujetos de estatura baja, é, encapuchados color piel morena y pues nada que ver con el profe ***** , es un sujeto alto, güero, que yo reconocería a simple vista."- e).- En intervención del licenciado MANUEL ADALBERTO ***** BALBOA, solicitó que el careado que precisara la complexión física del PROFESOR ***** , al efecto manifiesto: "bueno, pues en cuanto a la descripción del sujeto, como ya dije, es un sujeto alto, de aproximadamente uno ochenta, es güero, de barba, y pues, es todo", siendo todo lo que manifestó en la presente diligencia.- Por lo que se tuvo por desahogada dicha diligencia de careo supletorio, subiéndose al expediente electrónico la video grabación a fin de que obre como legalmente corresponda y surta los efectos legales correspondientes; lo que se asienta para constancia legal ..."

Constancia de la Videoconferencia respecto del careo procesal supletorio celebrado entre el procesado *****
 ***** con los CC.

 ***** , el cual tuvo verificativo en fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), el que para pronta referencia obra glosado a fojas de la dos mil seiscientos cuarenta y seis (2646), a la foja



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

dos mil seiscientos cincuenta (2650) del expediente en estudio, mismo que arrojó el siguiente resultado:-

"... 1.- Lugar y fecha y expediente que corresponda.- Ciudad Xicoténcatl, Tamaulipas, siendo las (11:39) once horas con treinta y nueve minutos, del (23) veintitrés de febrero del dos mil veintiuno (2021), tiene verificativo el desahogo de la diligencia de careo supletorio a cargo del procesado ***** con el C. ***** , misma que fuera solicitada por la defensa particular del procesado, mediante promoción electrónica de fecha (14) catorce de octubre del (2020) dos mil veinte, signada por el Licenciado ***** , actuando dentro de la causa penal número **007/2016**, que se instruye en contra de ***** , por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**; se hace constar que fue llevada a cabo la misma en tiempo real y a distancia a través de la plataforma electrónica ZOOM, de conformidad con lo previsto en el punto octavo del Acuerdo General 15/2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, y el oficio número DI/483/2020, de fecha (29) veintinueve de septiembre del año en curso, de la Dirección de Informática del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.-

2.- Nombres de quienes intervinieron en la diligencia.- El Licenciado

 ***** , Juez y Secretario de Acuerdos Penal respectivamente adscritos al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, el procesado ***** , el licenciado ***** , en su carácter de

defensor particular del procesado *****
y la Licenciada

 Agente de
 Ministerio Público Adscrita a este Juzgado.- **3.- Relación
 breve de lo actuado en la diligencia.-** En la cual: **(a).**-
 Se identificaron, el licenciado *****
 en su carácter de defensor particular del procesado *****
 ***** y la Licenciada

 Agente de
 Ministerio Público Adscrita a este Juzgado.- **(b).**- Se
 protestó al careado *****
 haciéndole
 saber el contenido del artículo 254 del Código Penal
 Vigente en el Estado, manifestando en sentido afirmativo.
(c).- Se dio lectura a la manifestaciones que obran en
 autos de los careados, en términos del artículo 287 del
 Código de procedimientos Penales aplicable, un lado lo
 manifestado por el procesado ***** que
 obra en autos, y lo declarado por
 ***** mediante declaración
 Informativa ante la Agencia del Ministerio Público auxiliar
 Adscrita a la Dirección de Ministerios Públicos de la
 Coordinación Estatal Antisecuestro en funciones del
 Agente Segundo del Ministerio Público Especializado en la
 Investigación y Persecución del Secuestro por Ministerio
 de Ley, de fecha (03) tres de enero del (2016) dos mil
 dieciséis, visible a fojas de la (157) ciento cincuenta y
 siete a la (158) ciento cincuenta y ocho, así también se
 dio lectura del Oficio signado por los Agentes de la Policía
 Ministerial del Estado, ***** e
 ING. R*****
 de fecha (28)
 veintiocho de diciembre del (2015) dos mil quince, visible
 a fojas (68) sesenta y ocho a la (70) setenta, en la cual
 obra declaración que se hiciera por
 *****.- **d).**- El careado *****

manifestó: "Muy bien, este, es que ellos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

dicen primero que llegaron tres personas al lugar de los hechos, las mencionan ahí, dan sus nombres, pudieron, pudieron ver llegado, de lo que si estoy bien seguro es de que no era yo. He, segundo, segundo lugar, yo ya les declare anteriormente que es totalmente, totalmente falso, que yo haya llevado a estas personas a ese, a ese lugar, también a la señora (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), yo jamás la conocí física, físicamente, y a estos muchachos que me están mencionando aquí a JAIR, a

******, en mi vida los he visto a los muchachos, desconozco totalmente porque me, porque me señalan, yo ese día también les declare, anterior, anteriormente, les declare en la Agencia del Ministerio Público, que ese día yo me andaba tomándome unas, me andaba tomando unas cervezas, porque era aniversario del municipio de Llera y me habían, nos habían invitado a la población entera a que asistiéramos, y a las horas que mencionan estas personas ahí, fue a las horas que nos invitaron al evento, yo quisiera saber de donde sacan ellos que yo estuve en este lugar, al evento asistí con mi señora, (silencio) bien, continuamos, es una farsa absoluta de ***** la que tratan de sostener al señalarme que yo estuve ahí o que fui una de las personas que secuestro a su mamá, esa es una, esa es una gran, esa es una gran mentira porque yo, no estuve ahí, los muchachos ante la policía ministerial dicen que estas personas llegaron, llegaron caminando, si, posteriormente en la Agencia del Ministerio Público, dicen que llegaron en mi carro, lo que es totalmente, totalmente falso, es obvio, es obvio que estos muchachos están, están mintiendo, es cierto que ese día yo le di un raid a NIEVES Y A ESTAS DOS, A ESTAS DOS PERSONAS, pero también se los dije, anterior, anteriormente, a donde los*

lleve, los lleve a la colonia, a la colonia obrera, que está totalmente retirada de esa otra colonia que mencionaron ahorita por ahí, la colonia, la colonia Morelos, que es parece onde se llevo el ... yo desconozco también totalmente el lugar donde se llevo el, el secuestro, no me han mostrado ni una, ni una foto ni un nada donde se llevo el, el secuestro. Si, yo nomas lo que le, lo que le quiero decir licenciado, con todo, con todo respeto, estoy totalmente seguro que yo no participe en ese, en ese secuestro, en el expediente se puede corroborar que lo que he dicho es la absoluta, la absoluta verdad, así como también todas las contradicciones, en las que están cayendo los, los muchachos, ya lo han manejado una bola, una bola de, yo no se de donde sacan que yo estuve ahí.- Es todo lo que, es todo lo que puedo decir yo. La complexión física mía, bueno la complexión física de estas personas, yo la, yo la desconozco al único que conozco de esas personas es a, es a NIEVES.- No, no se que complexión física es la que quieren que les señale.- Bien, mi complexión física es uno setenta y cinco (1.75 mts), de estatura y un peso aproximado en ese entonces era de cien, de cien kilos, aproximada, aproximada, aproximadamente.- Pues namas esa, y mi color de piel, moreno claro, mi cabello en ese entonces medio corto, si si lo tengo, si lo tengo color blanco el pelo, pero todo el tiempo lo he, lo he tenido, desde que tenia quince años tengo mi, mi cabello, mi cabello blanco si de algo les puede, les puede servir, y, es todo.- Yo nomas, yo nomas le quiero enfatizar de que yo jamás estuve en el lugar de los hechos, ni tengo nada que, nada tengo que ver en ese, en ese, en ese secuestro, si hubiera hecho, o viera participado algo, tengo el suficiente valor civil de aceptar mis responsabilidades, todo el tiempo me he dedicado a trabajar honestamente, es todo lo que tengo que agregar licenciado.- Por lo que se tuvo por desahogada dicha



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

diligencia de careo procesal supletorio, subiéndose al expediente electrónico la video grabación a fin de que obre como legalmente corresponda y surta los efectos legales correspondientes; lo que se asienta para constancia legal.-respectivamente;

CONSTANCIA VIDEODILIGENCIA DE CAREO PROCESAL SUPLETORIO ENTRE EL PROCESADO *****

***** **CON**

*****.- **1.- Lugar y fecha y expediente que corresponda.-** Ciudad Xicotécatl, Tamaulipas, siendo las (12:20) doce horas con veinte minutos, del (23) veintitrés de febrero del dos mil veintiuno (2021), tiene verificativo el desahogo de la diligencia de careo supletorio a cargo del procesado *****

***** con

***** misma que fuera solicitada por la defensa particular del procesado, mediante promoción electrónica de fecha (14) catorce de octubre del (2020) dos mil veinte, signada por el Licenciado ***** actuando dentro de la causa penal número **007/2016**, que se instruye en contra de ***** por su probable

responsabilidad en la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**; se hace constar que fue llevada acabo la misma en tiempo real y a distancia a través de la plataforma electrónica ZOOM, de conformidad con lo previsto en el punto octavo del Acuerdo General 15/2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, y el oficio número DI/483/2020, de fecha (29) veintinueve de septiembre del año en curso, de la Dirección de Informática del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.- **2.- Nombres de quienes intervinieron**

en la diligencia.- El Licenciado

***** Juez y Secretario de Acuerdos Penal

respectivamente adscritos al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, el procesado ***** *****, el licenciado ***** en su carácter de defensor particular del procesado ***** y la **Licenciada** *****, Agente de Ministerio Público Adscrita a este Juzgado. **3.- Relación breve de lo actuado en la diligencia.-** En la cual: **(a).**- Se identificaron, el licenciado ***** en su carácter de defensor particular del procesado ***** y la Licenciada ***** Agente de Ministerio Público Adscrita a este Juzgado.- **(b).**- Se protestó al careado ***** haciéndole saber el contenido del artículo 254 del Código Penal Vigente en el Estado, manifestando en sentido afirmativo. **(c).**- Se dio lectura a la manifestaciones que obran en autos de los careados, en términos del artículo 287 del Código de procedimientos Penales aplicable, un lado lo manifestado por el procesado ***** que obra en autos, y lo declarado por ***** mediante denuncia ante la Agencia del Ministerio Público auxiliar Adscrita a la Dirección de Ministerios Públicos de la Coordinación Estatal Antisecuestro en funciones del Agente Segundo del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro por Ministerio de Ley, de fecha (03) tres de enero del (2016) dos mil dieciséis, visible a fojas de la (148) ciento cuarenta y ocho a la (151) ciento cincuenta y uno, así también se dio lectura del Oficio signado por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, ***** e ING. R***** de fecha (28) veintiocho de diciembre del (2015) dos mil quince,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

visible a fojas (68) sesenta y ocho a la (70) setenta, en la cual obra declaración que se hiciera por *****.- **d).**- El careado *****

manifestó: "Aquí licenciado así con todo respeto nos vamos a ir al número uno (01), el señor dice que llegaron tres personas al domicilio don de ellos tavan, pudieron ver llegado esas tres, esas tres personas, de lo que si estoy bien seguro, le vuelvo a repetir, yo no llegue jamás a ese, a ese lugar, ese es el punto número, es el punto número uno; dos, si llegaron, si llegaron caminando o llegaron en el carro TIIDA, le vuelvo, le vuelvo a repetir, yo jamas me pare en ese lugar donde estaban los muchachos, jamás lleve a este a Nieves y a las otras dos personas a este lugar, esa es una, es una mentira de estos muchachos y si hay alguna, alguna pequeña duda le voy a, le voy a pedir de una buena vez licenciado, que citen al doctor *****

 el estaba en el lugar de los, estaba en el lugar de los hechos, el les puede decir y les, les va a comprobar de que yo jamás me pare en ese, en ese lugar, como se ponen a decir que yo estuve ahí, esa es una gran, es una gran mentira, es una farsa que trata de sostener este muchacho es a toda costa.- A mi cuando me detienen también los, los policías ministeriales, mas bien dicho cuando me saca de la casa porque no me detuvieron donde, donde dicen que me detuvieron, hablan de unas supuestas armas, ellos jamás las presentaron, lo que hicieron conmigo fue echarme un cuchillo para retenerme todo ese, todo ese tiempo, jamás presentaron, jamas me pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público las armas esas de las que hablan con las que llegaron ahí, o llegamos ahí, yo nomas le vengo a repetir a mi si me gustaría que, que citaran al doctor HIPOLITO, que el estuvo en el lugar de los, yo no estuve yo no les puedo decir más de los hechos.- Le voy a ceder la palabra al Licenciado, es que a mi se me, a mi se

*me pasa es demasiada, demasiada lectura y no tengo, no he tenido, no se, no se me va a quedar todo, con una, con una lectura.- Lo voy a manifestar, yo jamás, yo jamás participe en el secuestro de la señora, ya le, ya le dije yo, a estos muchachos yo les di un rait, ya lo, ya lo aclare anteriormente, a donde lo lleve fue a la colonia, a la colonia Obrera, yo ahí los deje a estas personas, yo me retire a seguir con mis, yo me retire a seguir con mis actividades, que es lo que andaba haciendo, andaba tomándome unas, unas cervezas porque ese día era aniversario de, era aniversario de Llera, vuelvo a repetir, nos invitaron al evento ese, como es posible que valla a andar en dos lugares a la, a la vez, yo ahí estuve enfrente, a un lado de la, de la presidencia, a las horas que dice que se llevaron a la señora, yo estuve a un lado de la presidencia, ahí nos reunimos e hicimos la, la caminata, iba a haber una, una callejoneada con, con banda, asistí a la callejoneada con mi, con mi familia, con la, con la señora *****, en cuanto a mis, a mis características físicas, pues les vuelvo a repetir, esas, esas son, eso es todo lo que tengo que, es todo lo que tengo que manifestar.- Namas quiero repetirles, quiero repetirles que yo no participe en el, en el secuestro de la señora (PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA), ni en ningún otro he participado, ni jamás estuve en el lugar, en el lugar de los, de los hechos, por lo tanto yo no puedo hablar mucho al respecto, porque, porque no estuve en el, en el lugar lugar, es todo lo que tengo que manifestar”.- Por lo que se tuvo por desahogada dicha diligencia de careo procesal supletorio, subiéndose al expediente electrónico la video grabación a fin de que obre como legalmente corresponda y surta los efectos legales correspondientes; lo que se asienta para constancia legal ...”*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*Dichas probanzas se les concede valor de indicio en términos de los artículos 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en relación con el 305 del Código de Procedimientos Penales que estuvo vigente en la capital del Estado, en el momento de ocurridos los hechos, ya que si bien son careos supletorios, de los mismos se advierte que unicamente es en base a lo que el co acusado ***** ***, señalo, y por esa sola razón no le perjudica pero tampoco le beneficia en su totalidad, ya que dicho mecanismo debe aportar al juzgador mayores elementos de valoración para escudriñar sobre la existencia del delito o la responsabilidad penal, lo que en el caso en particular, no acontece ya que de los indicados careos, no se advierte que se hayan aportado nuevos datos, si no que unicamente se trata se desarrollo en forma unilateral con lo que señalo el co-procesado, al no existir un enfrentamiento cara a cara de manera física con los presuntos ofendidos.*

Cobra aplicación las siguientes tesis jurisprudenciales, cuyo rubro, texto y síntesis informan:

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Registro digital: 2009595, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a. CCXXXIV/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 677, Tipo: Aislada.

CAREOS SUPLETORIOS. EL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE LOS REGULA NO ES VIOLATORIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE IMPARCIALIDAD, DEFENSA ADECUADA, DEBIDO PROCESO, IN DUBIO PRO REO Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.- Acorde al artículo 228 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito

Federal, el juez cuenta con las atribuciones para ordenar oficiosamente el desahogo de careos supletorios, al no lograr la comparecencia de la persona que requiere ser careada para allegarse de los elementos necesarios para esclarecer los hechos; de ahí que no regula el desahogo de pruebas que afecten la imparcialidad del juzgador, pues tales careos redundarán en la emisión de una sentencia justa que es el fin último a que dicho funcionario es llamado; aunado a lo anterior, dicha previsión normativa no impide que la persona inculpada desarrolle con libertad su defensa en la instrucción, más aún, que restrinja su derecho fundamental de ofrecer pruebas, por el contrario, este medio alternativo es compatible con la finalidad de que el inculpado emita una declaración para responder a las imputaciones formuladas o que se esclarezcan los hechos, prueba que tampoco ubica a la persona inculpada en un estado de indefensión al estar asistida en esa diligencia de su defensor y que puede expresar en ella lo que considere, aunado a que, si obedece a los fines de su defensa, puede solicitar que dicha prueba no se realice. Asimismo, el artículo 228 en mención, no viola los derechos fundamentales de debido proceso, indubio pro reo y presunción de inocencia, debido a que los careos supletorios sólo tienden a aportar más elementos de prueba, por lo que la determinación de si la responsabilidad penal en la comisión de un delito se encuentra acreditada, sin datos para considerar la existencia de una duda razonable, dependerá del desarrollo del proceso a partir de la totalidad de las pruebas que se aporten y del respeto a los derechos fundamentales de las partes en cada etapa del procedimiento, de modo que una afectación en ese sentido dependerá de factores diversos al contenido normativo que regula esos careos....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*Por lo que concatenadas entre sí, dichas probanzas no se estiman suficientes para demostrar plenamente que el co procesado ***** *****, es una de las personas que el día veinticinco (25) de diciembre del dos mil quince (2015), aproximadamente las dieciocho horas (18.00 hrs.), (circunstancias de tiempo), haya allanando al domicilio ubicado en calle Belisario Domínguez, entre la calle J.B. Tijerina sin número, Zona Centro del Municipio de Llera, Tamaulipas, donde se encontraba la víctima (circunstancias de lugar) y además haya utilizado la violencia moral para efecto de menguar la capacidad de resistencia de la victima, al hacerse uso de armas de fuego (circunstancias de modo), pues si bien, existe la imputación realizada por los denunciantes, lo mismo fue realizado hasta en fecha tres (03) de enero del año dos mil dieciséis (2016), y los hechos fueron suscitados en fecha veinticinco (25) de diciembre del año dos mil quince (2015), cuyas primeras declaraciones como ha quedado de manifiesto se contradicen con las segundas y aun más con lo que oportunamente y de manera inmediata posterior el suceso, le informaron a los elementos policiacos, mismos que fueron incluidas en el parte informativo de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil quince (2015), elaborado precisamente por los Agentes Ministeriales, en el cual especificaron de manera posterior inmediata a los hechos, que las personas que privaron de su libertad lo fueron la totalidad **de tres (03), quienes incluso iban armados y encapuchados, mismos que ingresaron a dicho domicilio "caminando"**, y tuvieron la oportunidad de reconocer a uno de ellos que en este caso es el co-procesado "NIEVES", para después de varios días al presentar su denuncia formal, cambian su versión y en ésta ocasión informan al órgano investigador que ahora **eran cuatro (04) personas, y en la que ahora si, precisan que ya***

no llegaron caminando sino en un vehículo Tiida, color rojo, cuatro puertas, y que además lo iba manejando el aquí procesado *****
*****, siendo dichas declaraciones contradictorias entre si, aunado a ello, se advierten las declaraciones vertidas por los testigos presenciales que se encontraban en la fecha, hora y lugar en los que ocurrieron los hechos, quienes de igual forma siempre se mantuvieron firmes desde su primeras informaciones en el sentido de que unicamente fueron tres (03) personas las que arribaron al citado domicilio donde ocurrieron los hechos, coincidiendo incluso en sus detalles, en que esas tres personas llegaron "caminando, encapuchadas y armadas, y que se fueron en el vehículo propiedad de la víctima", además fueron enfáticos en manifestar que en ningún momento llegó con ellos el procesado ***** (profe "*****").

Ahora bien, no se pasa por alto, que aquellas declaraciones vertidas por los co-procesados ***** y ***** y *****
 específicamente en lo medular de los partes informativos realizados en el que se contienen las entrevistas e información, resulto desestimada única y exclusivamente aquella parte en la que los co-procesados se inculpan o incriminan entre ellos, o autoincriminan, o bien de las que resulta que los mismos refieren "CONFESAR" el delito cometido, ya que las mismas carecen de validez formal, al considerarse como pruebas ilícitas debido a que fueron obtenidas en contravención a los estándares constitucionales y legales, tal y como se especificó anteriormente, aunado a ello, que pretenden acreditar que con lo expresado por el acusado *****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

dentro del parte informativo de fecha uno (01) de enero del año dos mil dieciséis (2016), emitido dentro de la causa por diverso delito, lo fue por motivo del patrullaje como se reitera y obra asentado en el mismo, que este tuvo lugar a las **veintiuna horas (21:00) de esa fecha (01 de enero del 2016)**, y que además fue trasladado a las oficinas ministeriales y que en su entrevista aseguran que les manifestó haber participado en la comisión del delito de SECUESTRO, en contra de la ***** ***** ***** a quien se le dotó de la clave S.C.A., y que les informó el lugar en donde se encontraba el vehículo, así como diversos indicios y restos óseos calcinados de la víctima, y que por ello **se confirmó la localización** del vehículo propiedad de la víctima y en el cual se la llevaron, así como restos óseos calcinados, siendo contradictoria en su mismo dictamen ya que no son coincidentes de manera cronológica en cuanto a horario, en virtud de que el lugar y descubrimiento de lo anterior lo fue realizado por la tarde tal como refieren en el mismo parte informativo, en lo que destaca que "... se remiten fotografías del hallazgo, del que da fe la Licenciada *****", Oficial Ministerial de la Agencia Única del Ministerio Público Investigador de Villa de Llera, a LAS 16:15 HORAS DEL DÍA 01 DE ENERO DE 2016, **a razón de aviso de elementos de la Policía Ministerial de Estado con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas ...**" hecho por demás notorio que es imposible que con lo vertido en esa propia fecha pero en la noche (momento de su detención) haya sido confirmada la localización del lugar de referencia, ya que el mismo fue en esa misma fecha pero por la tarde, tal como se advierte de la Diligencia de Inspección y levantamiento de restos óseos calcinados, de fecha uno de enero del año dos mil dieciséis (2016), ello al referir lo siguiente: **"... siendo las dieciséis quince horas, nos**

*constituimos en terrenos del Ejido Felipe Ángeles, Municipio de Llera, mismo que se ubica a la altura del kilómetro 158-200, carretera 85 carretera Ciudad Valles, Ciudad Victoria, rumbo a Mante, a un kilómetro al Oeste, sobre un camino de terracería o brecha hasta llegar a un terreno desahitado...”, YA QUE TAL COMO LO ESPECIFICARON EL DESCUBRIMIENTO LO FUE A RAZÓN DE AVISO DE LA POLICÍA MINISTERIAL, TAL COMO SE ADVIERTE DE DICHA DILIGENCIA, REALIZADA POR EL C. ***** RIVERA, COMO CONSTA A FOJAS SETENTA Y TRES (73) DEL EXPEDIENTE TORAL; por lo que según las probanzas aquí valoradas, resulta dudable que el sentenciado ***** ***** ***** , haya realizado dicha conducta, o que el mismo haya participado o ayudado a su comisión a sabiendas que pretendían llegar a la consumación del delito en estudio, o que por lo menos tuviera conocimiento de ello, y que con el dolo intencional hubiera participado.*

*Por lo que al no existir suficientes pruebas que lleven a la certeza a ésta H. Autoridad, respecto de la plena responsabilidad del hoy sentenciado en la comisión del delito por el que lo acuso el Representante Social, basada en el numeral 291 del Código Procesal Penal que estuvo vigente en el Estado, en el momento de ocurridos los hechos, que a la letra dice: “**La duda beneficia al inculpado.- En este caso deberá absolverse ...**” así como en los siguientes criterios jurisprudenciales firmes, emitidos por el Reproductor técnico correspondiente, que a continuación se transcriben...*

Por lo que, este orden de ideas, analizado que ha sido el material probatorio allegado a las piezas procesales, a la luz de lo previsto en el artículo 302 de la Ley Adjetiva



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*Penal que estuvo vigente en el Estado, en el momento de ocurrido el delito, es decir de acuerdo a la lógica y la experiencia, así como en observancia al sistema tasado para la valoración de la prueba, establecido en los artículos 288 al 307 de la Ley en comento, y que si bien las probanzas allegadas al proceso resultaron aptas para acreditar el cuerpo del delito en estudio, a juicio de quien esta Instancia resuelve, se determina que las mismas no son aptas para acreditar la responsabilidad del acusado ***** ***, por lo anterior, y en atención al principio *pro personae* inmerso en el segundo y tercer párrafo del artículo 1o. En relación con el 133 de Nuestra Carta Magna, el cual estriba en que la interpretación de la norma se debe realizar de acuerdo a la Constitución y los Tratados Internacionales de los que nuestro País forme parte, ello en lo que más beneficie a la persona, o bien, en lo que sea menos perjudicial, así como también en el principio de **in dubio pro reo**, incito en los artículos 290 y 291 de la Ley Adjetiva Penal, de cuya interpretación sistemática se desprende que cuando del conjunto de datos de prueba que obren en el expediente no se llegue a la certeza de las imputaciones hechas, dado que la duda beneficia al reo y que en este caso deberá de absolverse. No esta por demás asentar que el principio *pro homine*, es un criterio interpretativo que coincide con el rasgo fundamental de los derechos humanos, por virtud del cual debe estarse siempre a lo más favorable para el hombre e implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio.*

Resulta aplicable a lo anterior, la tesis 1.4o.A.464 A sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia

Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, febrero de 2005, página 1744, con el rubro y texto siguientes:

"PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACION ES OBLIGATORIA. El principio pro home que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria".

Así como, la tesis 1.4o.A.441 A, sustentada por el referido Cuarto tribunal Colegiado en Materia Administrativa del primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XX, octubre de 2004, página 2385, que textualmente establece:

"PRINCIPIO PRO HOME. SU APLICACION. - El principio pro home, incorporado en múltiples tratados internacionales, es un criterio hermenéutico que coincide con el rasgo fundamental de los derechos humanos, por virtud del cual debe estarse siempre a favor del hombre e implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio”.

*De lo reseñado con antelación, se colige que cualquier Tribunal local del Estado Mexicano, no debe limitarse a aplicar sólo las legislaciones locales, sino que queda también compelido a aplicar la Constitución, los tratados o convenciones internacionales y la jurisprudencia emitida por organismos de naturaleza trasnacional, circunstancia la anterior que **lo obliga a ejercer un control difuso de convencionalidad** para verificar si entre las normas de derecho internas y las supranacionales existe compatibilidad.*

Dicho de otra forma, corresponde a todos los jueces y órganos jurisdiccionales del Estado Mexicano, dentro de sus respectivas competencias realizar una interpretación de las normas nacionales, a la luz de la Convención o Tratado en la que México, sea Estado parte, de sus Protocolos adicionales, así como de la jurisprudencia sustentada por los organismos internacionales correspondientes y siempre con la regla interpretativa del principio pro home.

De manera particular, se trae a colación que el Estado Mexicano, al haber suscrito y ratificado la Convención Americana sobre derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el siete (07) de mayo de mil novecientos ochenta y uno (1981), indudablemente se encuentra constreñido, y por consiguiente las Autoridades judiciales mexicanas, a interpretar las normas de derecho interno, atendiendo a lo previsto por la citada Convención, por los protocolos adicionales y por jurisprudencia convencional pronunciada por la Corte

Interamericana de derechos Humanos, último intérprete de lo dispuesto en el referido instrumento internacional.

Ello es así, ya que al haberse ratificado por México, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también reconoció la interpretación que de dicha convención realiza la Corte Interamericana de derechos Humanos, y toda vez que en diversos criterios jurisprudenciales dicho organismo supranacional, ha establecido la obligación de todos los tribunales del Estado Mexicano, de ejercer el control difuso de convencionalidad al resolver cualquier asunto sometido a su jurisdicción, incluso de manera oficiosa, es claro que todas las Autoridades judiciales mexicanas, se encuentran obligadas a vigilar que las normas que integran el derecho interno sean compatibles con las disposiciones del Pacto de San José de Costa Rica, lo anterior a través del control difuso convencional.

*Por todo lo anterior y con sustento en lo dispuesto por el artículo 290 del código de procedimientos penales que estuvo vigente en el Estado, en el momento de ocurrido el delito se dicta **SENTENCIA ABSOLUTORIA**, a su favor en la comisión del delito de SECUESTRO AGRAVADO, previsto por el artículo 9 fracción I, inciso c), y agravado en términos del Artículo 10 Fracción I, inciso b), c) y d), ambos de la Ley General Para Prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la persona a quien en fiel respeto a su dignidad y derechos fundamentales, ante ésta H. Autoridad únicamente se le relaciona como "LA *****", a quien además se le dota de la clave S.C.A."*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*Por otro lado y toda vez que el acusado *****
*****, se encuentra privado de su libertad por los
presentes hechos en el Centro Federal de Readaptación
Social número 4 Noreste, ubicado en la Ciudad de Tepic,
Estado de Nayarit, en éste acto **SE ORDENA SU
INMEDIATA LIBERTAD**, debiéndose girar atento
exhorto al C. Juez Penal de Primera Instancia competente,
con residencia en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, a
efecto de que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado,
si lo encuentra ajustado a derecho, proceda a notificar la
presente resolución al sentenciado *****
*****, así como también para que gire la boleta de libertad
correspondiente al Director del Centro Federal de
Readaptación Social número 4 Noreste, ubicado en la
Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, lo anterior sin
perjuicio de que sea restringida su libertad por diversa
causa penal.-----*

---- Para rebatir las razones expuestas por el Juez de los autos en la
sentencia apelada la representante social adscrita expresó los siguientes
agravios: -----

*De lo anteriormente señalado, se deduce que realiza el
Juzgador una equivocada valorización del material
probatorio existente en la causa penal de origen,
violando los principios reguladores señalados en los
artículos del 288 al 306 del Código Procesal Penal en
Vigor, pues si bien es cierto que en la resolución en
comento se tuvo por acreditado el cuerpo del delito de
SECUESTRO AGRAVADO, por los artículos **9 fracción
I, inciso c) y 10 fracción I, incisos b), c) y d) la
Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos
en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la
Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución***

Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la época de los hechos**, que se atribuyó a **
***** ******, criterio que es compartido por esta Representación Social, ya que efectivamente dicha figura delictiva se encuentra plenamente demostrada, en términos de lo expuesto por el Juzgador de los autos y con base en las probanzas que cita y valora en la sentencia recurrida, sin que al respecto exista agravio alguno que hacer valer, ya que la fuente de agravios lo constituye, como ya se dijo, el considerando **cuarto** de la resolución combatida, en razón de que el Aquo, no tuvo por acreditada la responsabilidad penal que le resulta al acusado, aduciendo insuficiencia probatoria, señalando entre otras cosas, que las pruebas que en su momento sustentaron el auto de formal prisión dictado en su contra, resultan insuficientes para acreditar de manera fehaciente su participación en los hechos que se le atribuyen, por lo que al no existir la certeza de las imputaciones hechas en su contra y dado que la duda beneficia al reo, lo procedente fue el dictado de la resolución absolutoria que hoy es objeto de apelación; no siendo compartido el criterio que emite el Aquo en la sentencia recurrida, toda vez que en dicha resolución se violaron los principios reguladores de valoración de la prueba, afirmación a la que se arriba toda vez que en autos del proceso penal en estudio, la responsabilidad penal del acusado ***** ***** *****, en la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, se encuentra plena y legalmente comprobada, afirmación a la que se arriba del resultado obtenido del análisis del material probatorio que obra en autos de la causa penal, que ha sido relacionado entre sí, por su enlace lógico y natural, justipreciado además a la luz de los numerales 288, 294, 298, 299, 300 y 306 del Código de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

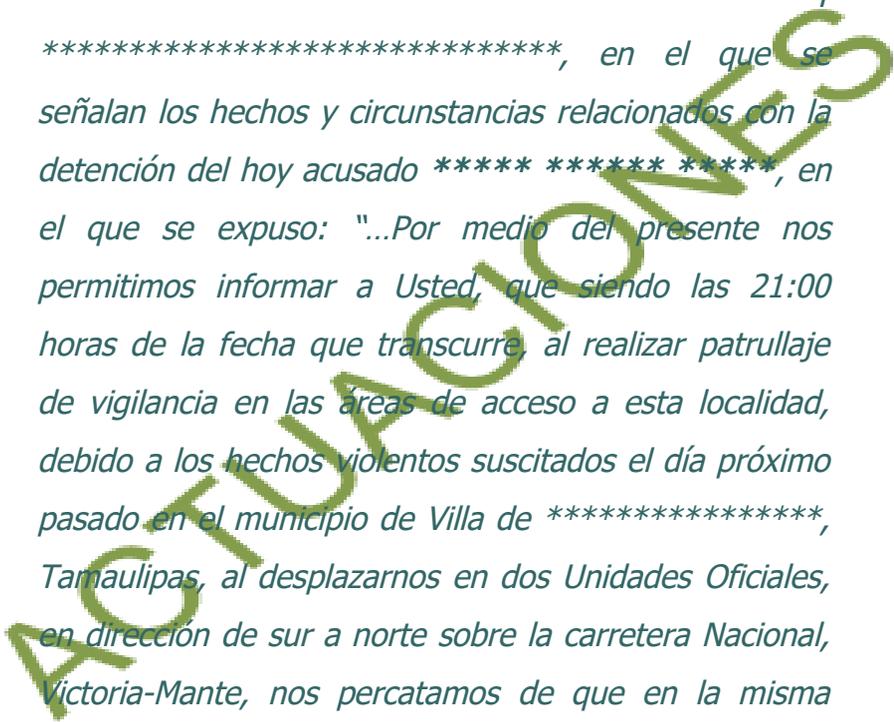
Procedimientos en Vigor en el Estado, siendo el que se enuncia y se examina a continuación:

*En primer término es de mencionarse **el informe policial**, de fecha 01 de enero de 2016, remitido a través del oficio de esa misma fecha, procedente de la Comandancia de la Policía Ministerial del Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, parte informativo que fuera elaborado por los agentes de esa Corporación*

Policiaca

Y

*******, en el que se señalan los hechos y circunstancias relacionados con la detención del hoy acusado *****, en el que se expuso: "...Por medio del presente nos permitimos informar a Usted, que siendo las 21:00 horas de la fecha que transcurre, al realizar patrullaje de vigilancia en las áreas de acceso a esta localidad, debido a los hechos violentos suscitados el día próximo pasado en el municipio de Villa de *****, Tamaulipas, al desplazarnos en dos Unidades Oficiales, en dirección de sur a norte sobre la carretera Nacional, Victoria-Mante, nos percatamos de que en la misma dirección una persona del sexo Masculino conducía un vehículo marca Nissan, tipo Tiida, en color Guindo, sin placas de circulación, al que se le apreciaba a simple vista daños materiales en la facia trasera, al atraerla sujeta por medio de un cinchos de plástico, quien al percatarse de nuestra presencia imprime al automotor más velocidad de la permitida en esa zona, por tratarse de un área de conjuntos habitacionales, lo que motiva indicarle detuviera su marcha por el altavoz utilizando los comandos verbales, a la vez de encender las luces estroboscopias a la Unidad Patrulla, pero esta persona



*hace caso omiso a las indicaciones y continua imprimiéndole más velocidad al vehículo, es por esto que se le logra interceptar en la carretera Federal Victoria-Villa de ******, a la altura de la gasolinera denominada Japalma, al cruce con la carretera a Soto la Marina, Tamaulipas, al descender de las Unidades Oficiales y, acercarnos al vehículo compacto de características descritas con antelación, nos identificamos de viva voz como Elementos de la Policía Ministerial del Estado, a la vez que se le indica al conductor en voz alta que descienda del mismo, en el momento de que el Masculino abre la puerta y, desciende, se observa que en la mano derecha porta un arma blanca, por lo que se le indican patrones para que desista de su actuar, pero esta persona en lugar de acatar lo indicado se abalanza en forma agresiva sobre el Elemento Ministerial LIC. ******, con la intención de lesionarlo, y en el desarrollo de ese comportamiento agresivo quien se abalanza dirigiendo el arma sobre la integridad del compañero Ministerial ******, quien utilizando la fuerza necesaria logra su sometimiento asegurándole un CUCHILLO CON EMPUÑADURA DE PLÁSTICO EN COLOR BLANCO MARCA DOBERMAN DMN BRASIL INOX DE APROXIMADAMENTE 17.5 CM. DE LONGITUD DE HOJA... quien dijo llamarse ***** *... seguido de esto a las 21:15 horas del día 1 de Enero del 2015, se procede a su traslado, a las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado, con residencia en esta localidad, además del AUTOMOTOR MARCA NISSAN, TIPO TIDA COLOR GUINDA CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN ******, MODELO 2008, donde en el tiempo en que se elabora el informe de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

hechos y circunstancias que motivan su detención, en la entrevista realizada al C. ***** ***** *****, con respecto a su comportamiento agresivo en forma voluntaria sin presión, ni coacción de ninguna especie, manifiesta espontáneamente que se encuentra huyendo de la zona de *****, Tamaulipas, debido a que en fecha 31 de Diciembre de 2015, se derivó un enfrentamiento entre fuerzas federales y civiles armados, en el Ejido *****, conocido como EL CARRIZO, que se ubica aproximadamente a 15 minutos de VILLA DE *****, TAMAULIPAS, rumbo a Ciudad Mante, Tamaulipas, donde perecieron personas civiles armadas que pertenecen a un grupo delincuencia con el que trabajaba llevándolos en su vehículo particular, que es el mismo que al momento de su detención conducía, a los lugares que éstos le indicaban para cometer SECUESTROS en la zona y en carreteras Federales que convergen a la Villa de ***** y, es por esta razón que para evitar ser detenido trataba de ingresar a esta localidad para ocultarse, mientras se tranquilizaban las cosas, de esta manera es que proporciona los datos de identificación de los demás coparticipes en ilícitos de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD y SECUESTRO, bajo el nombre de ***** alias el "CONO", amigo del Profesor a quien señala utiliza el número de teléfono celular ***** de la línea Telcel, quien está casado con la C. *****, con quien vive en la calle ***** *****, Tamaulipas, de quien se tiene información ingresara en fecha 31 de

Diciembre del 2015, lesionado por proyectil de arma de fuego al Hospital General de la localidad donde actualmente se encuentra en la cama 207, seguido del sobrenombre de "*****", además de los Apodos de ***** de quien sabe vive en Ejido Zaragoza, municipio de esta localidad, pero está casado en Villa de ***** con una Femenina a quien conoce como ***** con quien vive en la Colonia Obrera y, ***** alias ***** de quien sabe es de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con quienes colaboraba para delinquir en la zona de VILLA DE ***** entre los hechos probables constitutivos de delito hace referencia se encuentra el suscitado aproximadamente a las 23:30 horas del día 23 de Diciembre de 2015, cuando los llevara en su vehículo tipo TIDA, a la calle Morelos de la Colonia Obrera, en VILLA DE LLERA, donde su amigo ***** quien se hacía acompañar d***** y ***** decidieron interceptar al conductor de un vehículo compacto tipo Cavalier en color gris, pero al momento en que intentaron privar de la libertad al Joven que conducía se escucha una detonación de arma de fuego y resulta lesionado a quien ahora se identifica como ***** ROJAS de 20 años de edad, con domicilio en Islas Hawái numero 20 Fraccionamiento los Palmares, en Matamoros, Tamaulipas, quien en esa misma fecha ingresa con el apoyo del entrevistado ***** al Hospital General NORBERTO TREVIÑO ZAPATA, de esta ciudad, agregando que en fecha 24 de Diciembre de 2015, en el mismo vehículo TIIDA, se desplazaron nuevamente a la Colonia Obrera, donde ***** accionó un arma de fuego en contra de la integridad de JOSUÉ ***** NIETO SALAS, de

litros, en esa área a simple vista se aprecian posibles restos óseos calcinados, parte de pelo en color castaño en iguales condiciones de los que se remiten fotografías del hallazgo, del que da fe la Licenciada *****

Oficial Ministerial de la Agencia única del Ministerio Público Investigador de Villa de Llera, a las 16:15 horas del día 01 de Enero de 2016 a razón de aviso de elementos de la Policía Ministerial del Estado con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas, por lo que antecede el Detenido *****

es puesto a disposición del representante social en turno por la Probable Responsabilidad que le resulte en lo que hace a la comisión del delito de ARMA PROHIBIDA, remitiendo como objetos personales un teléfono celular Alcatel Onetouch, Pop C1, una Tablet en color blanco marca CELMI, vehículo descrito con llave de encendido y, arma asegurada, se dejan también a disposición del Representante Social en turno...".- Parte informativo al que se le deberá otorgar valor probatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, por haber sido rendido por los elementos de la Comandancia de la Policía Ministerial del Estado, con residencia en esta Ciudad, en el cumplimiento de sus funciones y con motivo de ellas, mismo que se encuentra debidamente ratificado por sus signantes el 02 de enero de 2016, desprendiéndose que les constó directamente y a través de sus sentidos lo expuesto en dicho parte informativo.- Del que se advierte que el día 01 de enero de 2016, aproximadamente a las 21:00 horas, cuando los agentes de la Policía Ministerial del Estado realizaban patrullajes de vigilancia, debido a hechos violentos acaecidos en el municipio de Villa de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

 Tamaulipas, al desplazarse sobre la carretera nacional Victoria-Mante, se percataron que en la misma dirección circulaba un vehículo marca Nissan, tipo Tiida, en color Guindo, sin placas de circulación, conducido por una persona del sexo masculino, mismo que imprimió mayor velocidad al ver la presencia policiaca, indicándole bajo comandos verbales por el altavoz, que detuviera su marcha, haciendo caso omiso, logrando interceptarlo en la carretera Federal Victoria-Villa de *****
 a la altura de la gasolinera denominada Japalma, al cruce con la carretera a Soto la Marina, ordenándole descender al conductor del vehículo, quien se bajó portando un arma blanca, con la que intentó lesionar a uno de los agentes policiacos, sometiéndolo y logrando asegurarle un cuchillo con empuñadura de plástico en color blanco marca Doberman, diciendo llamarse *****

 quien durante la entrevista realizada respecto a su comportamiento agresivo, señaló en forma voluntaria y espontánea que se encontraba huyendo de la zona de *****
 Tamaulipas, debido a que en fecha 31 de diciembre de 2015, se derivó un enfrentamiento entre fuerzas federales y civiles armados, que pertenecen a un grupo delincencial con el que trabajaba y a quienes trasladaba en su vehículo particular, a los lugares que le indicaban para cometer secuestros en la zona y en carreteras Federales que convergen a la Villa de *****
 señalando al coacusado *****
 ***** alias el "CONO", a quienes apodan "*****", y "*****", "*****", "*****", con quienes colaboraba para delinquir, además, respecto a los hechos que nos ocupan, señaló que el 25 de diciembre de 2015, le

pidieron que los llevara a la Colonia Obrera, de Villa de *****

 pasivo *****
 de la libertad, llevándosela en un vehículo tipo Cavalier,
 yendo en compañía de
 ***** alias
 *****y *****
 propietario de la casa habitación donde la mantuvieron
 cautiva, señalando que posteriormente la privaron de la
 vida en un terreno parcelario ubicado al lado norte de
 esa Población, confirmando la localización
 aproximadamente a dos kilómetros, por los datos por él
 proporcionados del vehículo Cavalier gris, placas de
 circulación *****del Estado de Missouri, en el que
 localizaron diversas prendas de vestir, objetos varios,
 un cargador para arma larga al parecer AR-15,
 desabastecido, localizando además a aproximadamente
 50 metros, del lugar indicios de quema aparente de
 ropa, así como dos tapones de recipientes de plástico
 de 20 litros, hacia el lado norte un tambo de metal de
 200 litros donde se apreciaban posibles restos óseos y
 restos de cabello de color castaño calcinados.-

Debiendo mencionarse la **declaración a cargo del probable responsable** *****

 de fecha 01 de enero del 2016, rendida ante la Agente del
 Ministerio Público Investigador, en la que señaló: "...que
 por lo que respecta al arma que se menciona como un
 cuchillo, yo desconozco estos hechos; ahora bien, en
 relación a las manifestaciones que se contienen y que
 me relaciona con el ciudadano

 así como la
 circunstancia de que levantaron a una persona de
 nombre *****
 manifiesto que sí



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

conozco a ***** , que lo conozco desde hace aproximadamente doce años, ya que en ese tiempo yo llegué a LLERA TAMAULIPAS a trabajar, y como el pueblo es pequeño, conocí a ***** , quien es un trabajador eventual, es decir, no tiene trabajo fijo, nuestra relación es de amistad normal... en una ocasión anduvimos tomando juntos, recuerdo también que el día veinticinco de diciembre del año pasado, me habló por teléfono ***** , que si podía ir por él al lugar que me mencionó como rancho nuevo del sur, que se ubica hacia el poniente de Llera, y le dije que sí, y fui con él en mi vehículo Nissan tipo Tirda, color guindo, modelo 2008 y para llegar a él se tiene que tomar una brecha... antes de llegar al rancho observé que ***** estaba parado con otras dos personas del sexo masculino... jóvenes de aproximadamente veintisiete o veintiocho años, a quienes conocía como ***** , el cual es una persona de estatura baja, todo tatuado y **** O ***** me dijo que los llevara a la colonia Obrera de Llera, me regresé de ese lugar, es decir no llegué hasta el rancho, hice lo que me pidió... lo dejé en un domicilio donde al parecer viven las otras dos personas... ahora bien, en relación a la persona que se menciona como ***** , lo que puedo decir es que dos o tres días después de esta fecha en que le di raid a ***** , acudí a un taller de radiadores para arreglar mi camioneta... y ahí me dijo el maestro que habían levantado a dos personas, a una de apellido PUGA y a esta que se menciona como ***** , pero no me dijo más, hasta este momento me di cuenta de que fue ***** quien se llevó a éstas personas...".- Declaración que debe valorarse de

acuerdo a lo que señala el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, generando prueba indiciaria; desprendiéndose de la declaración del hoy acusado, que es claro al señalar que efectivamente conoce al coacusado ***** , así como a quienes apodan ***** , a quienes el 25 de diciembre de 2015, recogió en una brecha cerca del rancho Nuevo Sur ubicado al poniente de Llera, ya que ***** le había pedido que fuera por él a ese rancho, accediendo el acusado, yéndose en su vehículo Nissan tipo Tiida, de color guindo, modelo 2008, que ***** le pidió que los llevara a la colonia Obrera de Llera, donde dejó a las tres personas.

Lo que se corrobora con la **diligencia de Inspección** de fecha 26 de diciembre del 2015, realizada por el Síndico Municipal de Llera, Tamaulipas, en funciones de Agente del Ministerio Público Investigador por Ministerio de ley, quien actúa asistido de oficial ministerial, en la que se señaló: "... en esta propia fecha, siendo las trece horas, nos constituimos en el domicilio ubicado en calle Belisario Domínguez entre la calle J. B. Tijerina, sin número, zona centro, de este Municipio, domicilio de la ciudadana ***** , lugar en donde se observa al frente un predio baldío, parcialmente delimitado, con postes de madera, dividido por un arroyo, al fondo se observa una construcción de block concreto... que en el lugar en donde nos encontramos efectivamente es donde se encuentra la ciudadana ***** , informándonos que a unas cuadras de este lugar vive el señor ***** , quien es el padre de la ciudadana ***** , al recorrer



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

dichas calles ubicadas en la calle Hidalgo y Lauro Aguirre número 91, colonia Morelos... y al hacer el llamado a éste domicilio fuimos atendidos por el ciudadano ***** , quien refiere ser el padre de... *****... quien al indagarle sobre los hechos acontecidos el día veinticinco del mes y año en curso, relacionados con la Privación de la Libertad de su hija ***** , manifiesta que efectivamente el día veinticinco del mes y año en curso, por la tarde, se encontraba su hija ***** , en el domicilio ubicado en calle Belisario Domínguez entre la calle J.B. Tijerina, sin número zona centro de este Municipio, en compañía de sus hijos, cuando tres sujetos armados con armas largas y encapuchados ingresaron a este lugar, preguntando dónde se localizaba ***** , y al no localizarlo su hija ***** , menciona irse con ellos a cambio de su hijo ***** , entregando a dichas personas las llaves del vehículo propiedad de la misma, el cual es un Cavalier color gris, saliendo del lugar las personas armadas y su hija ***** , que ignora quiénes pudieron haber sido, toda vez que ésta versión, fue proporcionada por su nieto ***** hijo de ***** , que lo único que sí le consta que el ciudadano ***** , quien es profesor, se encontraba estacionado por el domicilio de ***** , en un carro rojo marca Nissan Tiida sin placas de circulación, llamándole la atención que dicha persona dio diversas vueltas por este domicilio y el de su hija *****...”.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

diciembre del año que cursa, se recibió llamada telefónica de parte de ***** agente de guardia de la Policía Ministerial del Estado en ciudad Victoria Tamaulipas, reportando que el municipio de ***** Tamaulipas se había privado de su libertad a la C. ***** , en el parecer dos camionetas color blanco de reciente modelo, por lo que al constituirnos a dicho lugar siendo las 19:00 horas e iniciar con las investigaciones se logra establecer información mediante el equipo de cómputo de Ciudad Victoria la posición geográfica del aparato celular que al parecer traía la persona privada de su libertad en la calle ***** no siendo posible establecer ni encontrar dicho aparato, así como también le informo que se implementó un operativo de búsqueda y localización revisando en lugares abandonados y en diferentes bares de la localidad de igual manera se revisó a vehículos de manera aleatoria así como también se logró establecer mediante una entrevista con el C. ***** de 20 años quien se encontraba en el lugar donde se presume privaron de su libertad a la C. ***** manifestando que el observó cuando se la llevaron tres personas del sexo masculino quienes iban encapuchados y que traían armas una con AR-15 y las armas los dos sujetos portaban AK-47 y que llegaron caminando hasta donde se encontraba ***** , y que se fueron en el vehículo de ella un Cavalier color gris modelo 1998, con placas UCD reconociendo a uno de ellos como ***** hijo del tapicero así mismo le informo que mediante información proporcionada por control Victoria se establecieron varios nombres de personas, las cuales se investigó

*****alias *****el cual no se pudo localizar ya que presumiblemente se encontraba dejando unos caballos al municipio de Güémez, Tamaulipas, ya que en el pueblo había una cabalgata y que trabaja para una persona de nombre ***** y se transportaba en una camioneta de la marca Chevrolet color blanca de modelo viejito y traía un remolque pegado en la camioneta donde transportaba caballos de igual manera se recibe reporte de que por la casa de los padres de *****, se encontraba pasando un vehículo de la MARCA NISSAN TIIDA, color rojo sin placas, por lo que al revisarlo se establece que lo conduce una persona de nombre ***** con domicilio en calle Vicente Guerrero s/n de la zona centro de esta localidad, la cual menciona que si a pasado varias veces por el lugar porque por esa colonia más arriba vive su suegra de igual manera se investiga a una persona que solo se tiene el nombre de ***** quien trabajo en el hotel Guanajuato por lo que al acudir, al mencionado lugar la dependiente nos informa que esa persona ya no se encontraba laborando ahí y que solo trabajo un mes y lo despidió, así mismo se recibe información que el vehículo de la C. *****, se encontraba por la hacienda denominada como GLERA por lo que al trasladarnos a realizar una revisión minuciosa no se encuentra información o indicio alguno que nos ayude a la localización del vehículo siendo todo lo que se informa hasta el momento por lo que se continua con la búsqueda en el municipio y lugares aledaños a la región ... en continuación en la investigación del día 26 de Diciembre del año en curso, se establece mediante anteviste con el C. *****, de 19 años de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

edad, estado civil soltero, de ocupación desempleado manifiesta que a dos días antes tuvo un altercado que serían aproximadamente las 23.00 horas del día 23 de diciembre cuando al llegar a la esquina de la Calle

les marcaron el alto cuatro personas armadas las cuales descendieron de un vehículo Nissan tipo Tiida en color rojo sin placas de circulación y que como referencia la facia trasera la trae suelta con un cordón de plástico y en color blanco y quien lo manejaba era el profesor

***** y que las personas lo

obligaron a descender de su vehículo en el que andaba el cual es un Cavalier modelo 2002, color gris con placas de UCD y que en ese momento se escucharon detonaciones de arma de fuego proveniente de los mismos sujetos y que solo vio que cayó al suelo

***** y que las demás personas fueron

*auxiliarlo y que en ese momento aprovecho para retirarse del lugar en compañía de su amigo *****,*

*en relación a las personas que abordaron solo menciona que solo los reconoce con los apodos de *****,*

*quien es hijo del tapicero ***** el cual tiene un tatuaje de la santísima muerte en el brazo izquierdo,*

***** y a ***** el cual

sabe que está en el hospital en Cd. Victoria, herido de un balazo, así mismo menciona que las personas que se

llevaron a su mamá la C.

*****,

fueron

***** esto sucedió el día 25 de diciembre del presente año, entre las 17:00

y 18:00 horas que vieron que llegaron caminando al domicilio donde se encontraba y que posteriormente se

la llevaron en el vehículo propiedad de su madre un CAVALIER del año 2002, color gris con placas UCD y

que como seña particular tiene un golpe en la polvera derecha y puerta del copiloto, siendo todo lo que manifiesta, de igual manera se entrevistó al C. ***** de 20 años de edad, estado civil soltero de ocupación estudiante con domicilio en la calle allende de la zona Centro de Ilera Tamaulipas, quien manifiesta haber observado a tres personas que se llevaron a su mamá, las cuales andaban armadas dos traían cuernos de chivo y otro traía un AR-15, siendo todo lo que se observó ya que salió corriendo al ver que venían esas persona... siendo todo lo que se informa hasta el momento, por lo que se continua con la búsqueda en el municipio y lugares aledaños a la región...".- Parte informativo que fuera debidamente ratificado por sus signantes en fecha 26 de diciembre del año 2015 y que debe ser valorado de acuerdo a lo que señala el artículo 300 del Código Procesal Penal vigente en la Entidad, por haber sido rendido por los agentes de la Policía Ministerial del Estado en el cumplimiento de sus funciones y con motivo de ellas; desprendiéndose que a tales elementos policiacos, les constó directamente y a través de sus sentidos lo expuesto en dicho parte informativo; del que se pone evidencia que cuando los agentes de la Policía Ministerial del Estado iniciaron la investigación relativa a la privación de la libertad de la pasivo o víctima del delito, lograron establecer mediante una entrevista con ***** testigo presencial de los hechos, que tres personas del sexo masculino encapuchados y portando armas largas fueron quienes llegaron caminando hasta donde ella estaba, que se la llevaron en su propio vehículo Cavalier de color gris, reconociendo en ese momento a uno de ellos de nombre ***** hijo del tapicero, en la investigación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

también se logró establecer que el acusado
 ***** estuvo pasando
 varias veces por el domicilio de la víctima, a bordo de
 su vehículo marca Nissan Tiida, de color rojo, además,
 de la entrevista a su hijo
 *****, se pudo saber que
 dos días antes de la privación de la libertad de la
 víctima, tuvo un altercado con cuatro personas
 armadas, reconociendo a *****, hijo del tapicero,
 ***** quien tiene un tatuaje de la santísima muerte
 en el brazo izquierdo, ***** y a
 *****, quienes andaban a bordo del
 vehículo Tiida rojo conducido por el sujeto activo,
 siendo claro al señalar que quienes se llevaron a su
 mamá ***** fueron
 ***** el día 25 de
 diciembre del año 2015, entre las 17:00 y 18:00 horas,
 en su propio vehículo Cavalier de color gris.

Por otra parte, es de señalarse **el parte informativo
 de fecha 28 de diciembre del año 2015**, elaborado
 por ***** y
 *****, ambos agentes
 de la Policía Ministerial del Estado, en el que se señala
 lo siguiente: "En acatamiento a lo ordenado por el
 agente del Ministerio Público Investigador de esta
 Ciudad... relativo a los hechos donde perdiera su
 libertad *****... al continuar
 con las investigaciones los suscritos nos constituimos al
 domicilio ubicado en la Calle Miguel Hidalgo con Lauro
 Aguirre s/n, de la Colonia Morelos, donde previa
 identificación como Agentes de la Policía Ministerial del
 Estado, nos entrevistamos con quien dijo llamarse
 *****, de 67 años de edad, de

*estado civil casado, de oficio citricultor, quien manifiesta que por el momento se reserva el derecho a formalizar la denuncia de la privación ilegal de su hija ******, así como también le informo que se implementó un operativo de búsqueda y localización revisando en lugares abandonados y en diferentes bares de la búsqueda y localización revisando en lugares abandonados y en diferentes bares de la localidad, por lo que, se solicita información al equipo de cómputo de Ciudad Victoria la posición geográfica del apartado celular que al parecer traía la persona privada de su libertad arrojando como ultima ubicación, en la calle ******, no siendo posible establecer ni encontrar dicho aparato de igual manera se revisó a vehículos de manera aleatoria, así como también se logró establecer mediante una entrevista con el C. ******, de 20 años quien se encontraba en el lugar donde se presume privaron de su libertad a la C. ******, manifestando que el observó cuando se la llevaron tres personas del sexo masculino quienes iban encapuchadas y que traían armas uno con un AR-15 y los otros dos sujetos portaban AK-47 y que llegaron caminando hasta donde se encontraba ****** y que se fueron en el vehículo de ella, un Cavalier color gris modelo 1998 con placas de la UCD, reconociendo a uno de ellos como ****** hijo del tapicero, y que solo sabe que trabaja en el Hotel Guanajuato por lo que al acudir, al mencionado lugar, la dependiente nos informa que esa persona ya no se encuentra laborando ahí y que solo trabajo un mes y lo despidió, al continuar con las investigaciones los suscritos previa identificación como Agentes de la*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*Policía Ministerial del Estado, nos entrevistamos con el C. ******, de 19 años de edad, estado civil soltero, de ocupación desempleado, manifiesta que dos días antes él tuvo un altercado que sería aproximadamente las 23:00 horas del día 23 de Diciembre cuando al llegar a la esquina de las calles Carrillo Puerto y Allende de la Colonia Obrera les marcaron el alto cuatro personas armadas las cuales descendieron en un vehículo de la marca Nissan Tipo Tiida en color rojo sin placas de circulación y que como referencia la fascia trasera la trae sujeta con un cordón de plástico en color blanco y quien lo manejaba era el profesor J******, y que estas personas, lo obligaron a descender de su vehículo en el que andaba el cual es un ******, y que en esos momentos se escucha una detonación de arma de fuego proveniente de los mismos sujetos y que solo vio que cayó al suelo ****** y que las demás personas fueron a auxiliarlo y que en ese momento aprovechó para retirarse del lugar en compañía de su amigo ******, y en relación a las personas que lo abordaron solo menciona que solo los reconoce con los apodos de ******, quien es hijo del tapicero, otro con el apodo de ****** el cual tiene un tatuaje de la santísima muerte en el brazo izquierdo, VAKITA o CALABADA, y a ******, el cual sabe que está en un hospital en Cd. Victoria, herido de un balazo, así mismo menciona, que las personas que se llevaron a su mamá la C. ******, fueron ******, esto sucedió el día 25 de Diciembre del presente año, entre las 17:00 y 18:00 horas, que vieron que llegaron camino al*

*domicilio donde se encontraban y que posteriormente se la llevaron en el vehículo propiedad de su madre, un Cavalier del año 2002, color gris con placas de la UCD, y que como seña particular tiene un golpe en la polvera derecha y puerta del copiloto, así mismo nos hace de conocimiento en ese momento que recibe una llamada donde le dicen que un automóvil con las características del de su madre fue visto por la hacienda denominada la GLERA, siendo todo lo que manifiesta, por lo que en ese momento los suscritos nos trasladamos a dicho lugar donde al revisar minuciosamente no se encuentra nada que aporte información a esta investigación, de igual manera se entrevistó al C. ***** de 20 años de edad, estado civil soltero de ocupación estudiante, con domicilio en la Calle Allende de la zona centro de Llera, Tamaulipas, quien manifiesta haber observado a tres personas que se llevaron a su mamá, las cuales andaban armadas dos traían cuernos de chivo y otro traía un AR-15, siendo todo lo que observó ya que salió corriendo al ver que venían esas personas siendo todo lo que manifiesta ...".-- Parte informativo que fuera debidamente ratificado por sus signantes en fecha 28 de diciembre del año 2015 y que debe ser valorado de acuerdo a lo que señala el artículo 300 del Código Procesal Penal vigente en la Entidad, por haber sido rendido por los agentes de la Policía Ministerial del Estado en el cumplimiento de sus funciones y con motivo de ellas; desprendiéndose que a tales elementos policiacos, les constó directamente y a través de sus sentidos lo expuesto en dicho parte informativo; del que se pone evidencia que cuando los agentes de la Policía Ministerial del Estado iniciaron la investigación relativa a la privación de la libertad de la pasivo o víctima del*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

delito, lograron establecer mediante una entrevista con ***** , testigo presencial de los hechos, que tres personas del sexo masculino encapuchados y portando armas largas fueron quienes llegaron caminando hasta donde ella estaba, que se la llevaron en su propio vehículo Cavalier de color gris, reconociendo en ese momento a uno de ellos de nombre ***** hijo del tapicero, en la investigación también se logró establecer que el acusado ***** estuvo pasando varias veces por el domicilio de la víctima, a bordo de su vehículo marca Nissan Tiida, de color rojo, además, de la entrevista a su hijo ***** , se pudo saber que dos días antes de la privación de la libertad de la víctima, tuvo un altercado con cuatro personas armadas, reconociendo a ***** , hijo del tapicero, ***** quien tiene un tatuaje de la santísima muerte en el brazo izquierdo, ***** y a ***** , quienes andaban a bordo del vehículo Tiida rojo conducido por el sujeto activo, siendo claro al señalar que quienes se llevaron a su mamá ***** , fueron ***** , ***** y ***** el día 25 de diciembre del año 2015, entre las 17:00 y 18:00 horas, en su propio vehículo Cavalier de color gris.

Es de enunciarse **la constancia de razón de aviso** de fecha 01 de enero de 2016, realizada por el Síndico Municipal en funciones de agente del Ministerio Público Investigador, en la que se asentó: "Siendo las once horas con cuarenta minutos de esta propia fecha, se recibió llamada telefónica por parte del ciudadano ***** , Jefe de Grupo de la Policía

*Ministerial del Estado, destacamentado en Mante, Tamaulipas, en el sentido de que en terrenos del Ejido ******, municipio de Llera... a la altura del kilómetro 158+200, a un kilómetro rumbo al oeste, se localizó un vehículo marca CHEVROLET, TIPO CAVALIER, COLOR GRIS, el cual parece ser de la ciudadana ******, se igual manera se localizó en dicho lugar diversos RESTOS ÓSEOS CALCINADOS, por lo que de inmediato procedí a constituirme a dicho lugar...”.- Diligencia a la que se le deberá otorgar valor probatorio en términos del artículo 299 del Código Procesal Penal vigente en el estado, por haber sido realizada por el Agente del Ministerio Público que es una Institución de buena Fe, en uso de sus atribuciones.*

*Lo que se eslabona con **la diligencia de inspección y levantamiento de restos óseos calcinados**, de fecha 01 de enero de 2016, realizada por el Síndico Municipal en funciones de agente del Ministerio Público Investigador, en la que se apuntó: “... en esta propia fecha, siendo las dieciséis quince horas, nos constituimos en terrenos del Ejido ******, Municipio de Llera, mismo que se ubica a la altura del kilómetro 158+200, carretera 85 carretera Ciudad Valles-Ciudad Victoria, rumbo a Mante, a un kilómetro al Oeste, sobre un camino de terracería o brecha hasta llegar a un terreno deshabitado, debidamente circulado con postes de madera y alambrado de púas, rodeado de diversos árboles y maleza... una vez que nos constituimos en la entrada de dicho terreno, predominando la luz natural con ambiente húmedo, se observa un terreno extenso cubierto de diversos árboles y plantas de la región, al frente se encuentran tres*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

depósitos en color café con un líquido transparente al interior, lo que parece ser agua, se procede a realizar un recorrido al interior del predio, aproximadamente a noventa metros hacia el Noroeste, se localizó entre la maleza sobre el piso un tambo metálico de 200 litros aproximadamente, en color café (apariencia oxidada), con diversos orificios en la parte inferior, derribado sobre el piso, en este acto la licenciada ******, como perito en técnicas de campo y fotografía, procederá a señalar, recolectar y embalar todo tipo de indicio que se encuentre en este lugar, por lo que procede a marcar con la LETRA "A", el tambo mencionado en líneas anteriores, el cual al examinarse al interior de éste se encuentran los que parece ser diverso restos óseos calcinados con cenizas, dos pulseras, (brazaletes) de material de metal, a un costado sobre el piso, se encuentran otro montículo de lo que parecer ser restos óseos calcinados, mismos que son señalados por la Perito como **INDICIO 1** en este acto la licenciada ******, procede a recolectar y embalar los restos localizados, siguiendo con el recorrido a diez metros rumbo al este sobre el piso se encuentra diversas cenizas y troncos de madera carbonizados, sobre los mismos se localizó una playera en color blanca, parcialmente calcinada marca ANVIL, talla L, alcanzándose a apreciar las letras en color amarillas que dicen "PEPITO EL MAS PERRÓN EL# 1 y la imagen de un niño con vestimenta amarilla y gorra amarilla", un cincho en color beige de aproximadamente 1.28 metros, el cual se le observa diversas manchas en color rojizo, los cuales son señalados como **INDICIO 2...** siguiente con el recorrido a doce metros del indicio 1, rumbo al noreste se localizó con dirección al ESTE un

vehículo marca Chevrolet, tipo Cavalier, color gris, con número de serie ******, con placas de circulación ***** del estado de MISURI, con interiores en color gris, sin estéreo, en el vidrio del parabrisas se encuentra una calcomanía con las siguientes frase en letras color negro y verde que dicen *****

 *****”, así como una imagen de dos manos extendidas y al centro cuatro personas sobre un libro, al costado derecho las imágenes de una casa y al izquierdo un vehículo, sobre los mismos la palabra “ONAPPAFA”, al frente del cofre se encuentra una vista o plástico en color negro, dicho vehículo se va a señalar con la LETRA “B”, mismo que se encuentra en regulares condiciones, con el espejo retrovisor derecho desprendido, a los costados diversas abolladuras... sobre el piso y asiento derecho, se encuentran diversas tapas de material plástico en color gris, lo que aparenta ser piezas del tablero del propio automóvil, sobre los asientos traseros se encontró diversas prendas de vestir, las cuales son pantalón de material de tela en color beige, marca Dockers, talla 30x30, pantalón tipo mezclilla color azul marca POINT BREAK JEANS, playera en color rojo marca ABERCROMBIE FITCH... playera manga larga cuello redondo con estampados en rayas en color azul, blancas y grises en forma horizontales talla LG, marca TOMMY HILFIGER... cinco discos compactos, una botella de vidrio de perfume, un adaptador en color negro... unos lentes de sol en color negro sin marcas visibles, dos bolsas en color blanco con verde de toallas sanitarias femeninas... un manual



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

de vehículo con la portada al frente entre lo más destacado dice: "2002 CHEVROLET, CAVALIER, OWNER 'S MANUAL", un folder de material de plástico en color negro vacío, en este acto la Perito en la materia va a señalar las prendas y objetos encontrados como **INDICIO 3...** continuando examinando el interior del vehículo sobre el piso del mismo, a lado derecho, debajo del asiento se localizó un cargador para arma larga en color negro desabastecido, mismo que se va a señalar como **INDICIO 4.-** el cual se procede a recolectar y embalar.- Así mismo se hace constar que se hace un rastreo al interior y exterior del vehículo con el objetivo de localizar muestras y/o fluidos biológicos, así como fragmentos pilosos que pudieran localizarse, no logrado encontrar indicio alguno, encontrado únicamente hojas de planta secas. En este acto la ciudadana Licenciada EDITH MALENY LERMA GALEANA perito en materia de dactiloscopia, adscrita a la Dirección de Servicios Periciales en el Estado, procede a la búsqueda de huellas dactilares, al interior y al exterior del vehículo, sin localizar fragmentos dactilares...".- Diligencia a la que se le deberá otorgar valor probatorio en términos del artículo 299 del Código Procesal Penal vigente en el estado, por haber sido realizada por el Agente del Ministerio Público que es una Institución de buena Fe, en uso de sus atribuciones, y con la cual se corrobora lo expuesto en los partes informativos suscritos por los agentes de la Policía Ministerial del Estado, relativos a la investigación de los hechos en los que fuera privada de la libertad ***** , ya que de los actos de investigación y de las entrevistas realizadas al ***** , se logró establecer que en el lugar inspeccionado se podían

encontrar indicios de la comisión del delito, logrando ubicarse en dicho espacio territorial, entre otras cosas, restos óseos calcinados, que posteriormente se probó mediante dictámenes de materia de genética forense, corresponden a persona del sexo femenino y que además, tienen relación de parentesco con la madre y la hija de la pasivo del delito, además de algunos objetos que fueran recolectados en el vehículo Cavalier de color azul, propiedad de la pasivo, en el que los acusados se la llevaron del lugar donde la privaron de la libertad, que fueran reconocidos en autos por el denunciante *****
 que señaló se encontraban en el vehículo propiedad de su madre, entre ellos un cuadernillo en color azul con la leyenda Cavalier 2002, unos lentes de sol, un perfume y dos discos compactos.

Es de valorarse el **parte informativo de fecha 02 de enero de 2016,** firmado por *****

 agentes de la Policía Ministerial del Estado, en el que señalan: "En alcance al oficio interno numero 2017/2015, de fecha 28 de diciembre del 2015, relativo al oficio 2570/2015, de fecha 26 de Diciembre del 2015 derivado de la Averiguación Previa Penal número 135/2015, signado por el Sindico Municipal en Funciones de Agente del Ministerio Publico Investigador por Ministerio de Ley, que al continuar con las investigaciones y derivado de los datos proporcionados por Elementos de la Policía Municipal y en relación a los hechos suscitados el día 31 de diciembre del 2015 en el Ejido *****

 Municipio de *****

 Tamaulipas, en donde saliera herido del fémur izquierdo al parecer por proyectil de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

arma de fuego el C. J***** quien al estarle brindado los primeros auxilios, a través de una entrevista, este les proporcionó información acerca de la ubicación de una posible osamenta y un carro Cavalier, en donde al parecer privaron de la libertad a la C. ***** del día 25 de diciembre del 2015 en el Municipio de ***** Tamaulipas, por lo que siendo las 11:00 horas del día 01 de enero del presente año, una vez en el ***** ***** Tamaulipas, en el kilometro 158 de la carretera Victoria-Valles, tramo Mante-Llera, con coordenadas ***** sobre un camino de terracería deshabitado y tras una intensa búsqueda, se logró ubicar entre la maleza un carro Chevrolet, Cavalier color Gris, con placas ***** del Estado de Missouri, E.U.A. con número de serie ***** que al parecer pertenecía a la C. ***** por lo que al continuar con las investigaciones en el lugar, se logra ubicar un tambo metálico de 200 litros quemado, en el que contenía al parecer restos óseos calcinados dentro y fuera de él, al igual que vestimenta diversa dentro del vehículo y aproximadamente a doce metros alrededor de él, así como un cargador de arma larga desabastecido el cual se encontraba en el interior del vehículo, por lo que siendo las 11:40 horas nos comunicamos vía telefónica con la LIC. ***** Oficial Ministerial del Ministerio Publico Investigador de ***** para dar fe del hallazgo, interviniendo la Lic. C*****Perito en Técnicas de Campo y Fotografía, así como la Lic.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*tanque metálico de 200 litros quemado, en cuyo interior y fuera de él se encontraron restos óseos calcinados, dentro del vehículo se encontró un cargador de arma larga desabastecido y a su alrededor vestimenta diversa, así como diferentes objetos, dando fe del hallazgo personal de la Agencia del Ministerio Público Investigador de *****.*

*Así como con **la copia certificada del informe policial de fecha 02 de enero de 2016**, en alcance al informe rendido el 01 de enero de dicha anualidad, elaborado por ***** y ******, en su carácter de agentes de la Policía Ministerial del Estado, en el que se relatan hechos y circunstancias relativos a la detención de ***** **alias "EL PROFE"**, exponiendo: "... En alcance al informe rendido en fecha 01 de Enero del 2016, relativo a los hechos y circunstancias en las que resultara detenido el C. ***** **alias el "*****"**, nos constituimos al nosocomio General Norberto Treviño Zapata ubicado al Oriente del Boulevard Fidel Velázquez, número 1845, en la Colonia Revolución Verde, de esta Ciudad, específicamente en la cama 207, donde se encuentra *****, ante quien una vez identificados plenamente como Agentes de la Policía Ministerial del Estado y, al hacerle del conocimiento de los hechos que le atribuye ***** **alias "*****"**, a la

vez que se le informa de los derechos de toda persona imputada consagrados en el Artículo 20 Constitucional, apartado B), este en forma espontánea sin presión ni coacción de ninguna especie, manifiesta pertenecer a un grupo delincuencial que opera en la zona del ***** , hasta los límites con el poblado el encino municipio de Gómez Farías, Tamaulipas, desde hace aproximadamente 5 meses, entre los integrantes de esa célula identifica a uno por el sobrenombre de ***** , quien se nombra EL ***** , ***** alias *****S, EL ***** , EL PROFE, de nombre ***** ***** ***** **... a quien señala como la persona que los movilizaba para delinquir en su vehículo particular tipo Tiida, de la marca Nissan, en color guinda, sin placas de circulación y ***** ROJAS, quien según su manifiesto efectivamente resultara lesionado por proyectil de arma de fuego que accionara aparentemente por accidente EL ***** , en fecha 23 de Diciembre del 2015, a quien señala tenía conocimiento de los SECUESTROS a realizar, pero cuando intentaron privar de la libertad a ***** , alias "EL *****", quien conducía un vehículo Cavalier en color gris, con la intención de exigir un rescate ... desistieron por este error y después de llevarlo para su atención medica al centro de salud de la villa, se lo trajeron en el carro tipo Tiida conducido por el profesor ***** ***** ***** , y el entrevistado ***** , al Hospital General de esta localidad donde lo atendieron sobre la lesión, al continuar narrando sobre las actividades delictivas asegura participar en por lo menos seis SECUESTROS entre de los que se encuentran unas personas que tripulaban una**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

camioneta marca Ford, tipo Ranger y, en el último evento que participa fueron SECUESTRADOS, integrantes de una familia, entre las que iban unos menores de edad acompañados de su madre, a quienes interceptaron por la carretera Federal a la altura el Poblado Zaragoza, cuando estas personas se desplazaban en una CAMIONETA MARCA DODGE, TIPO NITRO, SECUESTRO, que motivó el enfrentamiento entre el propio *****
 EL ***** Y ***** como *****
 de estatura aproximada 1.70 metros, complexión delgada, pelo corto lacio negro, sin bigote, de aproximadamente 35 años de edad, de quien dice es Originario de El Mante, Tamaulipas, y Fuerzas Federales, que llegaron a la casa de *****
 en el Ejido *****
 conocido como el Carrizo, Municipio de Villa de *****
 donde se encontraban escondidos, como resultado *****
 resulta lesionado por proyectil de arma de fuego, en respuesta a la agresión en contra de Policías Federales cuando accionó en diez ocasiones un arma larga conocida como AK-47 Cuerno de Chivo, mientras que al parecer perecieron en el lugar *****
 y *****
 quien sabe vive en el Ejido Zaragoza, Municipio de esta localidad a quien señala está casado en la Colonia Obrera, de Villa de *****
 con una mujer a quien conoce como ***** y EL ***** alias *****
 de quien sabe es de Nuevo Laredo, Tamaulipas, persona de la que se desconoce su paradero actual, persona con quienes participa para delinquir en la zona de VILLA DE ***** y sus alrededores, agregando tener

conocimiento, que en fecha 24 de Diciembre de 2015, ***** y EL *****, privaron de la vida a *****
*****, pareja sentimental de la C. *****
esto debido a que posteriormente ellos mismos le contaron lo que habían hecho durante la madrugada de la fecha mencionada líneas arriba.- **En lo que hace al secuestro de la C. *****
*****, quien fuera privada de su libertad en fecha 25 de diciembre de 2015, entre las 16:00 y 17:00 horas en la colonia Obrera de Villa de *****
Tamaulipas, nos manifestó el C. *****
*****, alias el *****, que efectivamente participa en forma directa en el SECUESTRO, de esta persona, al indicar que *****
conducía el vehículo Marca Nissan, Tipo Tiida, color guinda, propiedad del profesor *****
*****, de copiloto ***** o EL *****, en el asiento trasero lado izquierdo se coloca *****
*****, de lado derecho, el profesor *****
*****, éste último es quien se retira del lugar en su vehículo al instante que interceptaron a la C. *****
*****, a quien obligan a subir al vehículo marca Chevrolet Cavalier en color gris, utilizando ARMAS DE FUEGO CORTAS, es decir PISTOLAS ESCUADRAS CALIBRE 45 y 9 MM, victima que trasladan en el asiento trasero del vehículo, bajo el cuidado del propio *****
*****, hasta la casa de *****
*****, en el Ejido el Carrizo, donde la mantuvieron cautiva en el**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*transcurso de ese día, ya que al día siguiente
 *****, EL ***** Y EL *****, según
 manifiesto de éste último se la llevaron en el
 vehículo, tipo Cavalier, por un camino de
 terracería aproximadamente a dos kilómetros
 lado norte de esa población, hasta un área
 enmontada que se encuentra al lado norte de la
 población, donde la privaron de la vida por
 instrucciones directas del líder identificado como
 *****, y después la calcinaron, utilizando
 diésel que llevaron en garrafas de plástico de 20
 litros, para esto utilizan un tambo laminado de
 200 litros, con lo anterior se confirma el hallazgo
 de los indicios encontrados en las cercanías del
 Ejido *****, ***,
 de Villa de *****, por elementos
 ministeriales del Mante, Tamaulipas ... procede el
 agente Ministerial LIC.
 *****, a mostrarle a
 *****, una serie de
 fotografías de personas detenidas entre las que
 identifica plenamente a ***** ***, como EL
 PROFESOR que colaborara en los SECUESTROS, cuya
 participación consistía el de proporcionar y conducir el
 vehículo marca Nissan, tipo Tiida, modelo 2008...".-
 Parte informativo que fuera debidamente ratificado por
 sus signantes, que debe valorarse de acuerdo a lo que
 señala el artículo 300 del Código Procesal Penal vigente
 en la Entidad, en relación con el diverso 304 del mismo
 ordenamiento legal, por haber sido rendido por los
 agentes de la Policía Ministerial del Estado en el
 cumplimiento de sus funciones y con motivo de ellas, ya
 que a tales elementos policiacos, les constó
 directamente y a través de sus sentidos lo expuesto en*

dicho parte informativo; del que podemos advertir que derivado de las investigaciones relativas a la privación de la libertad de la pasivo, los agentes de la Policía Ministerial del Estado, se entrevistaron con el coacusado ***** alias el "*****" en el hospital General Norberto Treviño Zapata, de esta ciudad capital, quien fue claro al señalar que pertenece a un grupo delictivo que opera en la zona del ***** hasta los límites con el poblado el Encino, municipio de Gómez Farías, Tamaulipas, señalando que también pertenecen a esa célula delictiva a quien apodan ***** alias ***** alias ***** EL ***** ROJAS y el aquí acusado ***** alias EL PROFE, a quien señala como la persona que los movilizaba en su vehículo Nissan tipo Tiida, de color guinda, cuando cometían delitos, que ha participado cuando menos en seis secuestros de personas, respecto a los hechos que nos ocupan, señaló que la pasivo ***** fue privada de su libertad el 25 de diciembre del año 2015, entre las 16:00 y 17:00 horas, que sucedió en la colonia Obrera, de Villa de ***** Tamaulipas, que en esa ocasión ***** conducía el vehículo Marca Nissan, Tipo Tiida, de color guinda, propiedad del profesor ***** quien iba con ellos en el vehículo en la parte trasera del vehículo, en el lado derecho, de copiloto iba ***** o EL ***** en el asiento trasero lado izquierdo iba ***** que el hoy acusado se retiró del lugar en su vehículo en cuanto los demás interceptaron a la pasivo ***** a quien privaron de su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

libertad, obligándola a subirse al vehículo Chevrolet Cavalier de color gris, que utilizaron para este hecho, armas de fuego, que eran pistolas escuadras, calibre 45 y 9 milímetros, que a la víctima la suben en el asiento trasero del vehículo, bajo el cuidado de ***** , llevándola hasta la casa de ***** , en el Ejido el Carrizo, lugar donde la mantuvieron cautiva en el transcurso de todo ese día, que al día siguiente ***** , EL ***** Y EL ***** se la llevaron en el vehículo Cavalier, por un camino de terracería, hasta aproximadamente dos kilómetros hacia lado norte de esa población y que en un área enmontada la privaron de la vida, por instrucciones directas del líder identificado como ***** , señalando que después la calcinaron, utilizando diesel que llevaron en garrafas de plástico de 20 litros, en un tambo laminado de 200 litros, por lo que tales manifestaciones se confirmaron con el hallazgo de los indicios encontrados (restos calcinados) en las cercanías del Ejido ***** , conocido como el Carrizo del municipio de Villa de ***** , por elementos ministeriales de ciudad Mante, Tamaulipas, ante lo cual se estableció que la participación del aquí acusado en los hechos que nos motivan, era la de proporcionar o conducir el vehículo marca Nissan, tipo Tiida, modelo 2008 de su propiedad para cometer secuestros, en el caso concreto, tomó parte directa en la ejecución de la privación de la libertad de la pasivo o víctima del delito, al proporcionar su vehículo marca Nissan, tipo Tiida, para trasladar al coacusado ***** así como a quienes apodan ***** , EL ***** Y EL CONO, hasta el domicilio de la víctima, donde éstos

últimos descendieron del mismo, encapuchados y provistos con armas de fuego, para privarla de su libertad personal y deambulatoria, una vez realizada tal acción delictiva, el hoy acusado se retiró del lugar a bordo de su vehículo.

*Además, con la diligencia de **fe ministerial de vehículo**, realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador, en fecha 03 de enero del año 2016, quien se constituyó en los patios de la Policía Ministerial ubicada en 9 y 10 cerros Carrera Torres, de la Colonia ***** Juárez, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en la que se asentó que se tuvo a la vista: "... un vehículo marca Chevrolet tipo Cavalier, color gris, con número de serie ******, con placas de circulación ***** del Estado de Missouri, montado en sus cuatro llantas... cuenta con sus dos placas delantera y trasera, en la parte del parabrisas un permiso de la ONAPAFa número 92914...".- Diligencia a la que se le deberá otorgar valor probatorio en términos del artículo 299 del Código Procesal Penal vigente en el estado, por haber sido realizada por el Agente del Ministerio Público que es una Institución de buena Fe, en uso de sus atribuciones, y en la cual se pueden apreciar las características del vehículo que tripulaban los sujetos activos y que utilizaron para privar de la libertad a la pasivo *****.-*

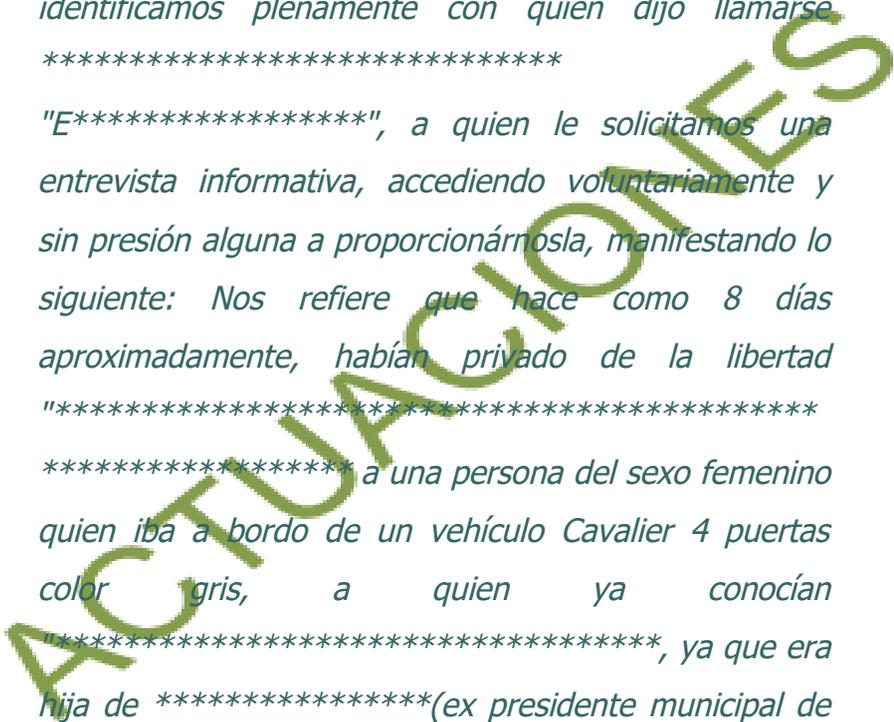
*Es de enunciarse **el parte informativo de fecha 03 de enero del año 2016**, signado por *****
 ******, agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, en el que se expone: "... derivado de los hechos el día 31 de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

diciembre del 2015 referidos por la POLICÍA FEDERAL, y donde ponen a disposición y en calidad de detenido a una persona de nombre ***** alias el "*****", el cual se encuentra físicamente internado en el Hospital General de esta Ciudad ... siendo las 13:30 horas del día 01 de enero del 2016, los suscritos nos constituimos en el Hospital General "Norberto Treviño Zapata", específicamente en la CAMA NÚMERO 207 DEL SEGUNDO PISO, donde nos identificamos plenamente con quien dijo llamarse *****

"E*****", a quien le solicitamos una entrevista informativa, accediendo voluntariamente y sin presión alguna a proporcionárnosla, manifestando lo siguiente: Nos refiere que hace como 8 días aproximadamente, habían privado de la libertad ***** a una persona del sexo femenino quien iba a bordo de un vehículo Cavalier 4 puertas color gris, a quien ya conocían ***** , ya que era hija de ***** (ex presidente municipal de Llera) y que regularmente la encontraban en el Hotel Guanajuato en Llera, Tamps.- Dice que ***** , la privó de la vida con un disparo de arma de fuego en el Rancho el Carrizo, esto por órdenes de "*****" ya que sabían que era de "la contra" (refiriéndose a que trabajaba para el CARTEL DEL GOLFO) y sabe que días antes *****" había sostenido un pleito con ***** (esposo de la fémina en mención) y "*****" lo privó de la vida.- Nos refiere **que cuando fueron a levantar a la hija del**



*ex presidente municipal, los llevó
***** alias "EL PROFE" en su
vehículo marca Nissan de color guindo y los dejó
a la vuelta del domicilio de la víctima, para
posteriormente llevar a cabo el plagio.- Cabe
hacer mención que el entrevistado menciona que la
persona que trasladaba a

***** a los puntos de los
halcones para entregar los radios y teléfonos es
una persona del sexo masculino de nombre
*****, al cual le apodan "EL
PROFE" y de estatura alta, tez morena, cabello corto y
canoso, de aproximadamente 50 años de edad y que
los traslada en su vehículo NISSAN color guindo,
y le pagaban con droga y cerveza por ir a dejarlos
a diversos puntos, pero que si tenía conocimiento
que andaban secuestrando... continuando con las
investigaciones, elementos de esta Unidad Especializada
nos constituimos a las instalaciones de la comandancia
de la Policía Ministerial con la finalidad de obtener una
entrevista informativa con el C. *****...
manifestándonos lo siguiente: Refiere que fue
detenido... que el motivo es porque lo vinculan con el C.
***** alias "*****"...
en ocasiones ésta persona le ha marcado por
teléfono para pedirle que pase por él, por
***** alias El **** y el Néctar y/o Wicho,
para llevarlos a los puntos de los halcones para
entregar radios y teléfonos a los mismos,
trasladándolos en su vehículo Nissan color
guindo. Siendo el día 25 de diciembre del 2015 cuando
el C. ***** le marcó por teléfono para que
pasara por él a una brecha que se ubica en el Ej.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*Rancho nuevo del Sur Municipio de Llera, lugar hasta donde se dirigió a bordo de su vehículo Nissan Tiida color rojo o guindo, llegando aproximadamente a las 18:30 horas donde ya lo esperaba EL ***** y/o CONO, quien estaba acompañado de dos personas del sexo masculino... el entrevistado refiere que ***** alias ***** y el *****y otro sujeto... habían levantado y privado de la vida a una persona del sexo femenino de apellidos ***** (hija del C. *****ex presidente municipal de Llera, Tamaulipas, ya que él ese día los había trasladado en su vehículo Nissan color guindo a los antes mencionados...".- Parte informativo que fuera debidamente ratificado por sus signantes, que debe valorarse de acuerdo a lo que señala el artículo 300 del Código Procesal Penal vigente en la Entidad, en relación con el diverso 304 del mismo ordenamiento legal, por haber sido rendido por los agentes de la Policía Ministerial del Estado en el cumplimiento de sus funciones y con motivo de ellas; desprendiéndose que a tales elementos policiacos, les constó directamente y a través de sus sentidos lo expuesto en dicho parte informativo; desprendiéndose que los agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, el día 01 de enero del 2016, se constituyeron en el Hospital General "Norberto Treviño Zapata", de esta Ciudad, donde se encontraba internado y en calidad de detenido ******

*"*****", por diversos hechos, quien accedió en forma voluntaria a una entrevista, mismo que entre otras cosas refirió que él en compañía de "EL *****Y/O *****", ***** habían secuestrado, a una persona del sexo femenino,*

a bordo de un vehículo Cavalier de color gris, a quien conocían por ser hija de ***** (ex presidente municipal de Llera), que después fue privada de la vida por quien apodan *****y/o *****, quien le dio un disparo de arma de fuego, hechos ocurridos en el Rancho el Carrizo, siendo además claro al señalar que cuando privaron de la libertad a la hija del ex presidente municipal, los llevó al lugar **el aquí acusado ***** alias "*****"**, los trasladó en su vehículo marca Nissan de color guindo y que los dejó cerca del domicilio de la víctima, para poderla secuestrar, informando además que el acusado tenía conocimiento que ellos andaban secuestrando personas, que además tal acusado trasladaba a ***** y a él, en su vehículo Nissan guinda a entregar los radios y teléfonos a los halcones, que le pagaban con droga y cerveza por este servicio; posteriormente los agentes policiacos se entrevistaron con el hoy sentenciado ***** *****, quien en relación a los hechos señaló en su entrevista que lo vinculan con ***** alias "*****", porque en ocasiones éste le ha pedido que pase por él, por ***** alias El ***** y el Néctar y/o Wicho, para llevarlos a los puntos de los halcones para entregar radios y teléfonos, llevándolos en su vehículo Nissan de color guindo, siendo además claro al manifestar en su entrevista que el 25 de diciembre del 2015, ***** le pidió por teléfono que pasara a recogerlo a una brecha en el Ejido Rancho Nuevo del Sur del municipio de Llera, que se fue a ese lugar en su vehículo Nissan Tiida color rojo o guindo, que a las 18:30 horas donde ya estaba esperando *****,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*acompañado de dos personas del sexo masculino, que éstos habían levantado y privado de la vida a una persona del sexo femenino de apellidos ***** , quien era hija de *****ex presidente municipal de Llera, Tamaulipas, y que ese día él los había trasladado en su vehículo Nissan de color guinda.*

*Es de especial relevancia enunciar la **declaración a cargo del probable responsable***

****** , de fecha 03 de enero del año 2016, ante la Agente del Ministerio Público Auxiliar adscrito a la Dirección de Ministerios Públicos de la Coordinación Estatal Antisecuestro en funciones de Agente Segundo del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro por Ministerio de Ley, quien expresó: "... no recuerdo la fecha exacta pero serian hace aproximadamente 8 o 15 días, en el mes de diciembre del año dos mil quince, EL ***** , EL ***** , ***** y yo nos reunimos en la casa donde matamos al federal, y ahí se nos dio la indicación que fuéramos a la casa de ***** ***** de quien no sé el otro apellido, quien vivía en mero ***** , la interrogamos y la matamos, que ese mismo día fuimos a la casa de ***** , era medio día, en su casa había más personas no recuerdo cuantas, íbamos armados con "R", que solo íbamos ***** y YO, para esto EL ***** ya le había pedido AL PROFE de nombre ***** ***** que viniera por mí, y ahí fue cuando le dijeron que nos llevara a la casa de ***** , que "*****" nos llevó en su carro ***** , y nos dejó cerca de la casa de ***** a la vuelta, que ese día entramos los tres al mismo tiempo y la gente al vernos corrió pero*

el ***** ya había agarrado a la ***** enseguida la subimos en un carro gris, tipo Cavalier que era propiedad de ***** , que yo la iba cuidando en la parte de atrás, no la amarré que el ***** iba manejando el Cavalier, ***** iba de copiloto y de ahí nos fuimos para el carrizo, ejido de Llera, Tamaulipas, por la loma y ahí nos metimos en el monte, a mí me bajaron en la brecha para que cuidara las entradas y no se metiera nadie y ellos se fueron con el carro y ***** al monte ya que el ***** me dijo que la iba a ejecutar, según qué porque ***** les había dicho que era contra, del cartel del golfo, que yo no supe que les dijo ***** porque no me comentaron nada ***** , solo me dijeron ya la matamos, les pregunté que como y me dijeron que la habían descuartizado y luego la habían quemado ahí en el ejido el carrizo de llera, Tamaulipas, lo cual fue así porque el ***** ese mismo día compro dos yogas de diesel y un tanque de 200 litros, de los grandes y los llevó al carrizo...”.- Declaración rendida por el acusado a la que se le deberá valorar como **confesión**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 303 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, al haber sido realizada por persona mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción o violencia, fue con asistencia de su defensor, además que de autos no se advierte que tal inculpado, haya sido obligado a declarar por medio de la violencia, engaño o soborno, su declaración fue realizada ante el Agente Investigador debidamente asistido de su abogado defensor, declaración que fuera legalmente ratificada en fecha 05 de enero de 2016, ante el Juez de la causa y en presencia de su defensor, de la que se desprende que es claro al aceptar que en compañía del aquí acusado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

***** alias ***** , y de quienes apodan EL ***** Y EL ***** , privaron de la libertad a la víctima ***** , que la participación del hoy sentenciado fue llevarlos en su vehículo Nissan Tiida de color guinda, hasta cerca de la casa de la ofendida, que iban armados, que entraron al domicilio al mismo tiempo, que agarraron a la víctima y la subieron a un carro Cavalier gris propiedad de ella, que la trasladaron al ejido el Carrizo, de Llera, Tamaulipas, que se metieron en el monte, que a él lo dejaron en la brecha cuidando, diciendo ***** que la iban a ejecutar porque ***** les había dicho que era contra, perteneciente al cartel del golfo, que después ***** , le dijeron que ya la habían matado, que la habían descuartizado y después la habían quemado, que ese mismo día ***** había comprado dos yogas de diesel y un tanque grande de 200 litros y los llevó al ejido el Carrizo.

Siendo de suma importancia enunciar la **denuncia presentada mediante comparecencia por parte de ******* de fecha 03 de enero del año 2016, ante la Agente del Ministerio Público Auxiliar adscrito a la Dirección de Ministerios Públicos de la Coordinación Estatal Antisecuestro, en funciones de Agente Segundo del Ministerio Especializado en la investigación y Persecución del Secuestro por Ministerio de Ley, en la cual manifestó: "Que presento formal denuncia en contra de ***** , ***** Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por hechos posiblemente constitutivos de delito, cometido en agravio de mi madre *****... el día veinticinco de

diciembre del año en curso, estaba con mi familia y mi mamá en una casa que tenemos en Llera, Tamaulipas, que solo sé que estaba ubicada en la Calle Allende en la zona centro, estábamos festejando navidad e hicimos una carne asada, eran como las seis de la tarde (6:00 pm) y ahí llegó una persona del sexo masculino al que conocemos de vista y sé que le dicen ***** "*****" a quien puedo describir físicamente como una persona mayor, de complexión robusta, de uno setenta (1.70) de estatura, canoso, güero y a veces se deja la barba, él iba con dos personas del sexo masculino encapuchadas uno con la cara completa con capucha negra, chaparro y vi que era moreno porque traía playera de resaque y otro con un pañuelo en color rojo al cual le distinguí que el cabello era corto y que estaba alto y otra persona del sexo masculino al que conocemos como el "*****"... ellos llegaron en un TIIDA, color guindo, cuatro puertas, traían todos armas largas y gritándonos que nos paramos todos y preguntando por mi mamá y en eso mi mamá nos gritó que corriéramos y ya corrimos y me fui a otra casa abandonada, que esta atrás del solar y en esa casa nos escondimos, mis hermanos ***** y también con nosotros estaban los familiares y ahí nos mantuvimos como una hora por miedo, y ya después nos fuimos a casa de mi abuela ***** que está a unas cuadras de donde estábamos y en el camino me tope a un amigo ***** que también estaba con nosotros en la carne asada y me dijo que también se habían llevado a mi mamá en su carro Chevrolet, cavalier color gris, cuatro puertas, con placas americanas modelo 2002, y ya en eso llegamos a casa de mis abuelos, y ahí nos quedamos hasta el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*siguiente día y nos percatamos que ***** "*****" estuvo dando vueltas en su carro TIIDA, por la casa de mis abuelos y al siguiente día nos regresamos a Ciudad Victoria, mi hermano ROMUALDO JAIR, para ver si nos llamaban para ver si pedían dinero o algo por mi mamá ... se le pone a la vista al denunciante fotografías... a fin de que manifieste si las reconoce, por lo que acto seguido se le pone a la vista fotografía identificada con el nombre de ***** *****, manifestando: Que sí lo reconozco como la persona que menciono como ***** *****, quien es la persona que manejaba el TIIDA guindo, en el que llegaron las personas que se llevaron a mi mamá de nuestra casa que tenemos en Llera, Tamaulipas... esta Representación Social procede a ponerle a la vista al denunciante diversos indicios identificados como indicio 3, mismos que se encuentran debidamente embalados en un empaque transparente, por lo que se describen de la siguiente forma, a fin de que manifieste si los reconoce, por lo que acto seguido se le cuestiona si reconoce un cuadernillo en color azul con la leyenda CAVALIER 2002, manifestando: que si lo reconozco, porque ese cuadernillo estaba en el carro que es propiedad de mi mamá y en el que fuera privada de su libertad, acto continuo se le cuestiona si reconoce una carpeta en vinil tamaño media carta en color negro, manifestando: que no lo reconozco; acto seguido se le cuestiona si reconoce una cajetilla de cigarro marca PALL MALL, manifestando: que no la reconozco; acto continuo se le cuestiona si reconoce unos lentes de sol, manifestando: que si los reconozco, porque estaban en el carro de mi mamá, pero no sabría decirle si son de mi mamá o hermano; acto seguido se le cuestiona si reconoce una botella de vidrio al parecer de perfume, manifestando: si lo reconozco, porque ese perfume era*

de mi hermanos menores y mi mamá lo traía en su carro CAVALIER; acto continuo se le cuestiona si reconoce cinco (05) discos compactos, manifestando: si reconoce dos...".- Denuncia que se deberá valorar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en relación con el diverso 304 del mismo ordenamiento legal, máxime que se trata del pasivo del delito en quien recae la conducta delictuosa desplegada por el sujeto activo.- Desprendiéndose que el denunciante, quien es hijo de la pasivo del delito *****

se duele de hechos sucedidos el 25 de diciembre de 2016, aproximadamente a las seis de la tarde, que se encontraba con su familia incluyendo a su mamá, en una casa que tienen en la calle Allende de la Zona Centro del municipio de Llera, Tamaulipas, que estaban haciendo una carne asada, cuando llegó el hoy acusado a quien conoce como *****

con dos personas más del sexo masculino, encapuchados, identificando a uno de ellos como a quien conoce como *****

que llegaron en un carro TIIDA, de color guindo, cuatro puertas, que todos portaban armas largas, que gritaron que se pararan y preguntaron por su mamá, que ella les gritó que corrieran, y que enseguida corrió junto con sus hermanos *****

y otros familiares, yéndose a otra casa abandonada a esconderse y que posteriormente se fueron a la casa de su abuela *****

que en el camino se encontró a su amigo *****

que también estaba con ellos en el domicilio, diciéndole que a su mamá se la habían llevado en su carro Chevrolet, Cavalier de color gris, que al día siguiente se percataron



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

que ***** "*****" estuvo dando vueltas en su carro TIIDA, por la casa de sus abuelos, reconociendo además algunos objetos que se le pusieron a la vista por el Fiscal Investigador y que fueran recolectados del vehículo Cavalier de color azul, propiedad de la pasivo, en el que los acusados se la llevaron del lugar donde la privaron de la libertad, consistentes en un cuadernillo en color azul con la leyenda Cavalier 2002, unos lentes de sol, un perfume y dos discos compactos.- La citada denuncia reviste las características de una declaración de testigo, en virtud de que no resulta inverosímil lo dicho por la denunciante, y además, su dicho puede corroborarse con otros datos de prueba.- Sirviendo de sustento legal para lo antes aseverado el criterio jurisprudencial que se transcribe a continuación:

"OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante".

Tesis VI.1o. J/46, del Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 105, Tomo VII-Mayo, del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Octava Época.

Denuncia que se robustece con lo expuesto en la **declaración Informativa rendida por ******* en fecha 03 de enero del 2016, ante el Agente del Ministerio Público Auxiliar adscrito a la Dirección de Ministerios Públicos de

la Coordinación Estatal Antisecuestro en funciones de Agente Segundo del Ministerio Público especializado en la investigación y Persecución del Secuestro por Ministerio de ley, quien manifestó: "... comparezco ante esta autoridad de manera voluntaria a emitir mi declaración testimonial en torno a los hechos cometidos en agravio de mi madre la Ciudadana *****

de cuarenta (40) años de edad, hechos de los cuales yo estaba presente y fui testigo y es mi deseo manifestar que el día viernes veinticinco de diciembre del año en curso, nos encontrábamos en el municipio de *****
Tamaulipas y desconozco el domicilio exacto, creo que es en la calle Allende... nos encontrábamos mi hermano *****
*****... mis hermanos menores de edad *****... y mi hermana ***** también se encontraban las siguientes personas *****

***** conocidos de la familia, en eso llega un TIIDA ROJO, cuatro puertas e iban cuatro personas del sexo masculino, entre treinta y cuarenta años de edad, dos adelante y dos atrás, y se bajaron tres hombres armados, dos de ellos andaban encapuchados uno con un pañuelo rojo y el otro con capucha pero solo se le tapaba la mitad de la cara de la nariz para abajo y el otro no y si lo veo si lo identifico solamente se quedó el piloto a quien lo conozco como ***** *****
***** él no andaba encapuchado y luego llegaron al solar y mi mamá *****

gritó corran a nosotros, y yo corrí junto con todos mis hermanos y vi que mi mamá también corrió pero ella se quedó atrás y los sujetos la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*alcanzaron y nosotros llegamos a la casa de mis abuelos
 ***** Y MI ABUELA *****, que
 está a dos o tres cuadras de donde estábamos, y ahí
 nos quedamos nosotros en casa de mis abuelos... así
 mismo quiero agregar que cuando fue ese suceso que
 nosotros nos fuimos a refugiar a casa de mi abuelo
 ***** Y MI ABUELA *****,
 ***** *****, pasó varias veces por la casa de mis
 abuelos y se quedan viendo al interior de la casa y a
 nosotros nos daba mucho temor esa situación, también
 quiero agregar que los sujetos se llevaron a mi mamá
 en su carro Cavalier, color gris, cuatro puertas año 2002
 ... Acto seguido esta autoridad procede a solicitarle al
 declarante si es su deseo que se le pongan a la vista
 diversas fotografías que obran dentro de la presente
 indagatoria, a fin de que manifiesta si identifica a las
 personas que se encuentran en las imágenes o no, a lo
 que el compareciente acepta, por lo que en ese acto se
 le pone a la vista la imagen en la que aparece una
 persona de nombre ***** .. a lo que el
 compareciente señala: si lo reconozco plenamente
 como ***** , él es el que manejaba el carro
 Tíida rojo, el que llegaron las personas armadas y se
 llevaron a mi mamá ***** .."- Esta probanza deberá
 valorarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 304
 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda
 vez que por su edad, capacidad e instrucción se
 advierte que dicha persona tiene el criterio necesario
 para juzgar el hecho, el cual es susceptible de
 conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que
 conoció por si mismo los hechos suscitados, no por
 inducciones o referencias, siendo su declaración clara y
 precisa, sin dudas ni reticencias.- Advirtiéndose que el
 testigo, quien es hijo de la pasivo del delito, es claro al*

señalar que a su mamá *****
 la privaron de su libertad tres personas del sexo
 masculino armados, dos de ellos encapuchados,
 quienes llegaron a bordo de un vehículo Tiida de color
 guindo, en el que también iba el aquí acusado
 propietario del mismo, a quien conoce como *****
 *****, que a la pasivo se la llevaron del lugar en su
 propio vehículo, siendo un Cavalier de color gris,
 señalando que cuando llegaron los sujetos armados, su
 mamá les gritó que corrieran, por lo que junto con sus
 hermanos se fueron corriendo a refugiar a la casa de
 sus abuelos, que posteriormente el aquí acusado estuvo
 pasando en su vehículo por ese domicilio viendo hacia
 el interior, provocándoles mucho temor.-

Es de enunciarse **el dictamen pericial Genética Forense relativo a la tipificación del Ácido Desoxirribonucleico (ADN)**, emitido mediante oficio número 580, de fecha 12 de enero del año 2016, realizado por las peritos en genética forense *****

 en el que se concluye en el punto B) **que se obtuvo un perfil genético femenino de la muestra de fragmento óseo extraído de los restos óseos calcinados identificados como INDICIO 1**, localizados en terrenos del Ejido ***** en el Municipio de Llera, Tamaulipas (muestra 1/02/2016), almacenándose en la base de datos con la clave 1/02/2016 el perfil genético femenino obtenido.- Medio de prueba antes señalado que deberá valorarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, ya que reúne los requisitos del diverso 229 del citado ordenamiento procesal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

Lo que se eslabona con **el dictamen pericial Genética Forense relativo a la tipificación del Ácido Desoxirribonucleico (ADN)**, emitido mediante oficio número 581, de fecha 12 de enero del año 2016, realizado por el perito en genética forense DR. EN CS. OSWALDO NOEL PINZON DOMÍNGUEZ, en el que se concluye en **el punto B) que se obtuvo un perfil genético femenino** de la mancha rojiza recabada del indicio 2, consistente en una playera de color blanca parcialmente calcinada marca ANVIL, recolectada en terrenos del Ejido ***** en el Municipio de Llera, Tamaulipas (muestra 2/02/2016), además **en el punto C) que se realizó la confronta del perfil genético obtenido del fragmento óseo extraído de los restos óseos calcinados** identificados como INDICIO 1 localizados en terrenos del Ejido ***** en el Municipio de Llera, Tamaulipas (muestra 1/02/2016), **con el perfil genético femenino obtenido de la mancha rojiza** recabada del INDICIO 2, consistente en una playera de color blanca parcialmente calcinada marca ANVIL, recolectada en el mismo lugar (muestra 2/02/2016), **ENCONTRANDO CORRESPONDENCIA EN LOS MARCADORES ANALIZADOS;** y por último en el **PUNTO C)** se concluye que el perfil genético femenino obtenido de la mancha rojiza recabada del INDICIO 2, y el perfil genético obtenido del fragmento óseo extraído de los restos óseos calcinados identificados como INDICIO 1, **CORRESPONDEN A UN MISMO PERFIL GENÉTICO FEMENINO.-** Medio de prueba antes señalado que deberá valorarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, ya que reúne los

requisitos del diverso 229 del citado ordenamiento procesal.

Y con **el dictamen pericial Genética Forense relativo a la tipificación del Ácido Desoxirribonucleico (ADN)**, emitido mediante oficio número 737, de fecha 14 de enero del año 2016, realizado por las peritos en genética forense

*****, en el que se concluye en el

Punto B) que

***** **TIENEN RELACIÓN DE PARENTESCO con los restos óseos calcinados señalados como INDICIO 1** localizados en el terreno del Ejido *****, en el Municipio de Villa de Llera, Tamaulipas en fecha 01 de Enero del 2016. Probanza que deber ser valorada de acuerdo a lo establecido en el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, ya que reúne los requisitos del diverso 229 del citado ordenamiento procesal.

Medios de convicción anteriormente enunciados y analizados, que apoyados entre sí, en su conjunto merecen pleno valor probatorio conforme lo dispuesto por los artículos 288 a 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tamaulipas, con los cuales se tiene por acreditado el cuerpo de delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, previsto y sancionado por los artículos **9 fracción I, inciso c), y 10 fracción I, incisos b), c) y d), y fracción II inciso e) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la época de los hechos, y en términos de artículo 158 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y por legalmente demostrada la responsabilidad penal que le resulta al acusado ***** en su comisión, conforme a la hipótesis señalada en el artículo **13 fracción II** del Código Penal Federal vigente al momento de los hechos, como autores directos, contrariamente a lo señalado por el Juzgador en la sentencia recurrida, ya que quedó acreditado en autos de la causa penal que tal acusado, obrando en grupo de dos o más personas, cometió el delito que se le atribuye, hechos ocurridos el día 25 de diciembre de 2015, aproximadamente a las 18:00 horas, cuando la víctima SOARIDA***** se encontraba en el domicilio en calle Allende de la colonia Morelos del municipio de Llera, Tamaulipas, a donde llegaron cuatro personas del sexo masculino, entre ellos el hoy sentenciado ***** alias ***** , a bordo del vehículo de su propiedad marca Nissan Tiida de color guinda, bajándose tres de ellos provistos con armas de fuego, quienes sin derecho alguno y por medio de la violencia, allanaron el inmueble donde se encontraba la pasivo, a quien privaron de su libertad personal y deambulatoria, subiéndola a un vehículo Cavalier de color gris de su propiedad, acto que se realizó sin existir orden de autoridad competente que así lo requiera, dado que la pasivo fue sustraída sin su voluntad del medio ambiente en que se encontraba, siendo trasladado a lugares desconocidos a bordo de dicho vehículo, acción llevada a cabo con el propósito de causarle un daño en su persona, ya que durante su cautiverio, la víctima fue privada de la vida de manera

*violenta, siendo posteriormente calcinada en un predio ubicado en terrenos del Ejido *****, en el municipio de Llera, Tamaulipas.- Por lo que los medios de prueba que obran dentro de la presente causa penal, conforme a lo dispuesto por los artículos del 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su conjunto adquieren valor probatorio pleno en términos del artículo 302 del Código de Procedimientos Penales y por tanto comprueban el cuerpo del ilícito en estudio, en términos de los Artículos 158 y 159 del Código Adjetivo de la materia en Vigor. Siendo indudable que el A-quo causa agravios a esta Representación Social con el dictado de la **Sentencia Absolutoria** y que ese Tribunal de Alzada no lo puede pasar desapercibido, ya que pasa por alto la **prueba indiciaria y la prueba circunstancial**, a las que se les debe otorgar valor probatorio preponderante, se estima lo anterior, según criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de construir un enlace natural necesario que nos lleven a establecer bien la certeza del delito, la culpabilidad jurídica penal del agente o la identificación del culpable, con apoyo en las pruebas que obran en el proceso penal; permitiéndome transcribir para mayor ilustración los siguientes criterios de jurisprudencia:*

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA.

La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.-

*Sexta Época: Amparo directo 3541/57. Severo Hernández*****. 18 de junio de 1958. Cinco votos. Ponente: Luis Chico Goerne.*

TESIS AISLADA CCLXXXIII/2013 (10ª).- PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. SU NATURALEZA Y ALCANCES.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la prueba indiciaria o circunstancial es aquella que se encuentra dirigida a demostrar la probabilidad de unos hechos denominados indicios, mismos que no son constitutivos del delito, pero de los que, por medio de la lógica y las reglas de la experiencia se pueden inferir hechos delictivos y la participación de un acusado. Esta prueba consiste en un ejercicio argumentativo, en el que a partir de hechos probados, mismos que se pueden encontrar corroborados por cualquier medio probatorio, también resulta probado el hecho presunto. Así, es evidente que dicha prueba tiene una estructura compleja, pues no sólo deben encontrarse probados los hechos base de los cuales es parte, sino que también debe existir una conexión racional entre los mismos y los hechos que se pretenden obtener. Es por ello que debe existir un mayor control jurisdiccional sobre cada uno de los elementos que componen la prueba. Adicionalmente, es necesario subrayar que la prueba circunstancial o indiciaria no resulta incompatible con el principio de presunción de inocencia, pues en aquellos casos en los cuales no exista una prueba directa de la cual pueda desprenderse la responsabilidad penal de una persona, válidamente podrá sustentarse la misma

en una serie de inferencias lógicas extraídas a partir de los hechos que se encuentran acreditados en la causa respectiva. Sin embargo, dicha prueba no debe confundirse con un cúmulo de sospechas, sino que la misma debe estimarse actualizada solamente cuando los hechos acreditados dan lugar de forma natural y lógica a una serie de conclusiones, mismas que a su vez deben sujetarse a un examen de razonabilidad y de contraste con otras posibles hipótesis racionales. Así, debe señalarse que la prueba indiciaria o circunstancial es de índole supletoria, pues solamente debe emplearse cuando con las pruebas primarias no es posible probar un elemento fáctico del cual derive la responsabilidad penal del acusado, o cuando la información suministrada por dichas pruebas no sea convincente o no pueda emplearse eficazmente, debido a lo cual, requiere estar sustentada de forma adecuada por el juzgador correspondiente, mediante un proceso racional pormenorizado y cuidadoso, pues solo de tal manera se estaría ante una prueba con un grado de fiabilidad y certeza suficiente para que a partir de la misma se sustente una condena de índole penal.

Amparo directo 78/2012. 21 de agosto de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

*Por tanto, del material probatorio que obra dentro de la presente causa penal se acredita a plenitud la responsabilidad penal de ***** *****, en términos del artículo **13 fracción II** del Código Penal Federal vigente en la época de los hechos, como*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*coautor en la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I, inciso c) y 10 fracción I, incisos b), c) y d) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la época de los hechos* ya que con los medios de prueba que obran dentro de la presente causa penal, conforme a lo dispuesto por los artículos del 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales en vigor, que al ser analizados en su conjunto nos permiten llegar a la verdad buscada, los que se entrelazan con los demás medios de prueba que obran en autos de la causa penal en comento, mismos que ya sean mencionado y que en su conjunto adquieren valor probatorio pleno en términos del artículo 302 del Código de Procedimientos Penales y por tanto comprueban la responsabilidad penal de los acusados en la comisión del delito que nos ocupa, vulnerando de esta manera el bien jurídico tutelado por la norma penal, como lo es el **la libertad de las personas**, es decir, ***** *****, es autor material del delito imputado, al haber desplegado él mismo la acción delictiva que se le imputa y por tanto debe dictársele sentencia de condena, toda vez que se encuentra legalmente acreditado que la acción desplegada por el acusado, produjo el resultado típico del ilícito de **SECUESTRO AGRAVADO**, siendo evidente que se causa agravios al pasivo del delito y a esta Representación Social con el dictado de la **Sentencia Absolutoria**, y que este Tribunal de alzada no puede pasar desapercibido, al pronunciarse en definitiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*Corporación policiaca, de las que se obtuvo que persisten e insisten en lo expuesto en los partes informativos relacionados con la investigación de los hechos en los cuales fuera privada de su libertad la pasivo ******, así como de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la detención de dicho acusado, por lo que, contrario a lo argumentado por el Juez de la causa, no existen en autos probanzas que sean suficientes o creíbles para desvirtuar las imputaciones realizadas en contra de tal acusado, ya que los elementos de prueba que obran en la causa penal son bastantes y contundentes para concluir que se encuentra plenamente acreditada su responsabilidad penal en la comisión del ilícito de **SECUESTRO AGRAVADO**; además es de mencionarse que en autos no se acreditó que el acusado ******, hayan obrado bajo ninguna causa de Justificación como lo es la Legítima Defensa, o haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley, o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o haya obrado bajo la obediencia jerárquica, ni tampoco se acreditó un error substancial e invencible de hecho, siendo una persona imputable, toda vez que es mayor de edad, no constando que presente síntomas de locura, oligofrenia o sordomudez, ni se ha acreditado que haya obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, tampoco se acreditó obrara bajo alguna causa de inculpabilidad en su favor, pues no se justificó que estuviera bajo alguna amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar los hechos imputados, ni se ha acreditado que hubiese actuado bajo algún error, si no por el contrario, consta que lo hizo en forma consciente, no estaba bajo algún estado de necesidad, conforme lo*

*dispone el artículo 37 del Código Penal Vigente en el Estado, por lo tanto de los elementos de prueba ya señalados, se advierte que la responsabilidad penal que le resulta a ***** ***** ***** por la comisión del ilícito de **SECUESTRO AGRAVADO**, se encuentra legalmente comprobada y sin que exista en autos medio de prueba alguno que le beneficie o le excluya de la responsabilidad que se le imputa.*

*Por lo que en atención a lo antes expuesto, esta Representación Social solicita en vía de agravios a esa H. Sala Unitaria, se **revoque la Sentencia Absolutoria** decretada a favor de ***** ***** ***** por haber resultado penalmente responsable de la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, por lo que en esta Instancia se le deberá imponer la sanción señalada en los artículos **9 fracción I, inciso c) y 10 fracción I, incisos b), c) y d) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la época de los hechos**, debiendo además tomar en consideración lo previsto por el artículo **52** del Código Penal Federal vigente, para los efectos de la individualización de la pena. Solicitando asimismo la condena al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO** de conformidad con los artículos 20 Apartado C) Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 47, 47 Bis, 47 Ter, 47 Quáter, 47 Quinquies, 89 y 91 inciso d) del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

---- En ese orden de ideas, y una vez realizado el análisis de las constancias que integran el presente sumario, es de puntualizarse que los agravios emitidos por la Fiscal de la Adscripción resultan **inoperantes**, ya que no atacan los fundamentos vertidos en el fallo impugnado, con el fin de tener por acreditada la plena responsabilidad penal del acusado ***** en el delito de **Secuestro Agravado**, razón por la cual se procede a **confirmar** la sentencia recurrida en los términos siguientes:-----

---- **CUARTO.-** Lo anterior, ya que de la lectura de la sentencia que es motivo de apelación, se advierte que el Juez de origen tuvo por acreditado el delito de **Secuestro Agravado**, por otra parte, estimó que los medios de prueba resultaban insuficientes para demostrar la **responsabilidad penal del sentenciado en el ilícito que se le imputa**, atendiendo a los siguientes argumentos:-----

---- **a)** Que con el material probatorio que obra en autos no se demostró que ***** , fuera una de las personas que el día **veinticinco de diciembre del dos mil quince**, aproximadamente a las dieciocho horas, haya allanando al domicilio ubicado en calle Belisario Domínguez, entre la calle J.B. Tijerina sin número, Zona Centro del Municipio de Llera, Tamaulipas, donde se encontraba la víctima y además haya utilizado la violencia moral para efecto de menguar la capacidad de resistencia de la víctima, al hacerse uso de armas de fuego. -----

---- **b).** Además argumenta el Juez Natural que si bien, existe la **imputación realizada por los denunciantes**, la misma fue realizada hasta

en fecha tres de enero del año dos mil dieciséis, y los hechos fueron suscitados en fecha veinticinco de diciembre del año dos mil quince, cuyas primeras declaraciones como ha quedado de manifiesto se contradicen con las segundas.-----

----- Aunado a que las señaladas fueron informadas a los elementos policíacos, de manera oportuna e inmediatamente posterior el suceso, las que fueron incluidas en el parte informativo de diciembre del año dos mil quince, elaborado precisamente por los Agentes Ministeriales.---

----- En el cual especificaron de manera posterior inmediata a los hechos, que las personas que privaron de su libertad lo fueron la totalidad **de tres (03), quienes incluso iban armados y encapuchados, mismos que ingresaron a dicho domicilio "caminando",** y tuvieron la oportunidad de reconocer a uno de ellos que en este caso es el co-procesado "*****", para después de varios días al presentar su denuncia formal, cambian su versión y en ésta ocasión informan al órgano investigador que ahora **eran cuatro (04) personas, y en la que ahora si, precisan que ya no llegaron caminando sino en un vehículo Tiida, color rojo, cuatro puertas, y que además lo iba manejando el aquí procesado ******* ***** *****, siendo dichas declaraciones contradictorias entre si, aunado a ello, se advierten las declaraciones vertidas por los **testigos presenciales que se encontraban en la fecha, hora y lugar en los que ocurrieron los hechos, quienes de igual forma siempre se mantuvieron firmes desde su primeras informaciones en el sentido de que unicamente fueron tres (03) personas las que**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

arribaron al citado domicilio donde ocurrieron los hechos, coincidiendo incluso en sus detalles, en que esas tres personas llegaron "caminando, encapuchadas y armadas, y que se fueron en el vehículo propiedad de la víctima", además fueron enfáticos en manifestar que en ningún momento llegó con ellos el procesado ***** (profe "*****").-----

----- **C)** Asimismo tomó en consideración que aquellas declaraciones vertidas por los co-procesados ***** y ***** , específicamente en lo medular de los partes informativos realizados en el que se contienen las entrevistas e información, resulto desestimada única y exclusivamente aquella parte en la que los co-procesados se inculpan o incriminan entre ellos, o autoincriminan, o bien de las que resulta que los mismos refieren "CONFESAR" el delito cometido, **ya que las mismas carecen de validez formal, al considerarse como pruebas ilícitas debido a que fueron obtenidas en contravención a los estándares constitucionales y legales.**-----

----- Aunado a ello, que pretenden acreditar que con lo expresado por el acusado ***** , dentro del parte informativo de fecha uno de enero del año dos mil dieciséis, emitido dentro de la causa por diverso delito, lo fue por motivo del patrullaje como se reitera y obra asentado en el mismo, que este tuvo lugar a las **veintiún horas de esa fecha (01 de enero del 2016)**, y que además fue trasladado a las oficinas ministeriales y que en su entrevista aseguran que les

manifestó haber participado en la comisión del delito de SECUESTRO, en contra de la ***** a quien se le dotó de la clave S.C.A., y que les informó el lugar en donde se encontraba el vehículo, así como diversos indicios y restos óseos calcinados de la víctima, y que por ello **se confirmó la localización** del vehículo propiedad de la víctima y en el cual se la llevaron, así como restos óseos calcinados, siendo contradictoria en su mismo dictamen ya que **no son coincidentes de manera cronológica en cuanto a horario**, en virtud de que el lugar y descubrimiento de lo anterior lo fue realizado por la tarde tal como refieren en el mismo parte informativo, en lo que destaca que:-----

*"... se remiten fotografías del hallazgo, del que da fe la
Licenciada *****
*****,
Oficial
Ministerial de la Agencia Única del Ministerio Público
Investigador de Villa de Llera, a LAS 16:15 HORAS DEL
DÍA 01 DE ENERO DE 2016, a razón de aviso de
elementos de la Policía Ministerial de Estado con
residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas ..."*

----- Por lo que estimó, que es imposible que con lo vertido en esa propia fecha pero en la noche (momento de su detención) haya sido confirmada la localización del lugar de referencia, ya que el mismo fue en esa misma fecha pero por la tarde, tal como se advierte de la Diligencia de Inspección y levantamiento de restos óseos calcinados, de fecha uno de enero del año dos mil dieciséis (2016), ello al referir lo siguiente: -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*"... siendo las dieciséis quince horas, nos constituimos en terrenos del *****
, mismo que se ubica a la altura del kilómetro 158-200, carretera 85 carretera Ciudad Valles, Ciudad Victoria, rumbo a Mante, a un kilómetro al Oeste, sobre un camino de terracería o brecha hasta llegar a un terreno deshabitado..."

----- Por tanto, tal como lo especificaron el descubrimiento lo fue a razón de aviso de la policía ministerial, tal como se advierte de dicha diligencia, realizada por ***** , como consta a fojas setenta y tres (73) del expediente toral; por lo que según las probanzas aquí valoradas, resulta dudable que el sentenciado *****
***** ***** , haya realizado dicha conducta, o que el mismo haya participado o ayudado a su comisión a sabiendas que pretendían llegar a la consumación del delito en estudio, o que por lo menos tuviera conocimiento de ello, y que con el dolo intencional hubiera participado.-----

---- Por su parte la **Fiscal de la adscripción**, con el fin de combatir los argumentos expuestos por el Juez de origen, pronunció en su primer agravio, los siguientes planteamientos:-----

----1).- Que el Juez efectuó una incorrecta valoración de la prueba, violentando los principios reguladores de la misma.-----

----2).- Además señala que con los medios de prueba que obran en autos se tiene por legalmente demostrada la responsabilidad penal que le resulta al acusado ***** ***** ***** en su comisión, conforme

a la hipótesis señalada en el artículo **13 fracción II** del Código Penal Federal vigente al momento de los hechos, como autor directo, contrariamente a lo señalado por el Juzgador en la sentencia recurrida.

----- Una vez citados los argumentos expuestos por el Juez para dictar la sentencia recurrida, así como con los agravios esgrimidos por la Fiscal de la adscripción, como se anticipó en líneas anteriores es evidente que la Representación Social no combatió todos los argumentos del juzgador.-----

----- Lo anterior, toda vez que en el **inciso a)**, señalado por el Juez natural, consistente en que no se demostró que ******* ***** *******, fuera una de las personas que participara en la ejecución del delito de secuestro agravado en estudio, la Representación social señala que el Juez efectuó una incorrecta valoración de las pruebas, violentando los principios reguladores de las mismas, argumento que resulta infundado; sin embargo, cuando se alega la ilegal valoración de pruebas, en los agravios se debe expresar razonamientos jurídicos que pongan de manifiesto, la violación de disposiciones legales por parte del a quo al analizar los medios de convicción, precisando también el alcance probatorio de tales medios de prueba, así como la forma en que éstos trascienden en el fallo, pues en caso contrario, es evidente que dichos agravios devienen **inoperantes por insuficientes**, en virtud que no basta con manifestar su inconformidad con el auto apelado, sino que debe aludir los argumentos encaminados a los cuestionamientos que señala, luego entonces, al tratarse de un órgano técnico especializado

refieren "CONFESAR" el delito cometido, **ya que las mismas carecen de validez formal, al considerarse como pruebas ilícitas debido a que fueron obtenidas en contravención a los estándares constitucionales y legales.**-----

----- La recurrente es ausente en realizar argumento lógico jurídico, que de luz a esta autoridad sobre la declaración de ******* ******* ********* y *********, consistente en que adquieren **validez formal, es decir, no señaló de que manera dichas probanzas deben considerarse como prueba lícita, y que no fueron obtenidas en contravención a los estándares constitucionales y legales, como lo señala el Juzgador de Primera instancia.** -----

----- Por tal razón, y al ser argumentos torales del Juzgador para emitir una sentencia absolutoria, permanecen firmes mencionados argumentos.-----

---- Coligiéndose de esta manera que el Ministerio Público de la adscripción, no combatió los argumentos sostenidos por el juzgador en la sentencia recurrida, motivo por el cual sus agravios resultan **inoperantes**, ya que esta autoridad se encuentra impedida para subsanar sus deficiencias.-----

---- En ese tenor, es que los agravios resultan ineficaces para conducir a la revocación o modificación de la sentencia recurrida, tomando en cuenta que para ese efecto, deben destruirse todos los argumentos del juez en los que se fundó para fallar en el sentido en que lo hizo, pero sí de los agravios se advierte que no se combatieron, es evidente que sus



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

agravios resultan inoperantes, por insuficientes, subsistiendo de esta manera los argumentos expresados por el A quo en la sentencia recurrida, al no haber sido combatidos.-----

---- Resultando aplicable la Tesis emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1989, proveniente de la Octava Época, Página: 83, que contiene el siguiente rubro y contenido:-----

"AGRAVIOS EN LA REVISION. SON INOPERANTES SI NO ATACAN LOS FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA. Si el recurrente no ataca en forma directa los razonamientos en que el juez de Distrito apoyó la sentencia impugnada, los argumentos del fallo subsisten y, consecuentemente, debe confirmarse la sentencia.". -----

---- Lo anterior, ya que cuando del examen comparativo de las consideraciones de la sentencia de primera instancia y de los agravios formulados por la representación social, se concluye que éstos no combaten las mismas, pues no ponen de manifiesto la ilegalidad de las consideraciones esenciales del fallo absolutorio recurrido, tales agravios deben declararse inoperantes, pues los mismos deben consistir en razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia, es decir, expresar las razones por las cuales se estimó que el referido juzgador no valoró lógicamente ni jurídicamente las pruebas aportadas en el sumario, o sea, los fundamentos legales y consideraciones en que se

sustentó el fallo, ya que al no combatirlos los mismos deben permanecer intocados, y confirmarse la sentencia recurrida, ante la insuficiencia de los agravios.-----

---- En la inteligencia, que esta Sala en materia Penal debe circunscribirse a los hechos apreciados en primera instancia, y conforme a los límites marcados por los propios agravios, cuando el apelante lo es el Ministerio Público (como el caso que nos ocupa), ya que de acuerdo al principio de estricto derecho, no se pueden invocar otros argumentos que los que hiciere valer, expresamente, la institución acusadora en sus agravios.-----

---- Así las cosas, es evidente que cuando apela una resolución el representante social, opera respecto a esta institución el principio de estricto derecho por lo cual el tribunal de segunda instancia debe limitarse a la revisión del fallo recurrido a través de los agravios hechos valer por el Ministerio Público, resolviendo únicamente las precisas cuestiones sometidas a su decisión en el escrito de expresión de agravios, que proporcionan al superior la materia y la medida en que ejerce su jurisdicción, ya que de ir más allá de lo alegado en ellos, se convertiría en una revisión oficiosa en cuanto a los puntos no recurridos, lo que constituye una flagrante violación a las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica en perjuicio del acusado.-----

---- Violentándose el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispositivo que deja a cargo del Ministerio Público el ejercicio de la acción penal, la que comprende, entre otros actos, la interposición de recursos como el de apelación y la expresión



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

correcta de agravios, supuesto que dicha institución es un órgano técnico, con funciones legales determinadas, a quien la autoridad judicial no puede suplir la deficiencia de sus agravios.-----

---- En ese orden de ideas, es que al ser el Ministerio Público un órgano técnico, el estudio de los agravios que formula en el recurso de apelación es de estricto derecho; y si sólo se concreta a reproducir parte de la sentencia impugnada, sin rebatir con argumentos jurídicos las consideraciones básicas en que se apoyó el juez de origen para resolver en los términos en que lo hizo, deben declararse insuficientes y, por ende, confirmar la sentencia recurrida, pues la apelación en materia penal, no somete al superior más que a los hechos ofrecidos en la primera instancia y dentro de los límites marcados en los agravios cuando el apelante es el Ministerio Público.-----

---- Para lo cual se cita la Jurisprudencia expuesta por los Tribunales Colegiados de Circuito, proveniente de la Octava Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 54, Junio de 1992, Tesis: III.2o.P. J/1, Página: 39, que contiene el rubro y contenido siguiente:-----

"AGRAVIOS INOPERANTES, MATERIA PENAL. *Al regir en la alzada constitucional el principio de estricto derecho, cuando es el Ministerio Público Federal quien interpone recurso de revisión contra la sentencia definitiva dictada por el Juez de Distrito en un negocio de naturaleza penal, los agravios que se expresen deben constituir raciocinios lógicos-jurídicos, directamente encaminados a desvirtuar los*

fundamentos del fallo recurrido, y si en la especie no se satisfizo dicha exigencia técnica, se deben declarar inoperantes las inconformidades, por tanto, vigentes las consideraciones del a quo, por falta de impugnación adecuada.”-----

---- En esa tesitura, y toda vez que el Ministerio Público no combatió los argumentos esgrimidos por el Juez de origen, para después decir que había pruebas suficientes efectuando la transcripción de las pruebas las cuales expresó en sus agravios se encontraba acreditados la responsabilidad Penal de ***** en la comisión del Delito de Secuestro.-----

---- Agravios que además de hacer mención a un análisis presuntivo de la Responsabilidad Penal del acusado, no rebate el punto toral sobre el cual el Juez sostuvo el sentido del fallo, **ya que si bien existen las declaraciones de las victimas, las mismas se contradicen, en atención a que primeramente aludieron que fueron tres las personas que los privaron de su libertad, y que llegaron caminando pero posteriormente mencionaron que fueron cuatro, y es cuando señalaron al acusado, pero además que llegaron en un vehículo. -----**

---- En ese tenor, se advierte que los testigos presenciales corroboran la primera emisión de las víctimas, y en el sentido que eran tres y que llegaron caminando y que en ningún momento llegó el acusado.-----

---- Además que se excluyó del parte informativo lo relativo consistente en que el acusado y el coacusado ***** se incriminaban. -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

----- Aunado, a que se hace referencia que por el dicho del acusado se localizó el vehículo de la víctima y los restos óseos, lo que se contradice con el dictamen, respecto al horario en que fueron encontrados, agravios que como ya se hizo mención no fueron combatidos por la apelante, y atendiendo que el presente recurso es de estricto derecho, es que esta Sala considera que dichos agravios son inoperantes por insuficientes, para revocar la sentencia recurrida, ya que al no atacar los argumentos expresados por el A quo, es que quedan subsistentes por falta de impugnación.-----

---- Máxime que en términos de los artículos 20, inciso A, fracción V y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 3, fracción II, del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, es obligación del Ministerio Público el recabar los medios de prueba necesarios para acreditar tanto el delito como la responsabilidad penal en su comisión, pero sí de las pruebas agregadas al presente sumario el Juez de origen considera que no son suficientes para tener por acreditado el delito, exponiendo una serie de argumentos que el Ministerio Público en sus agravios omitiera el combatir, es que esta Sala aún y que no comparta el criterio del juzgador, se ve obligada a confirmar el fallo apelado, debido a la insuficiencia de los agravios, estimando por ello que el juez de instancia primaria, no se apartó de los lineamientos marcados por el numeral 83 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Para lo cual se cita Jurisprudencia sustentada por los tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta, Tomo VI, Julio de 1997, Tesis: VI.2o. J/105, proveniente de la Novena Época, Página: 275, siendo el rubro y contenido el siguiente:-----

"AGRAVIOS INOPERANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. *Cuando del examen comparativo de las consideraciones de la sentencia de primera instancia y de los agravios formulados por la representación social, se concluye que éstos no combaten las mismas, pues no ponen de manifiesto la ilegalidad de las consideraciones esenciales del fallo absolutorio recurrido, tales agravios deben declararse inoperantes, pues los mismos deben consistir en razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia.*" -----

---- Resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia correspondiente a la Octava Época, consultable en el Apéndice de 1995, Tomo: Tomo II, Parte TCC, Tesis: 410, Página: 235, bajo el rubro y contenido que se transcribe:-----

"APELACIÓN EN MATERIA PENAL, INTERPUESTA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. SUS LÍMITES. *Tratándose de la apelación en materia penal, el tribunal superior debe circunscribirse a los hechos apreciados en primera instancia, y conforme a los límites marcados por los propios agravios, cuando sea el Ministerio Público quien los exprese; ya que de ir más allá de lo alegado en ellos, se convertiría en una revisión oficiosa en cuanto a los puntos no recurridos, lo que constituye*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

un flagrante violación a las garantías individuales de legalidad y de seguridad jurídica en perjuicio del reo."

---- Por lo anteriormente señalado, y toda vez que esta Sala Unitaria en Materia Penal, se encuentra impedida para subsanar las deficiencias de los agravios de la representación social, por lo que se declaran inoperantes por insuficientes, resultando procedente **confirmar** la sentencia absolutoria de fecha **veintinueve de agosto de dos mil veintidós**, dictada por el Juez de Primera Instancia Mixto, del Octavo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Xicoténcatl, Tamaulipas, dictada dentro del proceso penal número 7/2016, instruido en contra de ***** de

Secuestro Agravado.----

---- Por lo anteriormente expuesto y fundado por los artículos 359, 360, 377 del Código de Procedimientos Penales vigente, 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sala Unitaria en Materia Penal resuelve:-----

---- **PRIMERO.**- Son **inoperantes** por insuficientes los agravios expresados por la ciudadana agente del Ministerio Público adscrita a esta Sala, y este Tribunal se encuentra impedido para subsanarlos; en consecuencia:-----

----- **SEGUNDO.** Se **confirma** la sentencia absolutoria de **veintinueve de agosto de dos mil veintidós**, dictada por el Juez de Primera Instancia Mixto, del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Xicoténcatl, Tamaulipas, dictada dentro del proceso penal número 7/2016, instruido en contra de

***** ,*****

***** por los motivos asentados en el cuerpo de la presente resolución.-----

---- **TERCERO.** Notifíquese, remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.-----

----- Así lo resolvió y firma la licenciada **GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ**, Magistrada de la Sexta Sala Unitaria Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos licenciada **CELIA FUENTES CRUZ.- DOY FE.**-----

LA MAGISTRADA DE LA SEXTA SALA

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. CELIA FUENTES CRUZ.

L´GEGJ/L´CFC/L´ARR/L´JFPG

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE. -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

---- En fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se notificó la ejecutoria anterior a la ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrita y dijo: Que la oye y firma. DOY FE. -----

---- En _____, surtió sus efectos la ejecutoria que antecede, para la notificación del acusado, de acuerdo con el artículo 91 del Código de Procedimientos Penales vigente. CONSTE.-----

El Licenciado(a) ARIANA MILITZA ROCHA RAMIREZ, Secretario Proyectista, adscrito a la SEXTA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (83) dictada el (JUEVES, 15 DE DICIEMBRE DE 2022) por el MAGISTRADO, constante de (124) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUADO

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.